

A large, black-framed magnifying glass is positioned over a dark green, textured surface, likely a book or folder. The lens of the magnifying glass is focused on a white document. A black fountain pen is resting on the document, its nib touching the paper. The background consists of a repeating pattern of light gray circles.

INFORME ESPECÍFICO

SANTA LUCÍA DEL CAMINO,

DISTRITO CENTRO

Entidad Fiscalizada: Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca.

Orden de auditoría: OA/SFCPM/SEM/002/2020.

Criterios de selección

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización, escrito con anexos, mediante el cual denuncian actos presuntamente irregulares, en la ejecución de las obras denominadas: Mejoramiento del "Pozo Profundo de Agua Potable Secundaria" y del "Pozo Profundo de Agua Potable San Diego", ubicado en la localidad de Santa Lucia del Camino; "Rehabilitación de Drenaje Sanitario en la Calle Puebla en la Colonia López Portillo" del Municipio de Santa Lucía del Camino; Construcción de Pozo de Absorción en el Sector Pinos del Municipio de Santa Lucía del Camino; Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico de la Calle Carrizal Esq. Ferrocarril en la Colonia Bosque Sur del Municipio de Santa Lucía del Camino; Mejoramiento de Aulas del Jardín de Niños Genaro V. Vásquez Clave 20DJN0730H, Calle Priv. Benito Juárez Núm. 1 San Francisco Tutla, Ubicado en el Municipio de Santa Lucía del Camino; Construcción de Barda Perimetral del Jardín de Niños Luz María Serradel Romero Clave 20DJN1888N (1a Etapa), Calle Venecia No. 110, Col. Roma, Ubicado en el Municipio de Santa Lucía del Camino; y Mejoramiento de Aulas de la Escuela Secundaria Guadalupe Hinojosa de Murat Clave 20DES0199C, Aldama No. 1004 Esq. Emiliano Zapata, Col. Aquiles Serdán, Ubicado en el Municipio de Santa Lucia del Camino, durante el ejercicio fiscal 2019; una vez valorado los requisitos que establece el artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 25 de septiembre de 2020, mediante el cual el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autorizó **auditoría por situación excepcional**, para la revisión de la gestión financiera respecto de las obras antes referidas, ejecutada durante el ejercicio fiscal 2019, por el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca.

Objetivo

La fiscalización tuvo por objeto la revisión de la gestión financiera del ejercicio fiscal 2019, respecto de las obras denominadas: Mejoramiento del "Pozo Profundo de Agua Potable Secundaria" y del "Pozo Profundo de Agua Potable San Diego", ubicado en la localidad de Santa Lucia del Camino; "Rehabilitación

de Drenaje Sanitario en la Calle Puebla en la Colonia López Portillo” del Municipio de Santa Lucía del Camino; Construcción de Pozo de Absorción en el Sector Pinos del Municipio de Santa Lucía del Camino; Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico de la Calle Carrizal Esq. Ferrocarril en la Colonia Bosque Sur del Municipio de Santa Lucía del Camino; Mejoramiento de Aulas del Jardín de Niños Genaro V. Vásquez Clave 20DJN0730H, Calle Priv. Benito Juárez Núm. 1 San Francisco Tutla, Ubicado en el Municipio de Santa Lucía del Camino; Construcción de Barda Perimetral del Jardín de Niños Luz María Serradel Romero Clave 20DJN1888N (1a Etapa), Calle Venecia No. 110, Col. Roma, Ubicado en el Municipio de Santa Lucía del Camino; y Mejoramiento de Aulas de la Escuela Secundaria Guadalupe Hinojosa de Murat Clave 20DES0199C, Aldama No. 1004 Esq. Emiliano Zapata, Col. Aquiles Serdán, Ubicado en el Municipio de Santa Lucia del Camino, correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

Alcance

La revisión a la gestión financiera comprende los ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, respecto a los recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), mismos que ascendieron al monto total de **\$17,050,925.76 (Diecisiete millones cincuenta mil novecientos veinticinco pesos 76/100 M.N.)**, de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión financiera de **\$2,850,071.40 (Dos millones ochocientos cincuenta mil setenta y un pesos 40/100 M.N.)**, correspondiente al importe autorizado a las obras denunciadas, que representa un alcance de **16.72%**.

Procedimientos de auditoría aplicados:

1. Se comprobó que las aportaciones fueron pagadas al ente fiscalizado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y que fueron registradas en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.
2. Se verificó que contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos y en la que no debieron incorporar remanentes de otros ejercicios ni aportaciones realizadas de otra naturaleza.

3. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente y cumpla con la normatividad aplicable.
4. Se constató que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar.
5. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.
6. Se verificó que el Ayuntamiento elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.
7. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.
8. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado la asignación de obra por contrato y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.
9. Se verificó que el Ayuntamiento, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.
10. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.
11. Se verificó que presenta la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.

12. Se programaron y realizaron visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.
13. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

Resultados de la fiscalización.

Resultado: ASE-01 (sin observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, a los registros contables y presupuestarios según constan en el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el **Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca** en el ejercicio fiscal 2019, presentados por el ente fiscalizado y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/1031/2020 de fecha 19 de noviembre de 2020, relativa a las ministraciones de recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), al acta de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, se constató que el Ayuntamiento del **Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca**, dispuso de recursos, derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2019 un monto total de **\$17,050,925.76 (Diecisiete millones cincuenta mil novecientos veinticinco pesos 76/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (C)=(A-B)
42121	APORTACIONES		\$17,050,925.76	\$17,050,848.31	\$77.45
42121-8201001	FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A., CTA. 65-50717922-7	\$17,050,925.76	\$17,050,848.31	\$77.45
TOTALES			\$17,050,925.76	\$17,050,848.31	\$77.45

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2019 al Ayuntamiento del **Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F), el importe de **\$17,050,848.31 (Diecisiete millones cincuenta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 31/100 M.N.)**, los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2019, observando una diferencia entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que corresponden a rendimientos bancarios.

Resultado: ASE-02 (con observación)

De la revisión a la documentación e información presentada por el **Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca**, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, atendiendo al requerimiento de información contenido en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1126/2020 de fecha 09 de octubre de 2020, signado por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, en su carácter de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada respectiva, se detectó que el municipio omitió presentar las pólizas de ingresos con su documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), en cantidad de **\$17,050,925.76 (Diecisiete millones cincuenta mil novecientos veinticinco pesos 76/100 M.N.)**; como se detalla a continuación:

INGRESOS RECAUDADOS Y ADMINISTRADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2019 QUE EL ENTE FISCALIZADO OMITIÓ PRESENTAR PÓLIZA DE INGRESOS CON SUS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)					
CUENTA CONTABLE	PÓLIZA DE INGRESO		DESCRIPCIÓN DEL RECURSO	IMPORTE	
	NÚMERO	FECHA			
42121			APORTACIONES		
42121-8201001	000048	07-02-2019		\$1,705,085.00	
42121-8201001	000084	01-03-2019		77.45	
42121-8201001	000085	01-03-2019		1,705,085.00	
42121-8201001	000128	01-04-2019		1,705,085.00	
42121-8201001	000165	02-05-2019		1,705,085.00	
42121-8201001	000210	03-06-2019		1,705,085.00	
42121-8201001	000253	02-07-2019		1,705,085.00	
42121-8201001	000299	01-08-2019		1,705,085.00	
42121-8201001	000348	31-08-2019		1,705,085.00	
42121-8201001	000399	30-09-2019		1,705,085.00	
42121-8201001	000455	31-10-2019		1,705,083.31	
			TOTAL	\$17,050,925.76	

FUENTE: AUXILIAR DE CUENTA, SEGÚN EL RESPALDO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD QUE MANEJO EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2019, PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO.

Derivado de lo anterior, se advierte que el ente auditado incumplió con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros efectuados; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las aportaciones que reciban; 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a expedir el Comprobante Fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca a partir de la recepción de las aportaciones y demás recursos federales.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0678/2021, se notificaron el día 2 de diciembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles,

presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/SFCPM/SEM/002/2020-SA-001

El **Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las pólizas de ingresos con su documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), en cantidad de **\$17,050,925.76 (Diecisiete millones cincuenta mil novecientos veinticinco pesos 76/100 M.N.)**; como se detalla a continuación:

INGRESOS RECAUDADOS Y ADMINISTRADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2019 QUE EL ENTE FISCALIZADO OMITIÓ PRESENTAR PÓLIZA DE INGRESOS CON SUS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI)				
CUENTA CONTABLE	PÓLIZA DE INGRESO		DESCRIPCIÓN DEL RECURSO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA		
42121			APORTACIONES	
42121-8201001	000048	07-02-2019		\$1,705,085.00
42121-8201001	000084	01-03-2019		77.45
42121-8201001	000085	01-03-2019		1,705,085.00
42121-8201001	000128	01-04-2019		1,705,085.00
42121-8201001	000165	02-05-2019		1,705,085.00
42121-8201001	000210	03-06-2019		1,705,085.00
42121-8201001	000253	02-07-2019		1,705,085.00
42121-8201001	000299	01-08-2019		1,705,085.00
42121-8201001	000348	31-08-2019		1,705,085.00
42121-8201001	000399	30-09-2019		1,705,085.00
42121-8201001	000455	31-10-2019		1,705,083.31
	TOTAL			\$17,050,925.76

FUENTE: AUXILIAR DE CUENTA, SEGÚN EL RESPALDO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD QUE MANEJO EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2019, PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO.

Resultado: ASE-03 (con observación)

De la revisión a la documentación e información presentada por el **Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca**, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, atendiendo al requerimiento de información contenido en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/1126/2020 de fecha 09 de octubre de 2020, signado por el C.P.C. Guillermo Megchún

Velázquez, en su carácter de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada respectiva, se detectó que el municipio omitió presentar el contrato de apertura de la cuenta bancaria, los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 65-50717922-7 aperturada ante la Institución bancaria Banco Santander (Méjico) S.A., en la cual se transfirieron los recursos del ejercicio 2019 relativos al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F), y las conciliaciones bancarias, como a continuación se detalla:

ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS QUE NO FUERON PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.			
RECURSO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	MESES NO PRESENTADOS
APORTACIONES			
FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO SANTANDER (MÉJICO), S.A.	65-50717922-7	ENERO A DICIEMBRE DE 2019

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó la observancia de lo establecido en los artículos 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que disponen que la contabilización de los registros contables y presupuestarios deberán respaldarse con la documentación original que comprueben y justifiquen los registros que se efectúen, así como a conservar la documentación comprobatoria y presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten; 2 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**, que dispone que el ayuntamiento podrá celebrar contratos con instituciones bancarias, debiendo el tesorero identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, estatales y federales transferidos en el ejercicio fiscal que corresponda y 73 fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que señala que el Ayuntamiento vigilará que los actos de la administración pública municipal se desarrolle con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** la observación que se detalla en el presente resultado, derivado del incumplimiento a las disposiciones normativas, y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0678/2021, se notificaron el día 2 de diciembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/SFCPM/SEM/002/2020-SA-002

El **Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el contrato de apertura de la cuenta bancaria, los estados de cuenta bancarios de la cuenta número 65-50717922-7 aperturada ante la Institución bancaria Banco Santander (Méjico) S.A., en la cual se transfirieron los recursos del ejercicio 2019 relativos al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F), y las conciliaciones bancarias, como a continuación se detalla:

ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS QUE NO FUERON PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.			
RECURSO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	MESES NO PRESENTADOS
APORTACIONES			
FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO SANTANDER (MÉJICO) S.A	65-50717922-7	ENERO A DICIEMBRE DE 2019

Resultado: ASE-04 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2019 y a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativa a la obra denominada **MEJORAMIENTO DEL "POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE SECUNDARIA" Y DEL "POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE SAN DIEGO"**, ubicada en la localidad de Santa Lucía del Camino, financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **COP/MSLC/390/FISMDF/06/2019** de fecha 17 de agosto de 2019, adjudicada al contratista **INGENIERÍA Y TECNOLOGÍAS EN BIOMASA S.A DE**

C.V. por la cantidad de **\$ 1,014,612.70 (Un millón catorce mil seiscientos doce pesos 70/100 M.N.)**, obra pública que se contrató para los trabajos de mejoramiento de dos pozos profundos de agua potable, el primero ubicado en la 2da. Cerrada de San Diego de los Hornos y el segundo ubicado en Av. Ferrocarril esquina con calle San Diego Hornos, y a los estados de cuenta bancarios de la cuenta empresarial número 65-50717922-7 aperturada por el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, para el manejo de los recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), ante la institución bancaria Banco Santander (Méjico), S.A., proporcionados mediante el oficio sin número de fecha 30 de diciembre de 2020, signado por la C. Esperanza Núñez Montoya, apoderada legal del Banco Santander (Méjico), S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, se conoció que la referida obra fue pagada en el ejercicio fiscal 2019, la cual se integra como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1 finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	NUÚM. REF 7370263	20/09/2019	1,010,239.37	BANCO SANTANDER (MÉJICO) S.A. NÚM. CTA 65-50717922-7	4A53704B-AE5-40C9-B2ED-3CC7F4E71D77	24/09/2019	\$1,014,612.70
TOTAL				1,010,239.37	TOTAL			\$1,014,612.70

Detectándose que el ente fiscalizado no efectuó el registro de los momentos contables comprometido, devengado, ejercido y pagado de la referida obra y en virtud de que la estimación no se encuentra registrada en contabilidad, en consecuencia, tampoco efectuó el registro de la retención del cinco al millar, de la cual no acreditó el entero correspondiente ante la instancia respectiva; por lo que el ente auditado incumplió con lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 1 segundo párrafo de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; 29, 38, 41, 42, 43, 44, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores de gasto a registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables, así como a conservar la documentación comprobatoria y proporcionarla a las autoridades competentes en materia de fiscalización y Apartados IV y V del

Marco Conceptual de la Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que señalan que la información financiera debe satisfacer características cualitativas como utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad y otros atributos asociados como: oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad, información suficiente, posibilidad de predicción e importancia relativa; 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, VIII y XII, 124 y 131 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable, vigilancia de los recursos públicos y la obligación de conservar los libros y registros contables, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que presentó el oficio de autorización de recursos número MSLC/FISMDF/FIII/06/2019, de fecha 16 de julio de 2019; y no presentó el anexo financiero y técnico de dicho oficio, el cual muestre el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado, razón por la cual el ente fiscalizado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra, incumpliendo con lo establecido por los artículos 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establecen que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el gasto de obra pública debe sujetarse a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó las generalidades de la inversión, calendario de ejecución, generadores de obra programada, permiso de construcción de la obra, dictamen de factibilidad, memoria de

cálculo, documentos que son requisitos previos para la contratación de obra pública, verificando que el presupuesto de obra carece de la firma y sello del C. Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras y el plano de proyecto carece de la firma del C. Eleazar Carrasco Benítez, responsable técnico del ayuntamiento, contraviniendo con ello, lo dispuesto en los artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 118 fracción II, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículo 26 y 71 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indican como requisitos previos a la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución y que se remitirá por escrito al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la información relativa a las obras que se realicen; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establecen las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 20 de julio de 2019, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la presente obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, asimismo no presenta evidencia de esa justificación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículo 1 segundo párrafo de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establecen los principios

rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión y análisis a la documentación proporcionada por el ente auditado, relativo al procedimiento de adjudicación de la obra celebrado en el año dos mil diecinueve, se constató que no presentaron la siguiente documentación: invitaciones realizadas a los contratistas participantes, acta de visita al sitio de los trabajos, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas y acta de fallo, de igual forma no presentaron las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista **INGENIERÍA Y TECNOLOGÍAS EN BIOMASA S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 1 segundo párrafo de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **COP/MSLC/390/FISMDF/06/2019** de fecha 17 de agosto de 2019, se constató que el ente auditado no

presentó completo el presupuesto de obra del contratista "Ingeniería y Tecnologías en Biomasa, S.A. de C.V.", puesto que no incluye los conceptos relativos a los trabajos a realizar en el pozo profundo de agua potable secundaria, incumpliendo con el artículo 51 fracción VI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece los documentos que los contratos de obra pública deberán acompañarse como parte integrante; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que en la estimación número uno finiquito, el cuerpo de la estimación, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos y reporte fotográfico, carece de la firma y sello del C. Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras, asimismo, la bitácora de obra carece de las firmas de los CC. Eleazar Carrasco Benítez, Residente de obra y de Brenda Concepción Bohórquez Hernández, administrador único de la empresa contratista, de igual forma se constató que en el reporte fotográfico de la estimación, no presentaron evidencia fotográfica de la realización de todos los conceptos de obra, contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 60 fracción VIII y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión, análisis, inspección, observación, confirmación y cotejo de la información y documentación proporcionada por el municipio fiscalizado y obtenida por este Órgano Superior de Fiscalización relativas al proceso de ejecución de la obra pública denominada MEJORAMIENTO DEL "POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE SECUNDARIA" Y DEL "POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE SAN DIEGO", se observó lo siguiente:

A) Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal fiscalizado y ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato número **COP/MSLC/390/FISMDF/06/2019** de fecha 17 de agosto de 2019, cuyo periodo de ejecución era del 19 de agosto de 2019 al 17 de septiembre de 2019, el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, personal auditor comisionado por este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del ciudadano Edgar Lagunas Calvo, Secretario Municipal, designado por el municipio fiscalizado para acompañarlos a la diligencia y los ciudadanos Carlos Alberto Torres Hernández y Víctor Efraín Alonso Martínez, designados como testigos, acudieron para realizar la diligencia de inspección y verificación física en los lugares señalados para la realización de los trabajos, constituyéndose en las instalaciones del “pozo profundo de agua potable San Diego”, en la segunda cerrada de San Diego de los Hornos, lugar señalado por el ciudadano Edgar Lagunas Calvo, Secretario Municipal, y mediante la inspección al lugar, el personal auditor detectó que las piezas relativas al tren de descarga presentan características de haber sido recientemente cubiertas con pintura de color verde, mostrando desprendimientos de la misma y dejando descubiertas zonas de corrosión de las piezas existentes, no se instalaron las piezas especiales y no suministraron los equipos de bombeo; asimismo, para verificar la operación del pozo profundo se presionó el botón de encendido del respectivo arrancador magnético, el cual no dio ningún efecto, percatándose que el centro de carga no contaba con su interruptor termomagnético, constatándose que el pozo profundo no opera. En la misma fecha, el personal auditor y el personal designado por el municipio fiscalizado mencionados anteriormente, se constituyeron en las instalaciones del “pozo profundo de agua potable Secundaria”, en la esquina formada entre Avenida Ferrocarril y la calle Hornos, sitio señalado por el ciudadano Edgar Lagunas Calvo, Secretario Municipal, y al realizar la inspección física, se identificó que las piezas relativas al tren de descarga muestran características de haber sido cubiertas con pintura de color azul en fecha reciente, presentando desprendimientos de la misma, con zonas de corrosión de las piezas existentes, no se instalaron las piezas especiales y no suministraron los equipos de bombeo; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se constató que no se realizaron los trabajos contratados y pagados por el ente municipal en los dos pozos de la obra en cuestión, como queda asentado en el acta circunstanciada de inspección física de obras

públicas y acciones y en los papeles de trabajo de auditoría; asimismo, personal de este ente fiscalizador el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, se constituyó en la segunda cerrada de San Diego de los Hornos, dirección donde se ubica el pozo profundo de agua potable San Diego, y realizaron el levantamiento de cuestionarios a cuatro beneficiarios de los trabajos de la obra, quienes en sus respuestas a las preguntas formuladas relativas a la ejecución de la obra, manifestaron que se percataron que en el año dos mil veinte únicamente limpiaron y que el pozo no opera; documentales que aportan elementos para corroborar que la obra no fue ejecutada; por lo que se determinan **pagos indebidos** por volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-01**, por la cantidad de **\$ 1,014,612.70 (Un millón catorce mil seiscientos doce pesos 70/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con número de referencia **7370263** de fecha **20 de septiembre de 2019**, que por un importe de \$1,010,239.37 (**Un millón diez mil doscientos treinta y nueve pesos 37/100 M.N.**) fue realizada a nombre del contratista **INGENIERIA Y TECNOLOGIA EN BIOMASA S.A DE C.V.**, mismo que se corroboró en el estado de cuenta bancario del mes de septiembre de la cuenta bancaria empresarial número 65-50717922-7, aperturada por el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, ante la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo General 33, Fondo III, Fondo de Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2019, el cual fue proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización mediante el oficio sin número de fecha 30 de diciembre de 2020, signado por la C. Esperanza Núñez Montoya, apoderada legal del Banco Santander (México), S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

B) Aunado a las observaciones antes descritas obtenidas de la verificación e inspección física realizada por personal de este Órgano Superior de Fiscalización, también obran en el expediente de auditoría las siguientes documentales: acta notarial de certificación de hechos levantada por la licenciada Lillián Alejandra Bustamante García, Notario Público 87 en el Estado de Oaxaca, bajo el instrumento dieciocho mil ochenta y cinco, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinte, la cual fue anexada al escrito de denuncia que dio origen a la presente auditoría, quien certificó y dio fe que el día veintiocho de marzo de dos mil veinte al constituirse en los lugares donde se encuentran ubicados los pozos

objeto del contrato número **COP/MSLC/390/FISMDF/06/2019**, en el "pozo profundo de agua potable San Diego" ubicado en la segunda cerrada de San Diego de los Hornos, observó que "*no ha habido ningún mantenimiento y menos rehabilitación, ya que el lugar se encuentra lleno de maleza seca y con dificultad se puede observar la instalación que hay en el interior*"; y que al estar presente en el "pozo profundo de agua potable Secundaria", ubicado en la esquina formada por la calle de Hornos y Avenida Ferrocarril, Sector Árboles, observó que no hay indicios de que haya habido ningún mantenimiento y rehabilitación, ya que la tubería y la bomba se encuentran en estado de abandono. Así mismo, obra el informe rendido por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción en el Estado de Oaxaca, mediante oficio FGEO/FEMCCO/030/2021 de fecha 27 de enero de 2021, solicitado por este Órgano Superior de Fiscalización mediante oficio OSFE/SFCPM/0085/2021, para efecto de confirmar información proporcionada por los denunciantes en su escrito recibido el veinte de noviembre de dos mil veinte en este Órgano de Fiscalización, informe en el que señaló que dentro de la carpeta de investigación de número 283(FEMCO)2020 que se tramita en la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, el día siete de abril de dos mil veinte, el Agente Estatal de Investigaciones del Grupo de Investigación de nombre Moisés García Jiménez, realizó una inspección ocular en compañía de los denunciantes en el lugar donde se ubica el Pozo San Diego, en la calle Segunda cerrada de San Diego, Zona Centro, donde se realizarían trabajos de la obra objeto del contrato, apreciando un "terreno totalmente enyerbado" y con muchos arbustos, como hace constar en el acta de inspección ocular y en la evidencia fotográfica que anexa a su informe; documentales que aportan elementos respecto a que los trabajos de la obra en revisión no se realizaron, no obstante sí fueron pagados con recursos públicos del ejercicio fiscal 2019.

C) Se advierte que la obra fue autorizada para su pago con recursos públicos municipales del ejercicio fiscal 2019, como se desprende de la revisión y análisis de los documentos que integran la estimación número uno finiquito: cuerpo de la estimación, carátula de estimación, estado de cuenta, resumen de la estimación y reporte fotográfico de la obra en revisión; toda vez que los ciudadanos Brenda Concepción Bohórquez Hernández, Administrador único de la empresa, Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras, Dante Montaño Montero, Presidente Municipal y Rene Javier Jiménez Rojas, Sindico Hacendario Municipal, estamparon en dichos documentos su firma y sello; en

los números generadores de obra los ciudadanos Dante Montaño Montero, Presidente Municipal y Rene Javier Jiménez Rojas, Sindico Hacendario Municipal, estamparon su firma y sello; que en el croquis de localización de los trabajos los ciudadanos Brenda Concepción Bohórquez Hernández, Administrador único de la empresa, Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras, Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, estamparon su firma y sello; en la bitácora de obra los ciudadanos Adrián Pérez Rojas, Regidor de obras y Omar Toledo Infanzón, superintendente de obras del ente auditado, estamparon su firma; en la factura de la estimación los ciudadanos Brenda Concepción Bohórquez Hernández, Administrador único de la empresa, Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Rene Javier Jiménez Rojas, Sindico Hacendario Municipal, Nancy Lourdes García Cruz, Sindica Procuradora, Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda y Diego Suman Pedroarena, tesorero municipal, estamparon su firma y sello; por lo que con la firma de los documentos citados se advierte que los referidos servidores públicos tuvieron conocimiento de los trabajos contenidos en dicha estimación y de los trabajos que ampara la misma, autorizando su pago en términos del contenido de la cláusula Sexta último párrafo del contrato de obra que establece que "*El Municipio cubrirá a "El Contratista" el importe de sus estimaciones dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por "El Municipio", según el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca*"; efectuando el pago neto de la obra mediante la transferencia electrónica con número de referencia 7370263 de fecha 20 de septiembre de 2019, que por un importe de \$1,010,239.37 (Un millón diez mil doscientos treinta y nueve pesos 37/100 M.N.) fue realizada a nombre del contratista INGENIERIA Y TECNOLOGIA EN BIOMASA S.A DE C.V; lo que se concatena con la compulsa realizada a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha diez de agosto de dos mil veinte mediante oficio número SF/SPIP/DSIP/2405/2020, por el que el Director de Seguimiento a la Inversión Pública remitió a este Órgano Superior de Fiscalización los informes finales que fueron generados al término de los cuatro trimestres y el informe final correspondiente al ejercicio fiscal 2019, y tres componentes del Sistema de Recursos Federales Transferidos, del Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, identificándose que en el Componente "Destino del Gasto" Informe Definitivo 2019, reportó en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la obra denominada Mejoramiento del "Pozo Profundo

de Agua Potable Secundaria” y del “Pozo Profundo de Agua Potable San Diego” con un importe pagado de \$1,010,239.37 (Un millón diez mil doscientos treinta y nueve pesos 37/100 M.N. y con un estatus terminado; por lo anterior, al observarse que se realizaron pagos por obra pública no ejecutada, se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$1,014,612.70 (Un millón catorce mil seiscientos doce pesos 70/100 M.N.)**, importe de la obra contratada.

Con lo expuesto en los párrafos señalados con los incisos **A), B) y C)** el ente auditado contraviene lo dispuesto por los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 1 segundo párrafo de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 34, 38, 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen que los registros contables se harán con base acumulativa y conforme a la fecha de su realización, conforme a las etapas del presupuesto, así como la obligación de informar sobre el avance físico de las obras y acciones realizadas con recursos federales transferidos; artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal** y artículo 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que disponga el Municipio se administrarán para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, por lo que las erogaciones realizadas por el pago de la obra, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no cumplieron con el objetivo y metas para lo cual fue ministrado dicho recurso, asimismo, el ente auditado no cumplió con el destino del Fondo, toda vez que al no llevarse a cabo la ejecución de la obra no se contribuyó a abatir el rezago social y pobreza extrema del Municipio; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56, 64, 65 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establecen que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas e indica el procedimiento para el pago de los trabajos ejecutados, su entrega y recepción y la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de las obras; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción

establece; artículos 68 fracción I y XXXIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, VII, 97 fracción II y 126, 126 QUATER fracciones VIII, X, XIII, XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción IV de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones cuando por la naturaleza de las funciones, teniendo conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente.

D) Ante la omisión del registro contable de la obra en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, con la finalidad de confirmar que la obra en análisis pudiera estar registrada en la contabilidad de los ejercicios fiscales de los años dos mil dieciocho y dos mil veinte, se solicitó al Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, mediante memorándum número OSFE/SFCPM/1916/2020, comunicara si en la información financiera reportada a esta entidad fiscalizadora existe registro contable de la obra pública en cuestión, quien en respuesta emitida mediante memorándum número OSFE/UTIC/0286/2020 recibido el 25 de noviembre de 2020, informó que en el ejercicio fiscal 2018 y que en el ejercicio fiscal 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, el municipio fiscalizado no realizó registro contable de la misma.

E) No se omite mencionar que, acorde a las atribuciones conferidas a este Órgano Fiscalizador, para realizar la compulsa correspondiente, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0837/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020 se realizó la solicitud de información a la Administradora Única de Ingeniería y Tecnologías en Biomasa, S.A. de C.V., constructora a cargo de la ejecución de la obra en análisis, relativa a las obras que le contrató el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020, sin embargo, mediante acta circunstanciada de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte los auditores comisionados de este Órgano de Fiscalizador hicieron constar que en el domicilio fiscal proporcionado por la empresa en el contrato motivo de la obra en revisión, no se encuentra funcionando dicha empresa, toda vez que en el domicilio señalado

no se localizó al prestador del servicio, encontrándose el inmueble desocupado, sin indicios de que la empresa funcione en el mismo.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra se constató que en el acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio, fechada el 19 de septiembre de 2019, estamparon su firma y sello los ciudadanos Brenda Concepción Bohórquez Hernández, Administrador Único de la empresa Ingeniería y Tecnologías en Biomasa S.A de C.V., Omar Silva Flores, Superintendente de obra, Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, René Javier Jiménez López, Síndico Hacendario y Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras Públicas, careciendo de la firma y sello de Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras; asimismo en el acta de entrega recepción al comité de obra de fecha 19 de septiembre de 2019 estampó su firma y sello el ciudadano Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras Públicas, así como estampó su firma el comité de obra integrado por Irma Ramírez Cano, Presidenta del comité de obra, María Isabela Martínez Ramírez, Secretaria del comité de obra, Arturo Morales Barroso, 1er vocal, y Luis Cortes Cruz, 2do vocal, careciendo de la firma y sellos de los CC. Dante Montaño Montero, Presidente Municipal Constitucional, María del Rocío Martínez Cruz, Sindico Hacendario Municipal, Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras Públicas y Esther Arcelia Juárez Díaz, Tesorera del Comité de obras. Lo anterior, no obstante que no quedó acreditado que la obra se haya ejecutado de conformidad con los términos pactados en el contrato. Por otra parte, en el acta de entrega recepción del municipio a los beneficiarios, de fecha 19 de septiembre de 2019, en la estructura financiera muestra erróneamente que el importe autorizado y ejercido fue por \$200,000.00 y no por el importe contratado correcto de \$1,014,612.70; contraviniendo con lo anteriormente señalado, lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Lucía del camino, Distrito del Centro, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$1,014,612.70 (Un millón catorce mil seiscientos doce pesos 70/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0678/2021, se notificaron el día 2 de diciembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/SFCPM/SEM/002/2020-SA-003

El **Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare el importe observado de **\$1,014,612.70 (Un millón catorce mil seiscientos doce pesos 70/100 M.N.)**, relativo a:

La obra denominada **MEJORAMIENTO DEL “POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE SECUNDARIA” Y DEL “POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE SAN DIEGO”**.

No efectuó el registro de los momentos contables comprometido, devengado, ejercido y pagado de la referida obra y en virtud de que la estimación no se encuentra registrada en contabilidad, en consecuencia, tampoco efectuó el registro de la retención del cinco al millar, de la cual no acreditó el entero correspondiente ante la instancia respectiva.

Del proceso de autorización de la obra, se constató que presentó el oficio de autorización de recursos número MSLC/FISMDF/FIII/06/2019, de fecha 16 de julio de 2019; y no presentó el anexo financiero y técnico de dicho oficio, el cual muestre el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado, razón por la cual el ente fiscalizado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra.

Del proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no presentó las generalidades de la inversión, calendario de ejecución, generadores de obra programada, permiso de construcción de la obra, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo, documentos que son requisitos previos para la contratación de obra pública, verificando que el presupuesto de obra carece de la firma y sello del C. Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras y el plano de proyecto carece de la firma del C. Eleazar Carrasco Benítez, responsable técnico del ayuntamiento.

Respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 20 de julio de 2019, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la presente obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, asimismo no presenta evidencia de esa justificación.

Del procedimiento de adjudicación de la obra, celebrado en el año dos mil diecinueve, no presentaron la siguiente documentación: Invitaciones realizadas a los contratistas participantes, acta de visita al sitio de los trabajos, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas y acta de fallo, de igual forma, no presentaron las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista **INGENIERÍA Y TECNOLOGÍAS EN BIOMASA S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **COP/MSLC/390/FISMDF/06/2019** de fecha 17 de agosto de 2019, no presentó completo el presupuesto de obra del contratista "Ingeniería y Tecnologías en Biomasa, S.A. de C.V.", puesto que no incluye los conceptos relativos a los trabajos a realizar en el pozo profundo de agua potable secundaria.

De la documentación presentada, se detectó que en la estimación número uno finiquito, el cuerpo de la estimación, números generadores, croquis de ubicación de los trabajos y reporte fotográfico, carece de la firma y sello del C. Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras, asimismo, la bitácora de obra carece de las firmas de los CC. Eleazar Carrasco Benítez, Residente de obra y de Brenda Concepción Bohórquez Hernández, administrador único de la empresa contratista, de igual forma, se constató que en el reporte fotográfico de la estimación, no presentaron evidencia fotográfica de la realización de todos los conceptos de obra.

Como resultado de la **revisión, análisis, inspección, observación, confirmación y cotejo de la información y documentación** proporcionada por el municipio fiscalizado y obtenida por este Órgano Superior de Fiscalización relativas al proceso de ejecución de la obra pública denominada MEJORAMIENTO DEL "POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE SECUNDARIA" Y DEL "POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE SAN DIEGO", se observó lo siguiente:

- A) Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal fiscalizado y ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato número **COP/MSLC/390/FISMDF/06/2019** de fecha 17 de agosto de 2019, cuyo periodo de ejecución era del 19 de agosto de 2019 al 17 de septiembre de 2019, el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, personal auditor comisionado por este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del ciudadano Edgar Lagunas Calvo, Secretario Municipal, designado por el municipio fiscalizado para acompañarlos a la diligencia y los ciudadanos Carlos Alberto Torres Hernández y Víctor Efraín Alonso Martínez, designados como testigos, acudieron para realizar la diligencia de inspección y verificación física en los lugares señalados para la realización de los trabajos, constituyéndose en las instalaciones del "pozo profundo de agua potable San Diego", en la segunda cerrada de San Diego de los Hornos, lugar señalado por el ciudadano Edgar Lagunas Calvo, Secretario Municipal, y mediante la inspección al lugar, el personal auditor detectó que las piezas relativas al tren de descarga presentan características de haber sido recientemente cubiertas con pintura de color verde, mostrando desprendimientos de la misma y dejando descubiertas zonas de corrosión de las piezas existentes, no se instalaron las piezas especiales y no suministraron los equipos de bombeo; asimismo, para verificar la operación del pozo profundo se

presionó el botón de encendido del respectivo arrancador magnético, el cual no dio ningún efecto, percatándose que el centro de carga no contaba con su interruptor termomagnético, constatándose que el pozo profundo no opera. En la misma fecha, el personal auditor y el personal designado por el municipio fiscalizado mencionados anteriormente, se constituyeron en las instalaciones del "pozo profundo de agua potable Secundaria", en la esquina formada entre Avenida Ferrocarril y la calle Hornos, sitio señalado por el ciudadano Edgar Lagunas Calvo, Secretario Municipal, y al realizar la inspección física, se identificó que las piezas relativas al tren de descarga muestran características de haber sido cubiertas con pintura de color azul en fecha reciente, presentando desprendimientos de la misma, con zonas de corrosión de las piezas existentes, no se instalaron las piezas especiales y no suministraron los equipos de bombeo; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se constató que no se realizaron los trabajos contratados y pagados por el ente municipal en los dos pozos de la obra en cuestión, como queda asentado en el acta circunstanciada de inspección física de obras públicas y acciones y en los papeles de trabajo de auditoría; asimismo, personal de este ente fiscalizador el día diecisésis de diciembre de dos mil veinte, se constituyó en la segunda cerrada de San Diego de los Hornos, dirección donde se ubica el pozo profundo de agua potable San Diego, y realizaron el levantamiento de cuestionarios a cuatro beneficiarios de los trabajos de la obra, quienes en sus respuestas a las preguntas formuladas relativas a la ejecución de la obra, manifestaron que se percataron que en el año dos mil veinte únicamente limpiaron y que el pozo no opera; documentales que aportan elementos para corroborar que la obra no fue ejecutada; por lo que se determinan **pagos indebidos** por volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-01**, que le fue notificado el día 2 de diciembre de 2021, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0678/2021; por la cantidad de **\$1,014,612.70 (Un millón catorce mil seiscientos doce pesos 70/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con número de referencia **7370263** de fecha **20 de septiembre de 2019**, que por un importe de **\$1,010,239.37 (Un millón diez mil doscientos treinta y nueve pesos 37/100 M.N.)** fue realizada a nombre del contratista INGENIERIA Y TECNOLOGIA EN BIOMASA S.A DE C.V, mismo que se corroboró en el estado de cuenta bancario del mes de septiembre de la cuenta bancaria empresarial número 65-50717922-7, aperturada por el Municipio de Santa Lucía del Camino,

Distrito del Centro, Oaxaca, ante la institución bancaria Banco Santander (Méjico), S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo General 33, Fondo III, Fondo de Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2019, el cual fue proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización mediante el oficio sin número de fecha 30 de diciembre de 2020, signado por la C. Esperanza Núñez Montoya, apoderada legal del Banco Santander (Méjico), S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

B) Aunado a las observaciones antes descritas obtenidas de la verificación e inspección física realizada por personal de este Órgano Superior de Fiscalización, también obran en el expediente de auditoría las siguientes documentales: acta notarial de certificación de hechos levantada por la licenciada Lillián Alejandra Bustamante García, Notario Público 87 en el Estado de Oaxaca, bajo el instrumento dieciocho mil ochenta y cinco, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinte, la cual fue anexada al escrito de denuncia que dio origen a la presente auditoría, quien certificó y dio fe que el día veintiocho de marzo de dos mil veinte al constituirse en los lugares donde se encuentran ubicados los pozos objeto del contrato número **COP/MSLC/390/FISMDF/06/2019**, en el "pozo profundo de agua potable San Diego" ubicado en la segunda cerrada de San Diego de los Hornos, observó que *"no ha habido ningún mantenimiento y menos rehabilitación, ya que el lugar se encuentra lleno de maleza seca y con dificultad se puede observar la instalación que hay en el interior"*; y que al estar presente en el "pozo profundo de agua potable Secundaria", ubicado en la esquina formada por la calle de Hornos y Avenida Ferrocarril, Sector Árboles, observó que no hay indicios de que haya habido ningún mantenimiento y rehabilitación, ya que la tubería y la bomba se encuentran en estado de abandono. Asimismo, obra el informe rendido por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción en el Estado de Oaxaca, mediante oficio FGEO/FEMCCO/030/2021 de fecha 27 de enero de 2021, solicitado por este Órgano Superior de Fiscalización mediante oficio OSFE/SFCPM/0085/2021, para efecto de confirmar información proporcionada por los denunciantes en su escrito recibido el veinte de noviembre de dos mil veinte en este Órgano de Fiscalización, informe en el que señaló que dentro de la carpeta de investigación de número 283(FEMCO)2020 que se tramita en la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, el día siete de abril de dos mil veinte, el Agente Estatal de Investigaciones del Grupo de

Investigación de nombre Moisés García Jiménez, realizó una inspección ocular en compañía de los denunciantes en el lugar donde se ubica el Pozo San Diego, en la calle Segunda cerrada de San Diego, Zona Centro, donde se realizarían trabajos de la obra objeto del contrato, apreciando un "terreno totalmente enyerbado" y con muchos arbustos, como hace constar en el acta de inspección ocular y en la evidencia fotográfica que anexa a su informe; documentales que aportan elementos respecto a que los trabajos de la obra en revisión no se realizaron, no obstante sí fueron pagados con recursos públicos del ejercicio fiscal 2019.

C) Se advierte que la obra fue autorizada para su pago con recursos públicos municipales del ejercicio fiscal 2019, como se desprende de la revisión y análisis de los documentos que integran la estimación número uno finiquito: cuerpo de la estimación, carátula de estimación, estado de cuenta, resumen de la estimación y reporte fotográfico de la obra en revisión; toda vez que los ciudadanos Brenda Concepción Bohórquez Hernández, Administrador único de la empresa, Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras, Dante Montaño Montero, Presidente Municipal y Rene Javier Jiménez Rojas, Sindico Hacendario Municipal, estamparon en dichos documentos su firma y sello; en los números generadores de obra los ciudadanos Dante Montaño Montero, Presidente Municipal y Rene Javier Jiménez Rojas, Sindico Hacendario Municipal, estamparon su firma y sello; que en el croquis de localización de los trabajos los ciudadanos Brenda Concepción Bohórquez Hernández, Administrador único de la empresa, Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras, Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, estamparon su firma y sello; en la bitácora de obra los ciudadanos Adrián Pérez Rojas, Regidor de obras y Omar Toledo Infanzón, superintendente de obras del ente auditado, estamparon su firma; en la factura de la estimación los ciudadanos Brenda Concepción Bohórquez Hernández, Administrador único de la empresa, Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Rene Javier Jiménez Rojas, Sindico Hacendario Municipal, Nancy Lourdes García Cruz, Sindica Procuradora, Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda y Diego Sumanio Pedroarena, tesorero municipal, estamparon su firma y sello; por lo que con la firma de los documentos citados se advierte que los referidos servidores públicos tuvieron conocimiento de los trabajos contenidos en dicha estimación y de los trabajos que ampara la misma, autorizando su pago en términos del contenido de la cláusula Sexta último párrafo del contrato de obra que establece que "*El Municipio cubrirá a "El Contratista" el importe de sus estimaciones dentro de un plazo*

no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por "El Municipio", según el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca", efectuando el pago neto de la obra mediante la transferencia electrónica con número de referencia 7370263 de fecha 20 de septiembre de 2019, que por un importe de \$1,010,239.37 (Un millón diez mil doscientos treinta y nueve pesos 37/100 M.N.) fue realizada a nombre del contratista INGENIERIA Y TECNOLOGIA EN BIOMASA S.A DE C.V; lo que se concatena con la compulsa realizada a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha diez de agosto de dos mil veinte mediante oficio número SF/SPIP/DSIP/2405/2020, por el que el Director de Seguimiento a la Inversión Pública remitió a este Órgano Superior de Fiscalización los informes finales que fueron generados al término de los cuatro trimestres y el informe final correspondiente al ejercicio fiscal 2019, y tres componentes del Sistema de Recursos Federales Transferidos, del Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, identificándose que en el Componente "Destino del Gasto" Informe Definitivo 2019, reportó en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la obra denominada Mejoramiento del "Pozo Profundo de Agua Potable Secundaria" y del "Pozo Profundo de Agua Potable San Diego" con un importe pagado de \$1,010,239.37 (Un millón diez mil doscientos treinta y nueve pesos 37/100 M.N. y con un estatus terminado; por lo anterior, al observarse que se realizaron pagos por obra pública no ejecutada, se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$1,014,612.70 (Un millón catorce mil seiscientos doce pesos 70/100 M.N.)**, importe de la obra contratada.

D) Ante la omisión del registro contable de la obra en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, con la finalidad de confirmar que la obra en análisis pudiera estar registrada en la contabilidad de los ejercicios fiscales de los años dos mil dieciocho y dos mil veinte, se solicitó al Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, mediante memorándum número OSFE/SFCPM/1916/2020, comunicara si en la información financiera reportada a esta entidad fiscalizadora existe registro contable de la obra pública en cuestión, quien en respuesta emitida mediante memorándum número OSFE/UTIC/0286/2020 recibido el 25 de noviembre de 2020, informó que en el ejercicio fiscal 2018 y que en el ejercicio fiscal 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, el municipio fiscalizado no realizó registro contable de la misma.

E) No se omite mencionar que, acorde a las atribuciones conferidas a este Órgano Fiscalizador, para realizar la compulsa correspondiente, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0837/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020 se realizó la solicitud de información a la Administradora Única de Ingeniería y Tecnologías en Biomasa, S.A. de C.V., constructora a cargo de la ejecución de la obra en análisis, relativa a las obras que le contrató el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020, sin embargo, mediante acta circunstanciada de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte los auditores comisionados de este Órgano de Fiscalizador hicieron constar que en el domicilio fiscal proporcionado por la empresa en el contrato motivo de la obra en revisión, no se encuentra funcionando dicha empresa, toda vez que en el domicilio señalado no se localizó al prestador del servicio, encontrándose el inmueble desocupado, sin indicios de que la empresa funcione en el mismo.

Relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que en el acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio, fechada el 19 de septiembre de 2019, estamparon su firma y sello los ciudadanos Brenda Concepción Bohórquez Hernández, Administrador Único de la empresa Ingeniería y Tecnologías en Biomasa S.A de C.V., Omar Silva Flores, Superintendente de obra, Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, René Javier Jiménez López, Síndico Hacendario y Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras Públicas, careciendo de la firma y sello de Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras; asimismo en el acta de entrega recepción al comité de obra de fecha 19 de septiembre de 2019 estampó su firma y sello el ciudadano Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras Públicas, así como estampó su firma el comité de obra integrado por Irma Ramírez Cano, Presidenta del comité de obra, María Isabela Martínez Ramírez, Secretaria del comité de obra, Arturo Morales Barroso, 1er vocal, y Luis Cortes Cruz, 2do vocal, careciendo de la firma y sellos de los CC. Dante Montaño Montero, Presidente Municipal Constitucional, María del Rocío Martínez Cruz, Sindico Hacendario Municipal, Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras Públicas y Esther Arcelia Juárez Díaz, Tesorera del Comité de obras. Lo anterior, no obstante que no quedó acreditado que la obra se haya ejecutado de conformidad con los términos pactados en el contrato. Por otra parte, en el acta de entrega recepción del municipio a los beneficiarios, de fecha 19 de septiembre de 2019, en la estructura financiera muestra erróneamente que el importe autorizado y ejercido fue por \$200,000.00 y no por el importe contratado correcto de \$1,014,612.70.

Resultado: ASE-05 (con observación)

De la revisión al estado de actividades estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2019 y a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio fiscalizado relativa a la obra denominada **REHABILITACIÓN DE DRENAGE SANITARIO EN LA CALLE PUEBLA EN LA COLONIA LÓPEZ PORTILLO**, ubicada en la localidad de Santa Lucía del Camino y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **COP/MSLC/390/FISMD/22/2019** de fecha 08 de noviembre de 2019, adjudicada al contratista **ARAGAL CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. DE C.V.** por la cantidad de **\$ 1,300,607.00 (Un millón trescientos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.)**, y a los estados de cuenta bancarios de la cuenta empresarial número 65-50717922-7 aperturada por el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, para el manejo de los recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ante la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., proporcionados mediante el oficio sin número de fecha 30 de diciembre de 2020, signado por la C. Esperanza Núñez Montoya, apoderada legal del Banco Santander (México), S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, se conoció que la referida obra fue pagada en el ejercicio fiscal 2019, la cual se integra como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1 finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	NÚM. REF. 6429338	13/12/2019	\$1,295,000.94	BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. NÚM. CTA. 65-50717922-7	DE38A871-9884-4CD1-9C22-2421F3F8711B	13/12/2019	\$1,300,607.00
			TOTAL	\$1,295,000.94				TOTAL \$1,300,607.00

Detectándose que el ente fiscalizado no efectuó el registro de los momentos contables comprometido, devengado, ejercido y pagado de la referida obra y en virtud de que la estimación no se encuentra registrada en contabilidad, en consecuencia, tampoco efectuó el registro de la retención del cinco al millar, de la cual no acreditó el entero correspondiente ante la instancia respectiva; por lo que el ente auditado incumplió con lo establecido en los artículos 134

de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 1 segundo párrafo de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; 29, 38, 41, 42, 43, 44, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores de gasto a registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables, así como a conservar la documentación comprobatoria y proporcionarla a las autoridades competentes en materia de fiscalización y Apartados IV y V del Marco Conceptual de la Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que señalan que la información financiera debe satisfacer características cualitativas como utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad y otros atributos asociados como: oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad, información suficiente, posibilidad de predicción e importancia relativa; 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, VIII y XII, 124 y 131 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable, vigilancia de los recursos públicos y la obligación de conservar los libros y registros contables, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que presentó el oficio de autorización de recursos número MSLC/FISMDF/FIII/22/2019, de fecha 10 de octubre de 2019; y no presentó el anexo financiero y técnico de dicho oficio, el cual muestre el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado, razón por la cual el ente fiscalizado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra, incumpliendo con lo establecido por los artículos 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establecen que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el gasto de obra pública debe sujetarse a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios; y artículos 68

fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación, el Ayuntamiento presentó el presupuesto de obra, sin embargo, este documento carece de la firma y sello del C. Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras, asimismo no presentó las generalidades de la inversión, calendario de ejecución, generadores de obra programada, permiso de construcción de la obra, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, y respecto del plano de proyecto carece de la firma del C. Eleazar Carrasco Benítez, responsable técnico del ayuntamiento, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 118 fracción II, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículos 26 y 71 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indican como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución y que se remitirá por escrito al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la información relativa a las obras que se realicen; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establecen las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 12 de octubre de 2019, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante

el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la presente obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, asimismo no presenta evidencia de esa justificación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículo 1 segundo párrafo de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión y análisis a la documentación proporcionada por el ente auditado, relativo al procedimiento de adjudicación de la obra celebrado en el año dos mil diecinueve, se constató que no presentaron la siguiente documentación: invitaciones realizadas a los contratistas participantes, el acta de visita al sitio de los trabajos, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas y acta de fallo, de igual forma no presentaron las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acredító que el contratista **ARAGAL CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículo 1 segundo párrafo de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía,

transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión, análisis y cotejo efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **COP/MSLC/390/FISMDF/22/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019**, se constató que el ente auditado presentó el presupuesto de obra, las tarjetas de análisis de precios unitarios y el programa general de ejecución de los trabajos elaborados por el contratista "Aragal Construcciones y Maquinaria S.A. DE C.V.", sin embargo los precios unitarios que presenta no concuerdan con los precios unitarios de los conceptos pagados en la estimación uno finiquito, debido a que presentan diferencias del precio unitario entre ambos documentos, asimismo se constató que no presentó la garantía de cumplimiento de contrato, incumpliendo con los artículos 36 apartado B fracción III, 37 fracción II y 51 fracción VI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establecen que se integrarán los Análisis de los precios unitarios de los conceptos solicitados en las licitaciones, la obligatoriedad de exigir al contratista la fianza que garantice el cumplimiento del contrato y los documentos que deberán acompañarse como parte integrante del contrato de obra pública; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado respecto de la estimación número uno finiquito, se detectó que los números generadores carecen de la firma y sello del C. Adrián Pérez Rojas, en su carácter de Regidor de Obras, igualmente la nota de apertura de bitácora carece de firmas de Iván Francisco Ruiz Hernández, Administrador Único y Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras, contraviniendo con ello lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente;

artículos 60 fracción VIII y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora en las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio fiscalizado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno finiquito, no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-02**, determinándose **pagos indebidos** por la cantidad de **\$229,412.45 (doscientos veintinueve mil cuatrocientos doce pesos 45/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con número de referencia **6429338** de fecha **13 de diciembre de 2019**, realizada a nombre del contratista ARAGAL CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. DE C.V, contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión, análisis, inspección, observación, confirmación y cotejo de la información y documentación proporcionada por el municipio fiscalizado y obtenida por este Órgano Superior de Fiscalización relativas al proceso de ejecución de la obra pública denominada REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE PUEBLA EN LA COLONIA LÓPEZ PORTILLO, ubicada en la localidad de Santa Lucía del Camino, se obtuvo lo siguiente:

A) Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal auditado y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato número **COP/MSLC/390/FISMDF/22/2019** de fecha 08 de noviembre de 2019, el día veinte de noviembre del año dos mil veinte, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del ciudadano Arturo Martínez Olmedo, Tesorero Municipal, designado por el municipio auditado para acompañarlos a la diligencia y los ciudadanos Edgar Lagunas Calvo y Víctor Efraín Alonso Martínez, designados como testigos, acudieron para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "REHABILITACIÓN DE DRENaje SANITARIO EN LA CALLE PUEBLA EN LA COLONIA LÓPEZ PORTILLO", constituyéndose en la calle Puebla de la colonia José López Portillo, ubicación señalada por el ciudadano Arturo Martínez Olmedo, Tesorero Municipal, y como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-03**; por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$828,350.67 (Ochocientos veintiocho mil trescientos cincuenta pesos 67/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con número de referencia **6429338** de fecha **13 de diciembre de 2019**, realizada a nombre del contratista ARAGAL CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. DE C.V, mismo que se confirmó con el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de la cuenta bancaria empresarial número 65-50717922-7 aperturada por el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, ante la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo General 33, Fondo III, Fondo de Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2019, el cual fue proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización mediante el oficio sin número de fecha 30 de diciembre de 2020, signado por la C. Esperanza Núñez Montoya, apoderada legal del Banco Santander (México), S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

B) Por otra parte, como resultado de la inspección y verificación física a la obra, efectuada el día veinte de noviembre del año dos mil veinte por personal auditor de este Órgano de Fiscalización, se detectó que el concreto hidráulico realizado en la obra para la reposición del

pavimento cortado presenta una característica de coloración referente a un concreto de reciente elaboración no mayor a un año de fabricación, puesto que la baja tonalidad de color no lo evidencia como concreto de fabricación en el año 2019, con lo cual se deduce que los trabajos de la obra no fueron realizados dentro del periodo de ejecución establecido en el contrato número **COP/MSLC/390/FISMD/22/2019**, el cual era del **11 de noviembre de 2019 al 08 de diciembre de 2019**; para corroborar lo anterior, personal auditor de este ente fiscalizador el día diecisésis de diciembre de dos mil veinte, se constituyó en la calle Puebla de la colonia José López Portillo, y realizó el levantamiento de cuestionarios a siete beneficiarios de la obra con domicilio en las calles adyacentes al de la ubicación de los trabajos, quienes en sus respuestas a las preguntas formuladas en relación con la ejecución de la obra, manifestaron que la obra denominada “REHABILITACIÓN DE DRENAGE SANITARIO EN LA CALLE PUEBLA EN LA COLONIA LÓPEZ PORTILLO” no fue realizada en el año dos mil diecinueve sino en el año dos mil veinte; documentales que aportan elementos para deducir que la obra no fue realizada en el periodo contratado, ni en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; no obstante que fue pagada con recursos públicos municipales de ese ejercicio fiscal.

C) Aunado a las observaciones antes descritas, obran en el expediente de auditoría el informe rendido por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción en el Estado de Oaxaca, mediante oficio FGEO/FEMCCO/030/2021 de fecha 27 de enero de 2021, solicitado por este Órgano Superior de Fiscalización mediante oficio OSFE/SFCPM/0085/2021, para efecto de confirmar información proporcionada por los denunciantes en su escrito recibido el veinte de noviembre de dos mil veinte en este Órgano de Fiscalización, agregado al expediente de auditoría, informe en el que manifestó que dentro de la carpeta de investigación de número 283(FEMCO)2020 que se tramita en la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, el día siete de abril de dos mil veinte, el Agente Estatal de Investigaciones del Grupo de Investigación de nombre Moisés García Jiménez, se constituyó en la Calle Puebla de la colonia José López Portillo, y realizó una inspección ocular en compañía de los denunciantes, en el lugar de los trabajos de la obra que se revisa, apreciando que a esa fecha “*no observa ninguna obra*”, como hace constar en el acta de inspección ocular y en la evidencia fotográfica que anexa a su informe; así mismo, de la diligencia realizada por el Agente Estatal de Investigaciones del Grupo de Investigación antes referido,

quién el día catorce de mayo de dos mil veinte, efectuó nueva inspección ocular a esta obra, "observando la construcción de una obra de drenaje y alcantarillado, la cual tiene una distancia aproximada de cien metros sobre la calle Puebla, observando en estos momentos en dicha obra personas trabajando", como lo hace constar en el acta de inspección ocular y en la evidencia fotográfica que anexa a su informe; lo que se robustece con el análisis del contenido del acta notarial de certificación de hechos levantada por la licenciada Lillián Alejandra Bustamante García, Notario Público 87 en el Estado de Oaxaca, bajo el instrumento dieciocho mil ochenta y cinco, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinte, la cual fue anexada al escrito de denuncia que dio origen a la presente auditoría, quien certificó y dio fe que el día veintiocho de marzo de dos mil veinte al constituirse, a petición de los denunciantes, en la calle Puebla de la Colonia José López Portillo, lugar donde se localizarían los trabajos objeto del contrato número **COP/MSLC/390/FISMDF/22/2019**, "no se había realizado ninguna mejora ni obra en dicha calle de Puebla"; documentales que aportan elementos respecto a que los trabajos contratados y pagados por el ente municipal auditado relativos a la obra en revisión no fueron realizados en el ejercicio fiscal 2019, pero si pagados con recursos públicos de dicho ejercicio fiscal.

D) No obstante lo anterior, se constató que la obra fue autorizada para su pago con recursos públicos municipales del ejercicio fiscal 2019, como se desprende de los documentos que integran la estimación número uno finiquito: cuerpo de estimación, estado de cuenta, resumen de la estimación y reporte fotográfico de la obra en cuestión; toda vez que los ciudadanos Iván Francisco Ruiz Hernández, Administrador único de la empresa, Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras; Dante Montaño Montero, Presidente Municipal y Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal, estamparon su firma y sello en dichos documentos y el ciudadano Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras, estampa su firma; en los números generadores de obra los ciudadanos Dante Montaño Montero, Presidente Municipal; Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal y Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras estamparon su firma y sello; en el croquis de localización de los trabajos los ciudadanos Iván Francisco Ruiz Hernández, Administrador único de la empresa, Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras y Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, estamparon su firma y sello y el ciudadano Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras, estampa su firma; en la bitácora de obra los ciudadanos Eleazar Carrasco Benítez, Residente de Obra y Joaquín Elías

Cortes Jiménez, Superintendente de obra, estamparon su firma; en la factura de la estimación los ciudadanos Iván Francisco Ruiz Hernández, Administrador único de la empresa, Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Nancy Lourdes García Cruz, Sindica Procuradora, Diego Sumanio Pedroarena, Tesorero Municipal, Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal y Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda, estamparon su firma y sello; por lo que con la firma de los documentos citados se advierte que los referidos servidores públicos tuvieron conocimiento de los trabajos contenidos en dicha estimación y de los trabajos que ampara la misma, autorizando su pago en términos del contenido de la cláusula Sexta último párrafo del contrato de obra que establece que *"El Municipio cubrirá a "El Contratista" el importe de sus estimaciones dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por "El Municipio", según el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca"*; el pago neto de la obra fue efectuado mediante la transferencia electrónica con número de referencia **6429338** de fecha **13 de diciembre de 2019**, que por un importe neto de \$1,295,000.94 (Un millón doscientos noventa y cinco mil pesos 94/100 M.N.) fue realizada a nombre del contratista ARAGAL CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. DE C.V.; lo que se concatena con la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha diez de agosto de dos mil veinte mediante oficio número SF/SPIP/DSIP/2405/2020, por el cual el Director de Seguimiento a la Inversión Pública, remitió los informes finales que fueron generados al término de los cuatro trimestres y el informe final correspondiente al ejercicio fiscal 2019, y tres componentes del Sistema de Recursos Federales Transferidos, del Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, identificándose que en el Componente "Destino del Gasto" Informe Definitivo 2019 reportó en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la obra denominada "Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Puebla en la colonia López Portillo," con un importe pagado por \$1,300,607.00 (Un millón trescientos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) y con estatus terminado; por lo anterior, al observarse que se realizaron pagos por obra pública no ejecutada, se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$1,300,607.00 (Un millón trescientos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.)**, importe de la obra contratada.

Con lo expuesto en los párrafos identificados con los incisos **A), B), C) y D)** el ente auditado contraviene lo dispuesto por los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 1 segundo párrafo de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 71 y 72 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece la obligación de informar sobre el avance físico de las obras y acciones realizadas con recursos federales transferidos; artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**; artículo 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que los recursos económicos de que disponga el Municipio se administrarán para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, por lo que las erogaciones realizadas por el pago de la obra, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no cumplieron con el objetivo y metas para lo cual fue ministrado dicho recurso, asimismo, el ente auditado no cumplió con el destino del Fondo, toda vez que al no llevarse a cabo la ejecución de la obra dentro de la normativa establecida no se contribuyó a abatir el rezago social y pobreza extrema del Municipio; se incumplió con lo dispuesto por los artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56, 64, 65 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establecen que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas e indica el procedimiento para el pago de los trabajos ejecutados, su entrega y recepción y la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de las obras; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 68 fracción I y XXXIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, VII, 97 fracción II y 126, 126 QUATER fracciones VIII, X, XIII, XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción IV de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones cuando por la naturaleza de las funciones, teniendo conocimiento de la alteración o falsedad

de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente.

- E) Ante la omisión del registro contable de la obra en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, con la finalidad de confirmar que la obra en análisis pudiera estar registrada en la contabilidad de los ejercicios fiscales dos mil dieciocho y dos mil veinte, se solicitó al Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, mediante memorándum número OSFE/SFCPM/1916/2020, comunicara si en la información financiera reportada a esta entidad fiscalizadora existe registro contable de la obra pública denominada "REHABILITACIÓN DE DRENAGE SANITARIO EN LA CALLE PUEBLA EN LA COLONIA LÓPEZ PORTILLO", quien en respuesta emitida mediante memorándum número OSFE/UTIC/0286/2020 recibido el 25 de noviembre de 2020, informó que en el ejercicio fiscal 2018 y que en el ejercicio fiscal 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, el municipio fiscalizado no realizó registro contable de la misma.
- F) No se omite mencionar que, acorde a las atribuciones conferidas a este Órgano Fiscalizador, para realizar la compulsa correspondiente, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0838/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020 se realizó la solicitud de información, al Administrador Único de Aragal Construcciones y Maquinaria, S.A. de C.V., constructora a cargo de la ejecución de la obra en análisis, relativa a las obras que le contrató el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020, sin embargo, mediante acta circunstanciada de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte los auditores comisionados de este Órgano de Fiscalizador hicieron constar que en el domicilio fiscal proporcionado por la empresa en el contrato motivo de la obra de referencia, no se encuentra funcionando dicha empresa, toda vez que el domicilio señalado corresponde a un inmueble que se encuentra cerrado, sin logotipo o indicio de que esté establecida o funcione la constructora de referencia.

Como resultado de la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción de la obra, se constató que el ente auditado no presentó la garantía de vicios ocultos de la obra; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción III y 64, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de**

Oaxaca, que indican que al celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por otra parte se identifica que en el acta de entrega recepción de obra del contratista al municipio, de fecha 10 de diciembre de 2019 estamparon su firma y sello los ciudadanos Iván Francisco Ruiz Hernández, Representante Legal de la empresa Aragal Construcciones y Maquinaria S.A. de C.V., Joaquín Elías Cortés Jiménez, Superintendente de obra, Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, René Javier Jiménez López, Síndico Hacendario, Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras Públicas, y Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras Públicas, asimismo en el acta de entrega recepción al comité de obra de fecha 10 de diciembre de 2019 estamparon su firma y sello los ciudadanos Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, René Javier Jiménez López, Síndico Hacendario, Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras Públicas, Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras Públicas, así como estampó su firma el comité de obra integrado por Leonel Ivais Cortés Martínez, Presidente del comité de obra, Carlos Antonio Rodríguez León, Tesorero del comité de obra, Domitila M. Juan de Dios Santiago, Secretaria del comité de obra, Boris Lagunas, 1er Vocal, y Edelina Luis Morles, 2do vocal; lo anterior, no obstante que no se acreditó que la obra se haya ejecutado de conformidad con los términos pactados en el contrato; contraviniendo con lo anterior lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Lucía del camino, Distrito del Centro, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$1,300,607.00 (Un millón trescientos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.)** conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0678/2021, se notificaron el día 2 de diciembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/SFCPM/SEM/002/2020-SA-004

El **Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare el importe observado de **\$1,300,607.00 (Un millón trescientos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.)**, relativo a:

La obra denominada **REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE PUEBLA EN LA COLONIA LÓPEZ PORTILLO.**

No efectuó el registro de los momentos contables comprometido, devengado, ejercido y pagado de la referida obra y en virtud de que la estimación no se encuentra registrada en contabilidad, en consecuencia, tampoco efectuó el registro de la retención del cinco al millar, de la cual no acreditó el entero correspondiente ante la instancia respectiva.

Del proceso de autorización de la obra, se constató que presentó el oficio de autorización de recursos número MSLC/FISMDF/FIII/22/2019, de fecha 10 de octubre de 2019; y no presentó el anexo financiero y técnico de dicho oficio, el cual muestre el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado, razón por la cual el ente fiscalizado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra.

Del proceso de programación y presupuestación de la obra, previo al proceso de adjudicación, presentó el presupuesto de obra, sin embargo, este documento carece de la firma y sello del C. Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras, asimismo, no presentó las generalidades de la inversión, calendario de ejecución, generadores de obra programada, permiso de construcción de la obra, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, y respecto del plano de proyecto carece de la firma del C. Eleazar Carrasco Benítez, responsable técnico del ayuntamiento.

Respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública, de fecha 12 de octubre de 2019, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la presente obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, asimismo no presenta evidencia de esa justificación.

Del procedimiento de adjudicación de la obra, celebrado en el año dos mil diecinueve, se constató que no presentaron la siguiente documentación: invitaciones realizadas a los contratistas participantes, el acta de visita al sitio de los trabajos, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas y acta de fallo, de igual forma no presentaron las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes no ganadores en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista **ARAGAL CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Del contrato de obra pública, a precios unitarios y tiempo determinado número **COP/MSLC/390/FISMDF/22/2019 de fecha 08 de noviembre de 2019**, se constató que el ente auditado presentó el presupuesto de obra, las tarjetas de análisis de precios unitarios y el programa general de ejecución de los trabajos elaborados por el contratista "Aragal Construcciones y Maquinaria S.A. DE C.V.", sin embargo los precios unitarios que presenta no concuerdan con los precios unitarios de los conceptos pagados en la estimación uno finiquito, debido a que presentan diferencias del precio unitario entre ambos documentos, asimismo se constató que no presentó la garantía de cumplimiento de contrato.

De la documentación presentada, respecto de la estimación número uno finiquito, se detectó que los números generadores carecen de la firma y sello del C. Adrián Pérez Rojas, en su carácter de Regidor de Obras, igualmente la nota de apertura de bitácora carece de firmas de Iván Francisco Ruiz Hernández, Administrador Único y Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras.

Asimismo, **de la revisión y análisis a la documentación presentada**, en el reporte fotográfico de la estimación número uno finiquito, no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-02**, que le fue notificado el día 2 de diciembre de 2021, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0678/2021; determinándose **pagos indebidos** por la cantidad de **\$229,412.45 (doscientos veintinueve mil cuatrocientos doce pesos 45/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con número de referencia **6429338** de fecha **13 de diciembre de 2019**, realizada a nombre del contratista ARAGAL CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. DE C.V.

Como resultado de la **revisión, análisis, inspección, observación, confirmación y cotejo de la información y documentación** proporcionada por el municipio fiscalizado y obtenida por este Órgano Superior de Fiscalización relativas al proceso de ejecución de la obra pública denominada REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE PUEBLA EN LA COLONIA LÓPEZ PORTILLO, ubicada en la localidad de Santa Lucía del Camino, se obtuvo lo siguiente:

- A) Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal auditado y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato número **COP/MSLC/390/FISMDF/22/2019** de fecha 08 de noviembre de 2019, el día veinte de noviembre del año dos mil veinte, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del ciudadano Arturo Martínez Olmedo, Tesorero Municipal, designado por el municipio auditado para acompañarlos a la diligencia y los ciudadanos Edgar Lagunas Calvo y Víctor Efraín Alonso Martínez, designados como testigos, acudieron para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE PUEBLA EN LA COLONIA LÓPEZ PORTILLO", constituyéndose en la calle Puebla de la colonia José López Portillo, ubicación señalada por el ciudadano Arturo Martínez Olmedo, Tesorero Municipal, y como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-03**, que le fue notificado el día 2 de diciembre de 2021, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0678/2021; por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$828,350.67 (Ochocientos veintiocho mil trescientos**

cincuenta pesos 67/100 M.N.), que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con número de referencia **6429338** de fecha **13 de diciembre de 2019**, realizada a nombre del contratista ARAGAL CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. DE C.V, mismo que se confirmó con el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de la cuenta bancaria empresarial número 65-50717922-7 aperturada por el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, ante la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo General 33, Fondo III, Fondo de Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2019, el cual fue proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización mediante el oficio sin número de fecha 30 de diciembre de 2020, signado por la C. Esperanza Núñez Montoya, apoderada legal del Banco Santander (México), S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

B) Por otra parte, como resultado de la inspección y verificación física a la obra, efectuada el día veinte de noviembre del año dos mil veinte por personal auditor de este Órgano de Fiscalización, se detectó que el concreto hidráulico realizado en la obra para la reposición del pavimento cortado presenta una característica de coloración referente a un concreto de reciente elaboración no mayor a un año de fabricación, puesto que la baja tonalidad de color no lo evidencia como concreto de fabricación en el año 2019, con lo cual se deduce que los trabajos de la obra no fueron realizados dentro del periodo de ejecución establecido en el contrato número **COP/MSLC/390/FISMDF/22/2019**, el cual era del **11 de noviembre de 2019 al 08 de diciembre de 2019**; para corroborar lo anterior, personal auditor de este ente fiscalizador el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, se constituyó en la calle Puebla de la colonia José López Portillo, y realizó el levantamiento de cuestionarios a siete beneficiarios de la obra con domicilio en las calles adyacentes al de la ubicación de los trabajos, quienes en sus respuestas a las preguntas formuladas en relación con la ejecución de la obra, manifestaron que la obra denominada "REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE PUEBLA EN LA COLONIA LÓPEZ PORTILLO" no fue realizada en el año dos mil diecinueve sino en el año dos mil veinte; documentales que aportan elementos para deducir que la obra no fue realizada en el periodo contratado, ni en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; no obstante que fue pagada con recursos públicos municipales de ese ejercicio fiscal.

C) Aunado a las observaciones antes descritas, obran en el expediente de auditoría el informe rendido por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción en el Estado de Oaxaca, mediante oficio FGEO/FEMCCO/030/2021 de fecha 27 de enero de 2021, solicitado por este Órgano Superior de Fiscalización mediante oficio OSFE/SFCPM/0085/2021, para efecto de confirmar información proporcionada por los denunciantes en su escrito recibido el veinte de noviembre de dos mil veinte en este Órgano de Fiscalización, agregado al expediente de auditoría, informe en el que manifestó que dentro de la carpeta de investigación de número 283(FEMCO)2020 que se tramita en la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, el día siete de abril de dos mil veinte, el Agente Estatal de Investigaciones del Grupo de Investigación de nombre Moisés García Jiménez, se constituyó en la Calle Puebla de la colonia José López Portillo, y realizó una inspección ocular en compañía de los denunciantes, en el lugar de los trabajos de la obra que se revisa, apreciando que a esa fecha "*no observa ninguna obra*", como hace constar en el acta de inspección ocular y en la evidencia fotográfica que anexa a su informe; así mismo, de la diligencia realizada por el Agente Estatal de Investigaciones del Grupo de Investigación antes referido, quien el día catorce de mayo de dos mil veinte, efectuó nueva inspección ocular a esta obra, "*observando la construcción de una obra de drenaje y alcantarillado, la cual tiene una distancia aproximada de cien metros sobre la calle Puebla, observando en estos momentos en dicha obra personas trabajando*", como lo hace constar en el acta de inspección ocular y en la evidencia fotográfica que anexa a su informe; lo que se robustece con el análisis del contenido del acta notarial de certificación de hechos levantada por la licenciada Lillián Alejandra Bustamante García, Notario Público 87 en el Estado de Oaxaca, bajo el instrumento dieciocho mil ochenta y cinco, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinte, la cual fue anexada al escrito de denuncia que dio origen a la presente auditoría, quien certificó y dio fe que el día veintiocho de marzo de dos mil veinte al constituirse, a petición de los denunciantes, en la calle Puebla de la Colonia José López Portillo, lugar donde se localizarían los trabajos objeto del contrato número **COP/MSLC/390/FISMDF/22/2019**, "*no se había realizado ninguna mejora ni obra en dicha calle de Puebla*"; documentales que aportan elementos respecto a que los trabajos contratados y pagados por el ente municipal auditado relativos a la obra en revisión no fueron realizados en el ejercicio fiscal 2019, pero si pagados con recursos públicos de dicho ejercicio fiscal.

D) No obstante lo anterior, se constató que la obra fue autorizada para su pago con recursos públicos municipales del ejercicio fiscal 2019, como se desprende de los documentos que integran la estimación número uno finiquito: cuerpo de estimación, estado de cuenta, resumen de la estimación y reporte fotográfico de la obra en cuestión; toda vez que los ciudadanos Iván Francisco Ruiz Hernández, Administrador único de la empresa, Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras; Dante Montaño Montero, Presidente Municipal y Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal, estamparon su firma y sello en dichos documentos y el ciudadano Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras, estampa su firma; en los números generadores de obra los ciudadanos Dante Montaño Montero, Presidente Municipal; Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal y Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras estamparon su firma y sello; en el croquis de localización de los trabajos los ciudadanos Iván Francisco Ruiz Hernández, Administrador único de la empresa, Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras y Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, estamparon su firma y sello y el ciudadano Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras, estampa su firma; en la bitácora de obra los ciudadanos Eleazar Carrasco Benítez, Residente de Obra y Joaquín Elías Cortes Jiménez, Superintendente de obra, estamparon su firma; en la factura de la estimación los ciudadanos Iván Francisco Ruiz Hernández, Administrador único de la empresa, Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Nancy Lourdes García Cruz, Sindica Procuradora, Diego Sumanó Pedroarena, Tesorero Municipal, Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal y Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda, estamparon su firma y sello; por lo que con la firma de los documentos citados se advierte que los referidos servidores públicos tuvieron conocimiento de los trabajos contenidos en dicha estimación y de los trabajos que ampara la misma, autorizando su pago en términos del contenido de la cláusula Sexta último párrafo del contrato de obra que establece que *"El Municipio cubrirá a "El Contratista" el importe de sus estimaciones dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por "El Municipio", según el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca"*; el pago neto de la obra fue efectuado mediante la transferencia electrónica con número de referencia **6429338** de fecha **13 de diciembre de 2019**, que por un importe neto de \$1,295,000.94 (Un millón doscientos noventa y cinco mil pesos 94/100 M.N.) fue realizada a nombre del contratista ARAGAL CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. DE C.V.; lo que se concatena con la información

proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha diez de agosto de dos mil veinte mediante oficio número SF/SPIP/DSIP/2405/2020, por el cual el Director de Seguimiento a la Inversión Pública, remitió los informes finales que fueron generados al término de los cuatro trimestres y el informe final correspondiente al ejercicio fiscal 2019, y tres componentes del Sistema de Recursos Federales Transferidos, del Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, identificándose que en el Componente "Destino del Gasto" Informe Definitivo 2019 reportó en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la obra denominada "Rehabilitación de drenaje sanitario en la calle Puebla en la colonia López Portillo," con un importe pagado por \$1,300,607.00 (Un millón trescientos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.) y con estatus terminado; por lo anterior, al observarse que se realizaron pagos por obra pública no ejecutada, se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$1,300,607.00 (Un millón trescientos mil seiscientos siete pesos 00/100 M.N.)**, importe de la obra contratada.

- E) Ante la omisión del registro contable de la obra en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, con la finalidad de confirmar que la obra en análisis pudiera estar registrada en la contabilidad de los ejercicios fiscales dos mil dieciocho y dos mil veinte, se solicitó al Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, mediante memorándum número OSFE/SFCPM/1916/2020, comunicara si en la información financiera reportada a esta entidad fiscalizadora existe registro contable de la obra pública denominada "REHABILITACIÓN DE DRENAGE SANITARIO EN LA CALLE PUEBLA EN LA COLONIA LÓPEZ PORTILLO", quien en respuesta emitida mediante memorándum número OSFE/UTIC/0286/2020 recibido el 25 de noviembre de 2020, informó que en el ejercicio fiscal 2018 y que en el ejercicio fiscal 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, el municipio fiscalizado no realizó registro contable de la misma.
- F) No se omite mencionar que, acorde a las atribuciones conferidas a este Órgano Fiscalizador, para realizar la compulsa correspondiente, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0838/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020 se realizó la solicitud de información, al Administrador Único de Aragal Construcciones y Maquinaria, S.A. de C.V., constructora a cargo de la ejecución de la obra en análisis, relativa a las obras que le contrató el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020,

sin embargo, mediante acta circunstanciada de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte los auditores comisionados de este Órgano de Fiscalizador hicieron constar que en el domicilio fiscal proporcionado por la empresa en el contrato motivo de la obra de referencia, no se encuentra funcionando dicha empresa, toda vez que el domicilio señalado corresponde a un inmueble que se encuentra cerrado, sin logotipo o indicio de que esté establecida o funcione la constructora de referencia.

Del proceso de entrega y recepción de la obra, se constató que el ente auditado no presentó la garantía de vicios ocultos de la obra.

Por otra parte se identifica que en el acta de entrega recepción de obra del contratista al municipio, de fecha 10 de diciembre de 2019 estamparon su firma y sello los ciudadanos Iván Francisco Ruiz Hernández, Representante Legal de la empresa Aragal Construcciones y Maquinaria S.A. de C.V., Joaquín Elías Cortés Jiménez, Superintendente de obra, Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, René Javier Jiménez López, Síndico Hacendario, Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras Públicas, y Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras Públicas, asimismo en el acta de entrega recepción al comité de obra de fecha 10 de diciembre de 2019 estamparon su firma y sello los ciudadanos Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, René Javier Jiménez López, Síndico Hacendario, Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras Públicas, Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras Públicas, así como estampó su firma el comité de obra integrado por Leonel Ivaís Cortés Martínez, Presidente del comité de obra, Carlos Antonio Rodríguez León, Tesorero del comité de obra, Domitila M. Juan de Dios Santiago, Secretaria del comité de obra, Boris Lagunas, 1er Vocal, y Edelina Luis Morles, 2do vocal; lo anterior, no obstante que no se acreditó que la obra se haya ejecutado de conformidad con los términos pactados en el contrato.

Resultado: ASE-06 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2019 y a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio relativa a la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE POZO DE ABSORCIÓN EN EL SECTOR PINOS**, ubicada en la localidad de Santa Lucía del Camino y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del

Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **COP/MSLC/390/FISMDF/26/2019** de fecha 23 de octubre de 2019, adjudicada al contratista **VÍAS TERRESTRES Y EDIFICACIONES MIRSA S.A. DE C.V.** por la cantidad de **\$ 200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, y a los estados de cuenta bancarios de la cuenta empresarial número 65-50717922-7 aperturada por el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, para el manejo de los recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ante la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., proporcionados mediante el oficio sin número de fecha 30 de diciembre de 2020, signado por la C. Esperanza Núñez Montoya, apoderada legal del Banco Santander (México), S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, se conoció que la referida obra fue pagada en el ejercicio fiscal 2019, la cual se integra como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1 finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	NÚM. REF. 9707761	06/12/2019	199,137.93	BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. NÚM. CTA. 65-50717922-7	7FF0BD27-9F3D-4123-9F09-0B2EB19FC74E	04/12/2019	\$200,000.00
TOTAL				199,137.93			TOTAL	200,000.00

Detectándose que el ente fiscalizado no efectuó el registro de los momentos contables comprometido, devengado, ejercido y pagado de la referida obra y en virtud de que la estimación no se encuentra registrada en contabilidad, en consecuencia, tampoco efectuó el registro de la retención del cinco al millar, de la cual no acreditó el entero correspondiente ante la instancia respectiva; por lo que el ente auditado incumplió con lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 1 segundo párrafo de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; 29, 38, 41, 42, 43, 44, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores de gasto a registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables, así

como a conservar la documentación comprobatoria y proporcionarla a las autoridades competentes en materia de fiscalización y Apartados IV y V del Marco Conceptual de la Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que señalan que la información financiera debe satisfacer características cualitativas como utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad y otros atributos asociados como: oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad, información suficiente, posibilidad de predicción e importancia relativa; 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, VIII y XII, 124 y 131 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable, vigilancia de los recursos públicos y la obligación de conservar los libros y registros contables, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el municipio fiscalizado, relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que el municipio presentó el oficio de autorización de recursos número MSLC/FISMDF/FIII/26/2019 de fecha 18 de octubre de 2019, sin embargo no presentó el anexo financiero y técnico de dicho oficio, el cual muestre el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado, por lo que el ente fiscalizado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra, incumpliendo con lo establecido por los artículos 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establecen que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el gasto de obra pública debe sujetarse a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento presentó el presupuesto de obra, sin embargo

carece de la firma y sello del C. Adrián Pérez Rojas, Regidor de obras, asimismo no presenta el calendario de ejecución, generadores de obra programada, permiso de construcción de la obra, dictamen de factibilidad y memoria de cálculo, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, y a su vez constatando que el plano de proyecto carece de la firma del C. Eleazar Carrasco Benítez, responsable técnico del ayuntamiento, contraviniendo con ello lo dispuesto en los artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 118 fracción II, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículos 26 y 71 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indican como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución y que se remitirá por escrito al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la información relativa a las obras que se realicen; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establecen las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 18 de octubre de 2019, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la presente para que fuera contratada mediante el procedimiento de adjudicación directa, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículo 1 segundo párrafo de la **Ley de Disciplina Financiera de**

las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que en la estimación número uno finiquito, los números generadores carecen de la firma y sello del C. Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras, y el reporte fotográfico carece de la firma y sello del C. Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras y del C. Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras; que las notas de bitácora carecen de firmas y sellos de los C. Francisco Javier López Chávez, Administrador Único, C. Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras y del C. Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras del municipio; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 60 fracción VIII y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora en las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión, análisis, inspección, observación, confirmación y cotejo de la información y documentación proporcionada por el municipio fiscalizado y obtenida por este Órgano Superior de Fiscalización relativas al proceso de ejecución de la obra pública denominada "CONSTRUCCIÓN DE POZO DE ABSORCIÓN EN EL SECTOR PINOS", ubicada en la localidad de Santa Lucía del Camino, se obtuvo lo siguiente:

A) Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **COP/MSLC/390/FISMDF/26/2019** de fecha 23 de octubre de 2019, el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del ciudadano Edgar Lagunas Calvo, Secretario Municipal, designado por el municipio fiscalizado para acompañarlos a la diligencia y los ciudadanos Carlos Alberto Torres Hernández y Víctor Efraín Alonso Martínez, designados como testigos, acudieron para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**CONSTRUCCIÓN DE POZO DE ABSORCIÓN EN EL SECTOR PINOS**", constituyéndose en la primera privada de Pinos del Sector Pinos, dirección señalada por el ciudadano Edgar Lagunas Calvo, Secretario Municipal, para la realización de los trabajos de la obra; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-04**; por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$74,970.05 (setenta y cuatro mil, novecientos setenta pesos 05/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con número de referencia **9707761** de fecha **06 de diciembre de 2019**, que fue realizada a nombre del contratista **VÍAS TERRESTRES Y EDIFICACIONES MIRSA S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de la cuenta bancaria empresarial número 65-50717922-7 aperturada por el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, ante la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2019, el cual fue proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización mediante el oficio sin número de fecha 30 de diciembre de 2020, signado por la C. Esperanza Núñez Montoya, apoderada legal del Banco Santander (México), S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

B) Por otra parte, como resultado de la inspección y verificación física a la obra, efectuada el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte por personal auditor de este ente fiscalizador, se observó que el concreto hidráulico realizado en la obra para la losa del pozo

de absorción y del marco de la boca de tormenta presenta una característica de coloración correspondiente a un concreto de reciente elaboración no mayor a un año de fabricación, asimismo se constataron piezas de madera de cimbra dentro de la estructura del pozo de absorción que presenta poco desgaste para haber sido realizada en el año 2019, con lo que se deduce que los trabajos de la obra no fueron realizados dentro del periodo de ejecución establecido en el contrato número **COP/MSLC/390/FISMDF/26/2019** de fecha 23 de octubre de 2019, el cual era **del 24 de octubre de 2019 al 22 de noviembre de 2019**; para corroborar lo anterior, personal auditor de este Órgano Superior el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, se constituyó en la primera privada de Pinos del Sector Pinos, lugar en que se ubica el pozo de absorción, y realizó el levantamiento de cuestionarios a cuatro beneficiarios de la obra con domicilio en calles inmediatas a la ubicación de los trabajos, quienes en sus respuestas a las preguntas formuladas en relación con la ejecución de la obra indicaron que la obra denominada "**CONSTRUCCIÓN DE POZO DE ABSORCIÓN EN EL SECTOR PINOS**" no fue ejecutada en el año dos mil diecinueve sino en el año de dos mil veinte; documentales que aportan elementos para advertir que la obra no fue realizada en el periodo del contrato, ni en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; no obstante que fue pagada con recursos públicos municipales de ese ejercicio fiscal.

- C) Aunado a lo descrito en el párrafo anterior, obran en el expediente de auditoría el informe rendido por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción en el Estado de Oaxaca, mediante oficio FGEO/FEMCCO/030/2021 de fecha 27 de enero de 2021, solicitado por este Órgano Superior de Fiscalización mediante oficio OSFE/SFCPM/0085/2021, para efecto de confirmar información proporcionada por los denunciantes en su escrito recibido el veinte de noviembre de dos mil veinte en este Órgano de Fiscalización, agregado al expediente de auditoría, informe en el que manifestó que dentro de la carpeta de investigación de número 283(FEMCO)2020 que se tramita en la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, el día siete de abril de dos mil veinte, el Agente Estatal de Investigaciones del Grupo de Investigación de nombre Moisés García Jiménez, realizó una inspección ocular en compañía de los denunciantes en la primera privada de Pinos del Sector Pinos, lugar donde se ubicarían los trabajos de la obra de referencia, apreciando que a la fecha de la inspección, "hay evidencia de que estuvieron trabajando en esa obra pero no está terminada", localizando

únicamente una excavación en forma de pozo con una circunferencia de tres por tres metros y una profundidad de tres metros con sesenta y cinco centímetros, como consta en el acta de inspección ocular y en la evidencia fotográfica que anexa a su informe; documentales que aportan elementos respecto de que los trabajos de la obra en revisión no fueron realizados en el ejercicio fiscal 2019, no obstante que si fueron pagados con recursos públicos de ese ejercicio fiscal.

D) No obstante lo señalado en los incisos anteriores, se advierte que la obra fue autorizada para su pago con recursos públicos municipales del ejercicio fiscal 2019, como se desprende de los documentos que integran la estimación número uno finiquito: cuerpo de la estimación, carátula de estimación, estado de cuenta y Resumen de la estimación de la obra en cuestión, toda vez que los ciudadanos Francisco Javier López Chávez, Administrador único de la empresa; Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras; Dante Montaño Montero, Presidente Municipal y Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal, estamparon su firma y sello en los documentos referidos y el ciudadano Adrián Pérez Rojas, Regidor de obras, estampó su firma; en los números generadores de obra los ciudadanos Dante Montaño Montero, Presidente Municipal; Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal y Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras, estamparon su firma y sello; en el croquis de localización de los trabajos los ciudadanos Francisco Javier López Chávez, Administrador único de la empresa; Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras; Dante Montaño Montero, Presidente Municipal y Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal, estamparon su firma y sello y el ciudadano Adrián Pérez Rojas, Regidor de obras, estampó su firma; en el reporte fotográfico los ciudadanos Francisco Javier López Chávez, Administrador único de la empresa; Dante Montaño Montero, Presidente Municipal y Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal, estamparon su firma y sello; en la bitácora de obra el ciudadano Ericel Christian Galán Pérez, Superintendente de obra, estampó su firma; en la factura de la estimación los ciudadanos Francisco Javier López Chávez, Administrador único de la empresa; Dante Montaño Montero, Presidente Municipal; Nancy Lourdes García Cruz, Sindica Procuradora; Diego Sumanio Pedroarena, Tesorero Municipal; Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal y Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda, estamparon su firma y sello; por lo que con la firma de los documentos citados se advierte que los referidos servidores públicos tuvieron conocimiento de los trabajos contenidos en dicha estimación y de los trabajos que ampara la misma,

autorizando su pago en términos del contenido de la cláusula Sexta último párrafo del contrato de obra que establece que “*El Municipio cubrirá a “El Contratista” el importe de sus estimaciones dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por “El Municipio”, según el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca*”; el pago neto de la obra fue efectuado mediante la transferencia electrónica con número de referencia **9707761** de fecha **06 de diciembre de 2019**, por un importe neto de **\$199,137.93 (Ciento noventa y nueve mil ciento treinta y siete pesos 93/100 M.N.)** que fue realizada a nombre del contratista **VÍAS TERRESTRES Y EDIFICACIONES MIRSA S.A. DE C.V.**; lo que se concatena con la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha diez de agosto de dos mil veinte mediante oficio número SF/SPIP/DSIP/2405/2020, por el cual el Director de Seguimiento a la Inversión Pública, remitió los informes finales que fueron generados al término de los cuatro trimestres y el informe final correspondiente al ejercicio fiscal 2019, y tres componentes del Sistema de Recursos Federales Transferidos, del Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, identificándose que en el Componente “Destino del Gasto” Informe Definitivo 2019 reportó en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la obra denominada “Construcción de pozo de absorción en el Sector Pinos” con un importe pagado de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) y con un estatus terminado; por lo anterior, al observarse que se realizaron pagos por obra pública no ejecutada, se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, importe de la obra contratada.

Por lo anteriormente expuesto en los párrafos con incisos **A), B), C) y D)** el municipio fiscalizado contraviene lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 1 segundo párrafo de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen la obligación de informar sobre el avance físico de las obras y acciones realizadas con recursos federales transferidos; artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**; artículo 17 de la **Ley de**

Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que establecen que los recursos económicos de que disponga el Municipio se administrarán para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, por lo que las erogaciones realizadas por el pago de la obra, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no cumplieron con el objetivo y metas para lo cual fue ministrado dicho recurso, asimismo, el ente auditado no cumplió con el destino del Fondo, toda vez que al no llevarse a cabo la ejecución de la obra dentro de la normativa establecida no se contribuyó a abatir el rezago social y pobreza extrema del Municipio; se incumplió con lo dispuesto por los artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56, 64, 65 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establecen que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas e indica el procedimiento para el pago de los trabajos ejecutados, su entrega y recepción y la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de las obras; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 68 fracción I y XXXIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, VII, 97 fracción II y 126, 126 QUATER fracciones VIII, X, XIII, XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción IV de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones cuando por la naturaleza de las funciones, teniendo conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente.

E) Ante la omisión del registro contable de la obra en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, con la finalidad de confirmar que la obra en análisis pudiera estar registrada en la contabilidad de los ejercicios fiscales dos mil dieciocho y dos mil veinte, se solicitó al Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, mediante memorándum número OSFE/SFCPM/1916/2020, comunicara si en la información financiera reportada

a esta entidad fiscalizadora existe registro contable de la obra pública denominada **"CONSTRUCCIÓN DE POZO DE ABSORCIÓN EN EL SECTOR PINOS**, quien en respuesta emitida mediante memorándum número OSFE/UTIC/0286/2020 recibido el 25 de noviembre de 2020, informó que en el ejercicio fiscal 2018 y 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, el municipio fiscalizado no realizó registro contable de la misma.

F) No se omite mencionar que, acorde a las atribuciones conferidas a este Órgano Fiscalizador, a efecto de efectuar la compulsa correspondiente, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0839/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020 se realizó la solicitud de información al Administrador Único de Vías Terrestres y Edificaciones Mirsa, S.A. de C.V., relativa a las obras que le contrató el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020, sin embargo, mediante acta circunstanciada de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte los auditores comisionados de este Órgano de Superior de Fiscalización hicieron constar que el domicilio fiscal proporcionado por la empresa en el contrato motivo de la obra en revisión, se percataron que al interior del domicilio se encuentra un inmueble en construcción, sin logotipo o indicio de que esté establecida o funcione la empresa de referencia.

Como resultado de la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción de la obra, se identifica en el acta de entrega recepción de obra del contratista al municipio, de fecha 22 de noviembre de 2019, que estamparon su firma y sello los ciudadanos Francisco Javier López Chavez, Representante Legal de la empresa Vías Terrestres y Edificaciones MIRSA S.A. de C.V., Ericel Christian Galán Pérez, Superintendente de obra, Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, René Javier Jiménez López, Síndico Hacendario, y Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras Públicas, y estampó su firma Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras Públicas, asimismo en el acta de entrega recepción al comité de obra de fecha 22 de noviembre de 2019 estamparon su firma y sello los ciudadanos Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, y René Javier Jiménez López, Síndico Hacendario, y estamparon sus firmas Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras Públicas, y Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras Públicas, así como estampó su firma el comité de obra integrado por Irma Ramírez Cano, Presidenta del comité de obra, Esther Arcelia Juárez Diaz, Tesorera del comité de obra, Hermelinda Martínez Ramírez, Secretaria del comité de obra, Clara Luz García Gómez, 1er vocal, y Felisa Cortes Rosales, 2do vocal; lo anterior que no quedó acreditado que la

obra se haya ejecutado de conformidad con los términos pactados en el contrato, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0678/2021, se notificaron el día 2 de diciembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/SFCPM/SEM/002/2020-SA-005

El **Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare el importe observado de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, relativo a:

La obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE POZO DE ABSORCIÓN EN EL SECTOR PINOS.**

No efectuó el registro de los momentos contables comprometido, devengado, ejercido y pagado de la referida obra y en virtud de que la estimación no se encuentra registrada en contabilidad, en consecuencia, tampoco efectuó el registro de la retención del cinco al millar, de la cual no acreditó el entero correspondiente ante la instancia respectiva.

Del proceso de autorización de la obra, se constató que el municipio presentó el oficio de autorización de recursos número MSLC/FISMDF/FIII/26/2019 de fecha 18 de octubre de 2019; y no presentó el anexo financiero y técnico de dicho oficio, el cual muestre el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado, por lo que el ente fiscalizado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra.

Del proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, presentó el presupuesto de obra, sin embargo carece de la firma y sello del C. Adrián Pérez Rojas, Regidor de obras; no presenta el calendario de ejecución, generadores de obra programada, permiso de construcción de la obra, dictamen de factibilidad y memoria de cálculo, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, y el plano de proyecto carece de la firma del C. Eleazar Carrasco Benítez, responsable técnico del ayuntamiento.

Del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 18 de octubre de 2019, a través del cual optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; no acredító que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la presente para que fuera contratada mediante el procedimiento de adjudicación directa, así como, tampoco presenta evidencia de esa justificación.

De la documentación presentada, se detectó que en la estimación número uno finiquito, los números generadores carecen de la firma y sello del C. Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras, y el reporte fotográfico carece de la firma y sello del C. Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras y del C. Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras; las notas de bitácora carecen de firmas y sellos de los C. Francisco Javier López Chávez, Administrador Único, C. Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras y del C. Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras del municipio.

Como resultado de la **revisión, análisis, inspección, observación, confirmación y cotejo de la información y documentación** proporcionada por el municipio fiscalizado y obtenida por este Órgano Superior de Fiscalización relativas al proceso de ejecución de la obra pública denominada "CONSTRUCCIÓN DE POZO DE ABSORCIÓN EN EL SECTOR PINOS", ubicada en la localidad de Santa Lucía del Camino, se obtuvo lo siguiente:

A) Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **COP/MSLC/390/FISMDF/26/2019** de fecha 23 de octubre de 2019, el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del ciudadano Edgar Lagunas Calvo, Secretario Municipal, designado por el municipio fiscalizado para acompañarlos a la diligencia y los ciudadanos Carlos Alberto Torres Hernández y Víctor Efraín Alonso Martínez, designados como testigos, acudieron para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**CONSTRUCCIÓN DE POZO DE ABSORCIÓN EN EL SECTOR PINOS**", constituyéndose en la primera privada de Pinos del Sector Pinos, dirección señalada por el ciudadano Edgar Lagunas Calvo, Secretario Municipal, para la realización de los trabajos de la obra; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-04**, que le fue notificado el día 2 de diciembre de 2021, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0678/2021; por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$74,970.05 (setenta y cuatro mil, novecientos setenta pesos 05/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con número de referencia **9707761** de fecha **06 de diciembre de 2019**, que fue realizada a nombre del contratista **VÍAS TERRESTRES Y EDIFICACIONES MIRSA S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de la cuenta bancaria empresarial número 65-50717922-7 aperturada por el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, ante la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2019, el cual fue proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización mediante el oficio sin número de fecha 30 de diciembre de 2020, signado por la C. Esperanza Núñez Montoya, apoderada legal del Banco Santander (México), S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

B) Por otra parte, como resultado de la inspección y verificación física a la obra, efectuada el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte por personal auditor de este ente fiscalizador, se observó

que el concreto hidráulico realizado en la obra para la losa del pozo de absorción y del marco de la boca de tormenta presenta una característica de coloración correspondiente a un concreto de reciente elaboración no mayor a un año de fabricación, asimismo se constataron piezas de madera de cimbra dentro de la estructura del pozo de absorción que presenta poco desgaste para haber sido realizada en el año 2019, con lo que se deduce que los trabajos de la obra no fueron realizados dentro del periodo de ejecución establecido en el contrato número **COP/MSLC/390/FISMDF/26/2019** de fecha 23 de octubre de 2019, el cual era **del 24 de octubre de 2019 al 22 de noviembre de 2019**; para corroborar lo anterior, personal auditor de este Órgano Superior el día diecisésis de diciembre de dos mil veinte, se constituyó en la primera privada de Pinos del Sector Pinos, lugar en que se ubica el pozo de absorción, y realizó el levantamiento de cuestionarios a cuatro beneficiarios de la obra con domicilio en calles inmediatas a la ubicación de los trabajos, quienes en sus respuestas a las preguntas formuladas en relación con la ejecución de la obra indicaron que la obra denominada "**CONSTRUCCIÓN DE POZO DE ABSORCIÓN EN EL SECTOR PINOS**" no fue ejecutada en el año dos mil diecinueve sino en el año de dos mil veinte; documentales que aportan elementos para advertir que la obra no fue realizada en el periodo del contrato, ni en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; no obstante que fue pagada con recursos públicos municipales de ese ejercicio fiscal.

C) Aunado a lo descrito en el párrafo anterior, obran en el expediente de auditoría el informe rendido por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción en el Estado de Oaxaca, mediante oficio FGEO/FEMCCO/030/2021 de fecha 27 de enero de 2021, solicitado por este Órgano Superior de Fiscalización mediante oficio OSFE/SFCPM/0085/2021, para efecto de confirmar información proporcionada por los denunciantes en su escrito recibido el veinte de noviembre de dos mil veinte en este Órgano de Fiscalización, agregado al expediente de auditoría, informe en el que manifestó que dentro de la carpeta de investigación de número 283(FEMCO)2020 que se tramita en la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, el día siete de abril de dos mil veinte, el Agente Estatal de Investigaciones del Grupo de Investigación de nombre Moisés García Jiménez, realizó una inspección ocular en compañía de los denunciantes en la primera privada de Pinos del Sector Pinos, lugar donde se ubicarían los trabajos de la obra de referencia, apreciando que a la fecha de la inspección, "hay evidencia de que

estuvieron trabajando en esa obra pero no está terminada", localizando únicamente una excavación en forma de pozo con una circunferencia de tres por tres metros y una profundidad de tres metros con sesenta y cinco centímetros, como consta en el acta de inspección ocular y en la evidencia fotográfica que anexa a su informe; documentales que aportan elementos respecto de que los trabajos de la obra en revisión no fueron realizados en el ejercicio fiscal 2019, no obstante que si fueron pagados con recursos públicos de ese ejercicio fiscal.

D) No obstante lo señalado en los incisos anteriores, se advierte que la obra fue autorizada para su pago con recursos públicos municipales del ejercicio fiscal 2019, como se desprende de los documentos que integran la estimación número uno finiquito: cuerpo de la estimación, carátula de estimación, estado de cuenta y Resumen de la estimación de la obra en cuestión, toda vez que los ciudadanos Francisco Javier López Chávez, Administrador único de la empresa; Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras; Dante Montaño Montero, Presidente Municipal y Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal, estamparon su firma y sello en los documentos referidos y el ciudadano Adrián Pérez Rojas, Regidor de obras, estampó su firma; en los números generadores de obra los ciudadanos Dante Montaño Montero, Presidente Municipal; Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal y Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras, estamparon su firma y sello; en el croquis de localización de los trabajos los ciudadanos Francisco Javier López Chávez, Administrador único de la empresa; Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras; Dante Montaño Montero, Presidente Municipal y Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal, estamparon su firma y sello y el ciudadano Adrián Pérez Rojas, Regidor de obras, estampó su firma; en el reporte fotográfico los ciudadanos Francisco Javier López Chávez, Administrador único de la empresa; Dante Montaño Montero, Presidente Municipal y Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal, estamparon su firma y sello; en la bitácora de obra el ciudadano Ericel Christian Galán Pérez, Superintendente de obra, estampó su firma; en la factura de la estimación los ciudadanos Francisco Javier López Chávez, Administrador único de la empresa; Dante Montaño Montero, Presidente Municipal; Nancy Lourdes García Cruz, Sindica Procuradora; Diego Suman Pedroarena, Tesorero Municipal; Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal y Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda, estamparon su firma y sello; por lo que con la firma de los documentos citados se advierte que los referidos servidores públicos tuvieron conocimiento de los trabajos

contenidos en dicha estimación y de los trabajos que ampara la misma, autorizando su pago en términos del contenido de la cláusula Sexta último párrafo del contrato de obra que establece que “*El Municipio cubrirá a “El Contratista” el importe de sus estimaciones dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por “El Municipio”, según el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca*”; el pago neto de la obra fue efectuado mediante la transferencia electrónica con número de referencia **9707761** de fecha **06 de diciembre de 2019**, por un importe neto de **\$199,137.93 (Ciento noventa y nueve mil ciento treinta y siete pesos 93/100 M.N.)** que fue realizada a nombre del contratista **VÍAS TERRESTRES Y EDIFICACIONES MIRSA S.A. DE C.V.**; lo que se concatena con la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha diez de agosto de dos mil veinte mediante oficio número SF/SPIP/DSIP/2405/2020, por el cual el Director de Seguimiento a la Inversión Pública, remitió los informes finales que fueron generados al término de los cuatro trimestres y el informe final correspondiente al ejercicio fiscal 2019, y tres componentes del Sistema de Recursos Federales Transferidos, del Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, identificándose que en el Componente “Destino del Gasto” Informe Definitivo 2019 reportó en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la obra denominada “Construcción de pozo de absorción en el Sector Pinos” con un importe pagado de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) y con un estatus terminado; por lo anterior, al observarse que se realizaron pagos por obra pública no ejecutada, se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, importe de la obra contratada.

- E) Ante la omisión del registro contable de la obra en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, con la finalidad de confirmar que la obra en análisis pudiera estar registrada en la contabilidad de los ejercicios fiscales dos mil dieciocho y dos mil veinte, se solicitó al Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, mediante memorándum número OSFE/SFCPM/1916/2020, comunicara si en la información financiera reportada a esta entidad fiscalizadora existe registro contable de la obra pública denominada **“CONSTRUCCIÓN DE POZO DE ABSORCIÓN EN EL SECTOR PINOS**, quien en respuesta emitida mediante memorándum número OSFE/UTIC/0286/2020 recibido el 25 de noviembre de 2020,

informó que en el ejercicio fiscal 2018 y 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, el municipio fiscalizado no realizó registro contable de la misma.

F) No se omite mencionar que, acorde a las atribuciones conferidas a este Órgano Fiscalizador, a efecto de efectuar la compulsa correspondiente, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0839/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020 se realizó la solicitud de información al Administrador Único de Vías Terrestres y Edificaciones Mirsa, S.A. de C.V., relativa a las obras que le contrató el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020, sin embargo, mediante acta circunstanciada de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte los auditores comisionados de este Órgano de Superior de Fiscalización hicieron constar que el domicilio fiscal proporcionado por la empresa en el contrato motivo de la obra en revisión, se percataron que al interior del domicilio se encuentra un inmueble en construcción, sin logotipo o indicio de que esté establecida o funcione la empresa de referencia.

Del proceso de entrega y recepción de la obra, el acta de entrega recepción de obra del contratista al municipio, de fecha 22 de noviembre de 2019, que estamparon su firma y sello los ciudadanos Francisco Javier López Chavez, Representante Legal de la empresa Vías Terrestres y Edificaciones MIRSA S.A. de C.V., Ericel Christian Galán Pérez, Superintendente de obra, Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, René Javier Jiménez López, Síndico Hacendario, y Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras Públicas, y estampó su firma Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras Públicas, asimismo en el acta de entrega recepción al comité de obra de fecha 22 de noviembre de 2019 estamparon su firma y sello los ciudadanos Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, y René Javier Jiménez López, Síndico Hacendario, y estamparon sus firmas Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras Públicas, y Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras Públicas, así como estampó su firma el comité de obra integrado por Irma Ramírez Cano, Presidenta del comité de obra, Esther Arcelia Juárez Diaz, Tesorera del comité de obra, Hermelinda Martínez Ramírez, Secretaria del comité de obra, Clara Luz García Gómez, 1er vocal, y Felisa Cortes Rosales, 2do vocal; lo anterior, no obstante que no quedó acreditado que la obra se haya ejecutado de conformidad con los términos pactados en el contrato.

Resultado: ASE-07 (con observación)

De la revisión al estado de actividades estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2019 y a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio relativa a la obra denominada **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CARRIZAL ESQ. FERROCARRIL EN LA COLONIA BOSQUE SUR"**, ubicada en la localidad de Santa Lucía del Camino y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **COP/MSLC/390/FISMDF/30/2019** de fecha 23 de octubre de 2019, adjudicada al contratista **VÍAS TERRESTRES Y EDIFICACIONES MIRSA S.A. DE C.V.** por la cantidad de **\$ 175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, y a los estados de cuenta bancarios de la cuenta empresarial número 65-50717922-7 aperturada por el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, para el manejo de los recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ante la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., proporcionados mediante el oficio sin número de fecha 30 de diciembre de 2020, signado por la C. Esperanza Núñez Montoya, apoderada legal del Banco Santander (México), S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, se conoció que la referida obra fue pagada en el ejercicio fiscal 2019, la cual se integra como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1 finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	NÚM. REF. 9707739	06/12/2019	174,245.69	BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. NÚM. CTA. 65-50717922-7	56BF82E1-B105-4295-8B9F-E8354DFE25CB	04/12/2019	\$175,000.00
		TOTAL		174,245.69			TOTAL	\$175,000.00

Detectándose que el ente fiscalizado no efectuó el registro de los momentos contables comprometido, devengado, ejercido y pagado de la referida obra y en virtud de que la estimación no se encuentra registrada en contabilidad, en consecuencia, tampoco efectuó el registro de la retención del cinco al millar, de la cual no acreditó el entero correspondiente ante la instancia respectiva;

por lo que el ente auditado incumplió con lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 1 segundo párrafo de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; 29, 38, 41, 42, 43, 44, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores de gasto a registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables, así como a conservar la documentación comprobatoria y proporcionarla a las autoridades competentes en materia de fiscalización y Apartados IV y V del Marco Conceptual de la Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que señalan que la información financiera debe satisfacer características cualitativas como utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad y otros atributos asociados como: oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad, información suficiente, posibilidad de predicción e importancia relativa; 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, VIII y XII, 124 y 131 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable, vigilancia de los recursos públicos y la obligación de conservar los libros y registros contables, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el municipio fiscalizado, relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que el municipio presentó el oficio de autorización de recursos número MSLC/FISMDF/FIII/30/2019 de fecha 18 de octubre de 2019, sin embargo no presentó el anexo financiero y técnico de dicho oficio, el cual muestre el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado, por lo que el ente fiscalizado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra, incumpliendo con lo establecido por los artículos 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establecen que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica

que el gasto de obra pública debe sujetarse a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio fiscalizado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CARRIZAL ESQ. FERROCARRIL EN LA COLONIA BOSQUE SUR", se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento presentó el presupuesto de obra y plano de proyecto; sin embargo, carecen de la firma y sello del C. Adrián Pérez Rojas, Regidor de obras y firma del C. Eleazar Carrasco Benítez, responsable técnico del ayuntamiento, asimismo no presentó el calendario de ejecución, generadores de obra programada, permiso de construcción de la obra, dictamen de factibilidad y la memoria de cálculo, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 118 fracción II, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículos 26 y 71 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indican como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución y que se remitirá por escrito al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la información relativa a las obras que se realicen; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establecen las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 18 de octubre de 2019, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no indica en cuál de los casos se encuentra la presente obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de adjudicación directa previstos en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** asimismo no presenta evidencia de esa justificación, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículo 1 segundo párrafo de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria presentada por el ente auditado respecto de la estimación número uno finiquito, se detectó que el cuerpo de estimación, los números generadores y croquis de ubicación de los trabajos carecen de la firma y sello del C. Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras, asimismo las notas de bitácora carecen de firmas y sellos de los C. Francisco Javier López Chávez, Administrador Único, C. Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras y del C. Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras; respecto del reporte fotográfico que presenta con la estimación uno finiquito, las fotografías no corresponden al lugar de los trabajos de acuerdo a lo constatado en la visita física de la obra que realizó personal auditor de este ente fiscalizador el día diecinueve de noviembre de dos mil veinte al lugar donde se localiza la obra, puesto que las mismas presentan fachadas de casas, bardas de malla perimetral y desniveles de calles que no se aprecian en el sitio real de los trabajos; de igual forma se constató que no presenta pruebas de control y calidad de resistencia del concreto hidráulico; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y**

Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 60 fracción VIII, 280, 282 y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora en las obras y de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión, análisis, inspección, observación, confirmación y cotejo de la información y documentación proporcionada por el municipio fiscalizado y obtenida por este Órgano Superior de Fiscalización relativas al proceso de ejecución de la obra pública "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CARRIZAL ESQ. FERROCARRIL EN LA COLONIA BOSQUE SUR", ubicada en la localidad de Santa Lucía del Camino, se observó lo siguiente:

- A) Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal auditado y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato número **COP/MSLC/390/FISMDF/30/2019** de fecha 23 de octubre de 2019, con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, personal auditor de este Órgano de Fiscalización en compañía del ciudadano Edgar Lagunas Calvo, Secretario Municipal, designado por el municipio fiscalizado para acompañarlos a la diligencia y los ciudadanos Carlos Alberto Torres Hernández y Víctor Efraín Alonso Martínez, designados como testigos, acudieron para realizar la diligencia de verificación e inspección física de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CARRIZAL ESQ. FERROCARRIL EN LA COLONIA BOSQUE SUR", constituyéndose en la Calle Laureles esquina con Carrizal y Calle Riveras del Río Chiquito esquina Carrizal, ubicación señalada por el ciudadano Edgar Lagunas Calvo, Secretario Municipal, para la realización de los trabajos.

Sin embargo, al realizarse el cotejo de la información contenida en el contrato de obra pública número **COP/MSLC/390/FISMDF/30/2019**, se identificó que la visita de verificación e inspección física se realizó en

un lugar distinto al establecido en el contrato, ya que en el nombre de la obra según contrato, indica como ubicación de los trabajos, la calle Carrizal esquina con Ferrocarril en la Colonia Bosque Sur; en razón de lo anterior, con fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se realizó visita para la verificación e inspección física de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CARRIZAL ESQ. FERROCARRIL EN LA COLONIA BOSQUE SUR", en el lugar indicado en el contrato, personal auditor de este Órgano de Fiscalización en compañía del ciudadano Arturo Martínez Olmedo, Tesorero Municipal, designado por el municipio fiscalizado para acompañarlos a la diligencia y los ciudadanos Juan Carlos Chávez Martínez y Víctor Efraín Alonso Martínez, designados como testigos, se constituyeron en la calle Carrizal esquina con Ferrocarril; como resultado de la revisión, análisis, inspección y cotejo con el contrato de obra número **COP/MSLC/390/FISMDF/30/2019**, se detectó que en esa ubicación no existen trabajos relativos a la obra; por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$ 175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-05**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito; mediante transferencia electrónica con número de referencia **9707739** de fecha **06 de diciembre de 2019**, realizada a nombre del contratista **VÍAS TERRESTRES Y EDIFICACIONES MIRSA S.A. DE C.V.**, misma que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de la cuenta bancaria empresarial número 65-50717922-7 aperturada por el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, ante la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo General 33, Fondo III, Fondo de Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2019, el cual fue proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización mediante el oficio sin número de fecha 30 de diciembre de 2020, signado por la C. Esperanza Núñez Montoya, apoderada legal del Banco Santander (México), S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

B) Aunado a lo señalado en los incisos anteriores, del resultado del análisis y compulsa efectuado al informe rendido por el **Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción en el Estado de Oaxaca**, mediante oficio **FGEO/FEMCCO/030/2021** de fecha **27 de enero de 2021**, solicitado por este Órgano Superior de Fiscalización mediante oficio OSFE/

SFCPM/0085/2021, para efecto de confirmar información proporcionada por los denunciantes en su escrito recibido el veinte de noviembre de dos mil veinte en este Órgano de Fiscalización, agregado al expediente de auditoría, informe en el que manifestó que dentro de la carpeta de investigación de número 283(FEMCO)2020 que se tramita en la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, el día siete de abril de dos mil veinte, el Agente Estatal de Investigaciones del Grupo de Investigación de nombre Moisés García Jiménez, realizó una inspección ocular en compañía de los denunciantes en la calle Carrizal esquina con avenida Ferrocarril de la colonia Bosque Sur, lugar donde se ubica la obra en análisis, apreciando que la calle correspondiente tiene un ancho de siete metros aproximadamente, la cual tiene una superficie de rodamiento de material de concreto hidráulico pero en partes está en mal estado, como lo hace constar en el acta de inspección ocular y en la evidencia fotográfica que anexa a su informe; documentales que aportan elementos relativos a que los trabajos contratados y pagados por el ente municipal auditado de la obra en revisión no fueron ejecutados, pero si pagados con recursos públicos del ejercicio fiscal 2019.

- C) No obstante lo previamente señalado, se identificó que la obra fue autorizada para su pago con recursos públicos municipales del ejercicio fiscal 2019, como se desprende de los documentos que integran la estimación número uno finiquito: cuerpo de la estimación, carátula de estimación, estado de cuenta y Resumen de la estimación, toda vez que los ciudadanos Francisco Javier López Chávez, Administrador único de la empresa; Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras; Dante Montaño Montero, Presidente Municipal y Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal, estamparon su firma y sello; en los números generadores de obra los ciudadanos Dante Montaño Montero, Presidente Municipal; Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal y Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras, estamparon su firma y sello; en el croquis de localización de los trabajos los ciudadanos Francisco Javier López Chávez, Administrador único de la empresa; Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras; Dante Montaño Montero, Presidente Municipal y Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal, estamparon su firma y sello; en el reporte fotográfico los ciudadanos Francisco Javier López Chávez, Administrador único de la empresa; Dante Montaño Montero, Presidente Municipal; Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras y Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal, estamparon su firma y sello; en la bitácora de

obra el ciudadano Ericel Christian Galán Pérez, Superintendente de obra, estampó su firma; en la factura de la estimación los ciudadanos Francisco Javier López Chávez, Administrador único de la empresa; Dante Montaño Montero, Presidente Municipal; Nancy Lourdes García Cruz, Sindica Procuradora; Diego Sumano Pedroarena, Tesorero Municipal; Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal y Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda, estamparon su firma y sello; por lo que con la firma de los documentos citados se advierte que los citados servidores públicos tuvieron conocimiento de los trabajos contenidos en dicha estimación y de los trabajos que ampara la misma, autorizando su pago en términos del contenido de la cláusula Sexta último párrafo del contrato de obra que establece que *"El Municipio cubrirá a "El Contratista" el importe de sus estimaciones dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por "El Municipio"*, según el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca"; el pago de la estimación fue efectuado mediante la transferencia electrónica con número de referencia **9707739** de fecha **06 de diciembre de 2019**, que por un importe neto con deducciones de **\$174,245.69 (Ciento setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco pesos 69/100 M.N.)** fue realizada a nombre del contratista **VÍAS TERRESTRES Y EDIFICACIONES MIRSA S.A. DE C.V.**; lo que se concatena con la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha diez de agosto de dos mil veinte mediante oficio número SF/SPIP/DSIP/2405/2020, por el cual el Director de Seguimiento a la Inversión Pública, remitió los informes finales que fueron generados al término de los cuatro trimestres y el informe final correspondiente al ejercicio fiscal 2019, y tres componentes del Sistema de Recursos Federales Transferidos, del Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, identificándose que en el Componente "Destino del Gasto" Informe Definitivo 2019, reportó en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la obra denominada CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CARRIZAL ESQ. FERROCARRIL EN LA COLONIA BOSQUE SUR, con un importe pagado de \$175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y con un estatus terminado; por lo anterior, al identificar que se realizaron pagos por obra pública no ejecutada, se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, importe de la obra contratada.

De lo anteriormente expuesto en los incisos **A), B) Y C)**, el municipio fiscalizado contraviene lo dispuesto por los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 1 segundo párrafo de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 71 y 72 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen la obligación de informar sobre el avance físico de las obras y acciones realizadas con recursos federales transferidos; artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**; artículo 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que disponga el Municipio se administrarán para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, por lo que las erogaciones realizadas por el pago de la obra, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no cumplieron con el objetivo y metas para lo cual fue ministrado dicho recurso, asimismo, el ente auditado no cumplió con el destino del Fondo, toda vez que al no llevarse a cabo la ejecución de la obra dentro de la normativa establecida no se contribuyó a abatir el rezago social y pobreza extrema del Municipio; se incumplió con lo dispuesto por los artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56, 64, 65 y 74 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas e indica el procedimiento para el pago de los trabajos ejecutados, su entrega y recepción y la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de las obras; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 68 fracción I y XXXIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, VII, 97 fracción II y 126, 126 QUATER fracciones VIII, X, XIII, XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción IV de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones cuando por la naturaleza de las funciones, teniendo conocimiento de la alteración o falsedad

de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente.

- D) Ante la omisión del registro contable de la obra en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, con la finalidad de confirmar que la obra en análisis pudiera estar registrada en la contabilidad de los ejercicios fiscales dos mil dieciocho y dos mil veinte, se solicitó al Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, mediante memorándum número OSFE/SFCPM/1916/2020, comunicara si en la información financiera reportada a esta entidad fiscalizadora por el municipio auditado existe registro contable de la obra pública denominada CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CARRIZAL ESQ. FERROCARRIL EN LA COLONIA BOSQUE SUR", quien en respuesta emitida mediante memorándum número OSFE/UTIC/0286/2020 recibido el 25 de noviembre de 2020, informó que en el ejercicio fiscal 2018 y que en el ejercicio fiscal 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, no realizó registro contable de la misma.
- E) No se omite mencionar que acorde a las atribuciones conferidas a este Órgano Fiscalizador, a efecto de efectuar la compulsa correspondiente, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0839/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020 se realizó la solicitud de información al Administrador Único de Vías Terrestres y Edificaciones Mirsa, S.A. de C.V., relativa a las obras que le contrató el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020, sin embargo, mediante acta circunstanciada de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte los auditores comisionados de este Órgano de Superior de Fiscalización hicieron constar que en el domicilio fiscal proporcionado por la empresa en el contrato motivo de la obra en revisión, se percataron que al interior del domicilio se encuentra un inmueble en construcción, sin logotipo o indicio de que esté establecida o funcione la empresa de referencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio fiscalizado, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que en las actas de entrega recepción del Contratista al Municipio de fecha 24 de noviembre de 2019, carece de la firma y sello del C. Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras públicas; identificando que estamparon

su firma y sello los ciudadanos Francisco Javier López Chávez, Representante Legal de la empresa Vías Terrestres y Edificaciones MIRSA S.A. de C.V., Ericel Christian Galán Pérez, Superintendente de obra, Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, René Javier Jiménez López, Síndico Hacendario, y Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras Públicas, así mismo, en el apartado de la fuente de financiamiento, muestra que la fecha del oficio de autorización es del 24 de octubre de 2019 y no del 18 de octubre de 2019 como lo indica el oficio de autorización que se integra al expediente; en lo que corresponde al acta de entrega recepción del municipio al comité de obra de fecha 24 de noviembre de 2019, carece de la firma y sello del C. Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras públicas, pero si estamparon su firma y sello los ciudadanos Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, René Javier Jiménez López, Síndico Hacendario, y Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras Públicas, así como estampó su firma el comité de obra integrado por Silvina Diaz Meixueiro, Presidenta del Comité de Obra, Eulalia Llaguno Ávila, Tesorera del Comité de Obra, Alfonso Osorio Cruz, Secretario del Comité de Obra, Jaime Leyva Martínez, 1er Vocal, y Ana Velasco Cruz, 2do Vocal; lo anterior, no obstante que no quedó acreditado que la obra se haya ejecutado de conformidad con los términos pactados en el contrato; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0678/2021, se notificaron el día 2 de diciembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/SFCPM/SEM/002/2020-SA-006

El **Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare el importe observado de **\$175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, relativo a:

La obra denominada "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CARRIZAL ESQ. FERROCARRIL EN LA COLONIA BOSQUE SUR**".

No efectuó el registro de los momentos contables comprometido, devengado, ejercido y pagado de la referida obra y en virtud de que la estimación no se encuentra registrada en contabilidad, en consecuencia, tampoco efectuó el registro de la retención del cinco al millar, de la cual no acreditó el entero correspondiente ante la instancia respectiva.

Del proceso de autorización de la obra, se constató que presentó el oficio de autorización de recursos número MSLC/FISMDF/FIII/30/2019 de fecha 18 de octubre de 2019, y no presentó el anexo financiero y técnico de dicho oficio, el cual muestre el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado, por lo que el ente fiscalizado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra.

Del proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, presentó el presupuesto de obra y plano de proyecto que carecen de la firma y sello del C. Adrián Pérez Rojas, Regidor de obras y firma del C. Eleazar Carrasco Benítez, responsable técnico del ayuntamiento; no presentó el calendario de ejecución, generadores de obra programada, permiso de construcción de la obra, dictamen de factibilidad y la memoria de cálculo, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública.

Del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 18 de octubre de 2019, a través del cual optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa, no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no indica en cuál de los casos se encuentra la presente obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de adjudicación directa previstos en el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, asimismo, no presenta evidencia de esa justificación.

De la documentación comprobatoria presentada, respecto de la estimación número uno finiquito, se detectó que el cuerpo de estimación, los números generadores y croquis de ubicación de los trabajos carecen de la firma y sello del C. Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras, asimismo las notas de bitácora carecen de firmas y sellos de los C. Francisco Javier López Chávez, Administrador Único, C. Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras y del C. Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras; respecto del reporte fotográfico que presenta con la estimación uno finiquito, las fotografías no corresponden al lugar de los trabajos de acuerdo a lo constatado en la visita física de la obra que realizó personal auditor de este ente fiscalizador el día diecinueve de noviembre de dos mil veinte al lugar donde se localiza la obra, puesto que las mismas presentan fachadas de casas, bardas de malla perimetral y desniveles de calles que no se aprecian en el sitio real de los trabajos; de igual forma se constató que no presenta pruebas de control y calidad de resistencia del concreto hidráulico.

Como resultado de la **revisión, análisis, inspección, observación, confirmación y cotejo de la información y documentación** proporcionada por el municipio fiscalizado y obtenida por este Órgano Superior de Fiscalización relativas al proceso de ejecución de la obra pública "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CARRIZAL ESQ. FERROCARRIL EN LA COLONIA BOSQUE SUR", ubicada en la localidad de Santa Lucía del Camino, se observó lo siguiente:

- A) Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal auditado y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato número **COP/MSLC/390/FISMDF/30/2019** de fecha 23 de octubre de 2019, con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte, personal auditor de este Órgano de Fiscalización en compañía del ciudadano Edgar Lagunas Calvo, Secretario Municipal,

designado por el municipio fiscalizado para acompañarlos a la diligencia y los ciudadanos Carlos Alberto Torres Hernández y Víctor Efraín Alonso Martínez, designados como testigos, acudieron para realizar la diligencia de verificación e inspección física de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CARRIZAL ESQ. FERROCARRIL EN LA COLONIA BOSQUE SUR", constituyéndose en la Calle Laureles esquina con Carrizal y Calle Riveras del Río Chiquito esquina Carrizal, ubicación señalada por el ciudadano Edgar Lagunas Calvo, Secretario Municipal, para la realización de los trabajos.

Sin embargo, al realizarse el cotejo de la información contenida en el contrato de obra pública número **COP/MSLC/390/FISMDF/30/2019**, se identificó que la visita de verificación e inspección física se realizó en un lugar distinto al establecido en el contrato, ya que en el nombre de la obra según contrato, indica como ubicación de los trabajos, la calle Carrizal esquina con Ferrocarril en la Colonia Bosque Sur; en razón de lo anterior, con fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, se realizó visita para la verificación e inspección física de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CARRIZAL ESQ. FERROCARRIL EN LA COLONIA BOSQUE SUR", en el lugar indicado en el contrato, personal auditor de este Órgano de Fiscalización en compañía del ciudadano Arturo Martínez Olmedo, Tesorero Municipal, designado por el municipio fiscalizado para acompañarlos a la diligencia y los ciudadanos Juan Carlos Chávez Martínez y Víctor Efraín Alonso Martínez, designados como testigos, se constituyeron en la calle Carrizal esquina con Ferrocarril; como resultado de la revisión, análisis, inspección y cotejo con el contrato de obra número **COP/MSLC/390/FISMDF/30/2019**, se detectó que en esa ubicación no existen trabajos relativos a la obra; por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$ 175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-05**, que le fue notificado el día 2 de diciembre de 2021, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0678/2021; que fueron pagados en la estimación número uno finiquito; mediante transferencia electrónica con número de referencia **9707739** de fecha **06 de diciembre de 2019**, realizada a nombre del contratista **VÍAS TERRESTRES Y EDIFICACIONES MIRSA S.A. DE C.V.**, misma que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de la cuenta bancaria empresarial número 65-50717922-7 aperturada por el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, ante la institución

bancaria Banco Santander (Méjico), S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo General 33, Fondo III, Fondo de Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2019, el cual fue proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización mediante el oficio sin número de fecha 30 de diciembre de 2020, signado por la C. Esperanza Núñez Montoya, apoderada legal del Banco Santander (Méjico), S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

- B) Aunado a lo señalado en los incisos anteriores, del resultado del análisis y compulsa efectuado al informe rendido por el **Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción en el Estado de Oaxaca**, mediante oficio **FGEO/FEMCCO/030/2021** de fecha **27 de enero de 2021**, solicitado por este Órgano Superior de Fiscalización mediante oficio OSFE/SFCPM/0085/2021, para efecto de confirmar información proporcionada por los denunciantes en su escrito recibido el veinte de noviembre de dos mil veinte en este Órgano de Fiscalización, agregado al expediente de auditoría, informe en el que manifestó que dentro de la carpeta de investigación de número 283(FEMCO)2020 que se tramita en la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, el día siete de abril de dos mil veinte, el Agente Estatal de Investigaciones del Grupo de Investigación de nombre Moisés García Jiménez, realizó una inspección ocular en compañía de los denunciantes en la calle Carrizal esquina con avenida Ferrocarril de la colonia Bosque Sur, lugar donde se ubica la obra en análisis, apreciando que la calle correspondiente tiene un ancho de siete metros aproximadamente, la cual tiene una superficie de rodamiento de material de concreto hidráulico pero en partes está en mal estado, como lo hace constar en el acta de inspección ocular y en la evidencia fotográfica que anexa a su informe; documentales que aportan elementos relativos a que los trabajos contratados y pagados por el ente municipal auditado de la obra en revisión no fueron ejecutados, pero si pagados con recursos públicos del ejercicio fiscal 2019.
- C) No obstante lo previamente señalado, se identificó que la obra fue autorizada para su pago con recursos públicos municipales del ejercicio fiscal 2019, como se desprende de los documentos que integran la estimación número uno finiquito: cuerpo de la estimación, carátula de estimación, estado de cuenta y Resumen de la estimación, toda vez que los ciudadanos Francisco Javier López Chávez, Administrador único

de la empresa; Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras; Dante Montaño Montero, Presidente Municipal y Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal, estamparon su firma y sello; en los números generadores de obra los ciudadanos Dante Montaño Montero, Presidente Municipal; Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal y Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras, estamparon su firma y sello; en el croquis de localización de los trabajos los ciudadanos Francisco Javier López Chávez, Administrador único de la empresa; Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras; Dante Montaño Montero, Presidente Municipal y Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal, estamparon su firma y sello; en el reporte fotográfico los ciudadanos Francisco Javier López Chávez, Administrador único de la empresa; Dante Montaño Montero, Presidente Municipal; Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras y Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal, estamparon su firma y sello; en la bitácora de obra el ciudadano Ericel Christian Galán Pérez, Superintendente de obra, estampó su firma; en la factura de la estimación los ciudadanos Francisco Javier López Chávez, Administrador único de la empresa; Dante Montaño Montero, Presidente Municipal; Nancy Lourdes García Cruz, Sindica Procuradora; Diego Sumano Pedroarena, Tesorero Municipal; Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal y Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda, estamparon su firma y sello; por lo que con la firma de los documentos citados se advierte que los citados servidores públicos tuvieron conocimiento de los trabajos contenidos en dicha estimación y de los trabajos que ampara la misma, autorizando su pago en términos del contenido de la cláusula Sexta último párrafo del contrato de obra que establece que *"El Municipio cubrirá a "El Contratista" el importe de sus estimaciones dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por "El Municipio", según el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca"*; el pago de la estimación fue efectuado mediante la transferencia electrónica con número de referencia **9707739** de fecha **06 de diciembre de 2019**, que por un importe neto con deducciones de **\$174,245.69 (Ciento setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco pesos 69/100 M.N.)** fue realizada a nombre del contratista **VÍAS TERRESTRES Y EDIFICACIONES MIRSA S.A. DE C.V.**; lo que se concatena con la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fecha diez de agosto de dos mil veinte mediante oficio número SF/SPIP/DSIP/2405/2020, por el cual el Director de Seguimiento a la Inversión Pública, remitió los informes

finales que fueron generados al término de los cuatro trimestres y el informe final correspondiente al ejercicio fiscal 2019, y tres componentes del Sistema de Recursos Federales Transferidos, del Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, identificándose que en el Componente “Destino del Gasto” Informe Definitivo 2019, reportó en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la obra denominada CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CARRIZAL ESQ. FERROCARRIL EN LA COLONIA BOSQUE SUR, con un importe pagado de \$175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y con un estatus terminado; por lo anterior, al identificar que se realizaron pagos por obra pública no ejecutada, se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$175,000.00 (Ciento setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, importe de la obra contratada.

- D) Ante la omisión del registro contable de la obra en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, con la finalidad de confirmar que la obra en análisis pudiera estar registrada en la contabilidad de los ejercicios fiscales dos mil dieciocho y dos mil veinte, se solicitó al Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, mediante memorándum número OSFE/SFCPM/1916/2020, comunicara si en la información financiera reportada a esta entidad fiscalizadora por el municipio auditado existe registro contable de la obra pública denominada CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CARRIZAL ESQ. FERROCARRIL EN LA COLONIA BOSQUE SUR”, quien en respuesta emitida mediante memorándum número OSFE/UTIC/0286/2020 recibido el 25 de noviembre de 2020, informó que en el ejercicio fiscal 2018 y que en el ejercicio fiscal 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, no realizó registro contable de la misma.
- E) No se omite mencionar que acorde a las atribuciones conferidas a este Órgano Fiscalizador, a efecto de efectuar la compulsa correspondiente, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0839/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020 se realizó la solicitud de información al Administrador Único de Vías Terrestres y Edificaciones Mirsa, S.A. de C.V., relativa a las obras que le contrató el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020, sin embargo, mediante acta circunstanciada de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte los auditores comisionados de este Órgano de Superior de Fiscalización hicieron constar que en el domicilio

fiscal proporcionado por la empresa en el contrato motivo de la obra en revisión, se percataron que al interior del domicilio se encuentra un inmueble en construcción, sin logotipo o indicio de que esté establecida o funcione la empresa de referencia.

Del procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que en las actas de entrega recepción del Contratista al Municipio de fecha 24 de noviembre de 2019, carece de la firma y sello del C. Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras públicas; identificando que estamparon su firma y sello los ciudadanos Francisco Javier López Chávez, Representante Legal de la empresa Vías Terrestres y Edificaciones MIRSA S.A. de C.V., Ericel Christian Galán Pérez, Superintendente de obra, Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, René Javier Jiménez López, Síndico Hacendario, y Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras Públicas, así mismo, en el apartado de la fuente de financiamiento, muestra que la fecha del oficio de autorización es del 24 de octubre de 2019 y no del 18 de octubre de 2019 como lo indica el oficio de autorización que se integra al expediente; en lo que corresponde al acta de entrega recepción del municipio al comité de obra de fecha 24 de noviembre de 2019, carece de la firma y sello del C. Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras públicas, pero si estamparon su firma y sello los ciudadanos Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, René Javier Jiménez López, Síndico Hacendario, y Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras Públicas, así como estampó su firma el comité de obra integrado por Silvina Diaz Meixueiro, Presidenta del Comité de Obra, Eulalia Llaguno Ávila, Tesorera del Comité de Obra, Alfonso Osorio Cruz, Secretario del Comité de Obra, Jaime Leyva Martínez, 1er Vocal, y Ana Velasco Cruz, 2do Vocal; lo anterior, no obstante que no quedó acreditado que la obra se haya ejecutado de conformidad con los términos pactados en el contrato.

Resultado: ASE-08 (con observación)

De la revisión al estado de actividades estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2019 y a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio relativa a la obra denominada **MEJORAMIENTO DE AULAS EN EL JARDIN DE NIÑOS “GENARO V. VASQUEZ, CLAVE 20DJN0730H”,** ubicada en la localidad de Santa Lucía del Camino y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **COP/MSLC/390/FISMDF/44/2019** de fecha 10 de junio de 2019, adjudicada al contratista **MECÁNICA PROFESIONAL EN**

CONSTRUCCIÓN S.A. DE C. V. por la cantidad de **\$ 53,283.90 (Cincuenta y tres mil doscientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.)**, y a los estados de cuenta bancarios de la cuenta empresarial número 65-50717922-7 aperturada por el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, para el manejo de los recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ante la institución bancaria Banco Santander (Méjico), S.A., proporcionados mediante el oficio sin número de fecha 30 de diciembre de 2020, signado por la C. Esperanza Núñez Montoya, apoderada legal del Banco Santander (Méjico), S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Méjico, se conoció que la referida obra fue pagada en el ejercicio fiscal 2019, la cual se integra como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1 finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	NÚM. REF. 8410681	31/07/2019	53,054.23	BANCO SANTANDER (MÉJICO) S.A. NÚM. CTA. 65-50717922-7	0308b1e1-c35e-4a85-b4de- 6053f149bc05	07/10/2019	\$53,283.90
TOTAL				53,054.23		TOTAL		

Detectándose que el ente fiscalizado no efectuó el registro de los momentos contables comprometido, devengado, ejercido y pagado de la referida obra y en virtud de que la estimación no se encuentra registrada en contabilidad, en consecuencia, tampoco efectuó el registro de la retención del cinco al millar, de la cual no acreditó el entero correspondiente ante la instancia respectiva; por lo que el ente auditado incumplió con lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 1 segundo párrafo de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; 29, 38, 41, 42, 43, 44, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores de gasto a registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables, así como a conservar la documentación comprobatoria y proporcionarla a las autoridades competentes en materia de fiscalización y Apartados IV y V del Marco Conceptual de la Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que señalan que la información financiera

debe satisfacer características cualitativas como utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad y otros atributos asociados como: oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad, información suficiente, posibilidad de predicción e importancia relativa; 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, VIII y XII, 124 y 131 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable, vigilancia de los recursos públicos y la obligación de conservar los libros y registros contables, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra denominada MEJORAMIENTO DE AULAS EN EL JARDIN DE NIÑOS "GENARO V. VASQUEZ, CLAVE 20DJN0730H", se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento presentó el presupuesto de obra y plano de proyecto; sin embargo, carecen de la firma del C. Eleazar Carrasco Benítez, responsable técnico del ayuntamiento, asimismo no presenta el calendario de ejecución, generadores de obra programada, permiso de construcción de la obra, memoria de cálculo y de factibilidad, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 118 fracción II, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículos 26 y 71 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indican como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución y que se remitirá por escrito al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la información relativa a las obras que se realicen; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establecen las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a

las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al procedimiento de adjudicación de la obra realizado por el ente auditado, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 06 de junio de 2019, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó que no acreditó que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la presente obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de adjudicación directa, asimismo no presenta evidencia que justifique el tipo de adjudicación, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículo 1 segundo párrafo de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio fiscalizado respecto de la estimación número uno finiquito, se detectó que los croquis de ubicación de los trabajos no son legibles y carecen de la firma y sello del C. Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras, asimismo la nota de apertura de la bitácora de obra carece de la firma del administrador único del contratista C. Uriel de Jesús Morales Martínez; de igual manera el reporte fotográfico de la estimación uno finiquito que presenta no corresponde al lugar de los trabajos de acuerdo a lo constatado durante la visita física de la obra realizada por personal auditor de este Órgano de Fiscalización el día veinte de noviembre de dos mil veinte, debido a que las mismas muestran techados de lámina y árboles distintos al del sitio de los trabajos, contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras**

Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 60 fracción VIII y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora en las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación, no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMB-DVIF-06**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **\$7,259.94 (Siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos 94/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que dispone que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión, análisis, inspección, observación, confirmación y cotejo de la información y documentación proporcionada por el municipio fiscalizado y obtenida por este Órgano Superior de Fiscalización relativas al proceso de ejecución de la obra pública denominada MEJORAMIENTO DE AULAS EN EL JARDIN DE NIÑOS "GENARO V. VASQUEZ, CLAVE 20DJN0730H", ubicada en la localidad de Santa Lucía del Camino, se observó lo siguiente:

- A) Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el municipio auditado y los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato de obra número **COP/MSLC/390/FISMDF/44/2019** de fecha 10 de junio de 2019, el día veinte de noviembre del año dos mil veinte, personal auditor de este Órgano Fiscalizador en compañía del ciudadano Arturo Martínez Olmedo, Tesorero Municipal, designado por el municipio auditado para acompañarlos a la diligencia y los ciudadanos Edgar Lagunas Calvo y Víctor Efraín Alonso Martínez, designados como testigos, acudieron para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada **MEJORAMIENTO DE AULAS EN EL JARDÍN DE NIÑOS “GENARO V. VASQUEZ, CLAVE 20DJN0730H”** constituyéndose en el Jardín de Niños Genaro V. Vásquez, ubicación señalada por el ciudadano Arturo Martínez Olmedo, Tesorero Municipal; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, el personal auditor constató mediante la inspección física que la impermeabilización realizada en la obra presentaba una tonalidad de color muy poco desgastada ante el impacto de la luz solar directa lo que se deduce de haber sido instalado recientemente con un periodo no mayor a un año de colocación, por lo que se desprende que los trabajos de la obra no fueron realizados en el periodo establecido en el contrato, el cual era del **10 de junio de 2019 al 09 de julio de 2019**; para corroborar lo anterior, personal auditor de este ente fiscalizador el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, se constituyó en la calle de Constitución donde se ubica el Jardín de Niños “Genaro V. Vásquez” y realizó el levantamiento de cuestionarios a beneficiarios vecinos de la obra quienes en sus respuestas a las preguntas formuladas respecto a la ejecución de la obra indican que la obra no fue realizada en el año 2019, sino en el año 2020; documentales que coadyuvan a deducir que la obra no fue ejecutada en el periodo de ejecución, ni en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; no obstante que fue pagada con recursos públicos municipales de ese ejercicio.
- B) Aunado a lo anterior, del análisis y compulsa al contenido del informe rendido por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción en el Estado de Oaxaca, mediante oficio FGEO/FEMCCO/030/2021 de fecha 27 de enero de 2021, solicitado por este Órgano Superior de Fiscalización mediante oficio OSFE/SFCPM/0085/2021, para efecto de confirmar información proporcionada por los denunciantes en su escrito recibido el veinte de

noviembre de dos mil veinte en este Órgano de Fiscalización, agregado al expediente de auditoría, informe en el que manifestó que dentro de la carpeta de investigación de número 283(FEMCO)2020 que se tramita en la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, el día siete de abril de dos mil veinte, el Agente Estatal de Investigaciones del Grupo de Investigación de nombre Moisés García Jiménez, realizó una inspección ocular en compañía de los denunciantes en la calle de Constitución, donde se ubica el Jardín de Niños Genaro V. Vásquez, y una vez estando en el interior realizó el recorrido en las instalaciones, constatando que a la fecha de la inspección no se habían llevado a cabo los trabajos objeto de la obra, como hace constar en el acta de inspección ocular y la evidencia fotográfica que anexa en su informe; documentales que aportan elementos respecto a que los trabajos contratados y pagados por el ente municipal auditado de la obra en revisión no fueron realizados en el ejercicio fiscal 2019, pero si pagados con recursos públicos de dicho ejercicio fiscal.

C) No obstante lo previamente expuesto, se advierte que la obra fue autorizada para su pago con recursos públicos municipales del ejercicio fiscal 2019, como se desprende de los documentos que integran la estimación número uno finiquito: cuerpo de la estimación, carátula de estimación, estado de cuenta y Resumen de la estimación, toda vez que los ciudadanos Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Nancy Lourdes García Cruz, Sindica Procuradora, Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal, Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda y Uriel de Jesús Morales Martínez, Administrador único de la empresa estamparon su firma y sello; en los números generadores de obra los ciudadanos Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal, Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras, Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda y Diego Suman Pedroarena, Tesorero Municipal, estamparon su firma y sello; en el croquis de localización de los trabajos los ciudadanos Uriel de Jesús Morales Martínez, Administrador único de la empresa y Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras, estamparon su firma y sello; en el reporte fotográfico los ciudadanos Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras, Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal, Uriel de Jesús Morales Martínez, Administrador único de la empresa, Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda, Diego Suman Pedroarena, Tesorero Municipal y Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras estamparon

su firma y sello; en la bitácora de obra los ciudadanos Adrián Pérez Rojas, Regidor de obras, Eleazar Carrasco Benítez, Residente de obras y Vicente Orozco Toledo, Superintendente de obra, estamparon su firma; en la factura de la estimación los ciudadanos Uriel de Jesús Morales Martínez, Administrador único de la empresa, Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Nancy García Cruz, Sindica Procuradora, Diego Sumanio Pedroarena, Tesorero Municipal, Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal y Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda, estamparon su firma y sello; por lo que con la firma de los documentos citados se advierte que los referidos servidores públicos tuvieron conocimiento de los trabajos contenidos en dicha estimación y de los trabajos que ampara la misma, autorizando su pago en términos del contenido de la cláusula Sexta último párrafo del contrato de obra que establece que *"El Municipio cubrirá a "El Contratista" el importe de sus estimaciones dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por "El Municipio"*, según el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca"; el pago de la estimación fue efectuado mediante la transferencia electrónica con número de referencia **8410681** de fecha **31 de julio de 2019**, que por un importe neto con deducciones de **\$53,054.23 (Cincuenta y tres mil cincuenta y cuatro pesos 23/100 M.N.)** fue realizada a nombre del contratista **MECÁNICA PROFESIONAL EN CONSTRUCCIÓN S.A. DE C. V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de julio de la cuenta bancaria empresarial número 65-50717922-7 aperturada por el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, ante la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2019, el cual fue proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización mediante el oficio sin número de fecha 30 de diciembre de 2020, signado por la C. Esperanza Núñez Montoya, apoderada legal del Banco Santander (México), S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México; por lo anterior, al verificarse que se realizaron pagos por obra pública no ejecutada, se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$53,283.90 (Cincuenta y tres mil doscientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.)**, importe de la obra contratada.

D) Derivado del cotejo de la información contenida en las notas de bitácora de la obra: MEJORAMIENTO DE AULAS EN EL JARDIN DE NIÑOS "GENARO V. VASQUEZ, CLAVE 20DJN0730H", y de la inspección y verificación física a la obra, efectuada el día veinte de noviembre del año dos mil veinte, se constató que en la nota de apertura de bitácora No.1 indica como lugar de la obra la Privada Benito Juárez, número 1, San Francisco Tutla, sin embargo el personal del municipio señaló al personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización como ubicación de la obra la Calle Constitución de la agencia municipal de San Francisco Tutla, por lo que la dirección indicada en la nota de apertura de bitácora No.1 y el lugar en dónde se ejecutaron los trabajos tienen discordancia; derivado de lo anterior, se realizó una nueva visita con la finalidad de realizar la verificación e inspección física de la obra en el lugar indicado en la nota de apertura de bitácora No.1; para tales efectos, con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano de Fiscalización en compañía del ciudadano Arturo Martínez Olmedo, Tesorero Municipal, designado por el municipio auditado para acompañarlos a la diligencia y los ciudadanos Juan Carlos Chávez Martínez y Víctor Efraín Alonso Martínez, designados como testigos, acudieron a realizar la diligencia de verificación e inspección física de la obra denominada MEJORAMIENTO DE AULAS EN EL JARDIN DE NIÑOS "GENARO V. VASQUEZ, CLAVE 20DJN0730H", constituyéndose en una privada que se encuentra ubicada entre el antiguo panteón y la iglesia de San Francisco Tutla, la cual a decir del personal del municipio es la referida Privada Benito Juárez, número 1 de la agencia municipal de San Francisco Tutla; y en el desarrollo de la diligencia se presentó una persona del sexo masculino quien dijo llamarse Inocente Manuel Sánchez, quien expresó ser el agente municipal de San Francisco Tutla y, en uso de la palabra, manifestó que la privada en la que se encuentran se le denomina Privada de Benito Juárez, el cual fue el acceso principal del Jardín de Niños "Genaro V. Vasquez, clave 20DJN0730H, mediante una puerta de herrería pintada de color negro que ahí se identifica; por lo que el personal auditor se constata del dicho del Agente Municipal de San Francisco Tutla, determinando que ambas ubicaciones, Calle Constitución y Privada de Benito Juárez, dan acceso al Jardín de Niños Genaro V. Vasquez.

Con lo expuesto en los párrafos con incisos **A), B), y C)** el ente auditado contraviene lo dispuesto por los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 1 segundo párrafo de la **Ley**

de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**; artículo 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que los recursos económicos de que disponga el Municipio se administrarán para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, por lo que las erogaciones realizadas por el pago de la obra, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no cumplieron con el objetivo y metas para lo cual fue ministrado dicho recurso, asimismo, el ente auditado no cumplió con el destino del Fondo, toda vez que al no llevarse a cabo la ejecución de la obra dentro de la normativa establecida no se contribuyó a abatir el rezago social y pobreza extrema del Municipio; se incumplió con lo dispuesto por los artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56, 64, 65 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establecen que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas e indica el procedimiento para el pago de los trabajos ejecutados, su entrega y recepción y la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de las obras; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 68 fracción I y XXXIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, VII, 97 fracción II y 126, 126 QUATER fracciones VIII, X, XIII, XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción IV de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones cuando por la naturaleza de las funciones, teniendo conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente.

- E) Ante la omisión del registro contable de la obra en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, con la finalidad de confirmar que la obra en análisis pudiera estar registrada en la contabilidad de los ejercicios fiscales dos mil dieciocho y dos mil veinte, se solicitó al Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, mediante memorándum número OSFE/SFCPM/1916/2020, comunicara si en la información financiera reportada a esta entidad fiscalizadora por el ente fiscalizado existe registro contable de la obra pública denominada MEJORAMIENTO DE AULAS EN EL JARDIN DE NIÑOS "GENARO V. VASQUEZ, CLAVE 20DJN0730H", quien en respuesta emitida mediante memorándum número OSFE/UTIC/0286/2020 recibido el 25 de noviembre de 2020, informó que en el ejercicio fiscal 2018 y que en el ejercicio fiscal 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, no efectuó registro contable de la misma.
- F) No se omite mencionar que acorde a las atribuciones conferidas a este Órgano Fiscalizador, para realizar la compulsa correspondiente, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0840/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020 se realizó la solicitud de información al Administrador Único de Mecánica Profesional en Construcción, S.A. de C.V., relativa a las obras que le contrató el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020, sin embargo, mediante acta circunstanciada de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte los auditores comisionados de este Órgano de Fiscalizador hicieron constar que en el domicilio fiscal proporcionado por la empresa en el contrato motivo de la obra que se revisa, no se encuentra funcionando dicha empresa, toda vez que se percataron que se trata de un inmueble que se encuentra cerrado, identificándose un letrero con el membrete de la empresa, en cuyo acceso principal se observa un aviso con la leyenda de que con motivo de la pandemia por Covid_19, permanecerá cerrado hasta que las autoridades federales determinen la apertura de actividades.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción, se constató que en el acta de entrega recepción de obra del contratista al municipio, de fecha 11 de julio de 2019, estamparon su firma y sello los ciudadanos Uriel de Jesús Morales Martínez, Administrador Único de la empresa Mecánica Profesional en Construcción S.A. de C.V., Vicente Orozco Toledo, Superintendente de obra, Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Nancy Lourdes García Cruz, Síndica Procuradora, René Javier Jiménez López, Síndico Hacendario y Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda; identificando que en el acta

entrega recepción del Municipio al Comité de obra, fechada el 12 de julio de 2019, carece de la firma de los CC. Josué Inocencio Alonso Márquez, José Iván Santiago Martínez, Sotero Caballero Hernández, Cesar Augusto Salas Gómez, Guadalupe Romero Hernández, en su carácter de presidente, secretario, tesorero, 1er y 2do vocal del comité de obras, respectivamente; por otra parte en dicho documento estamparon su firma y sello los ciudadanos Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Nancy Lourdes García Cruz, Síndica Procuradora, René Javier Jiménez López, Síndico Hacendario y Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda, lo anterior, no obstante que no se acreditó que la obra se haya ejecutado de conformidad con los términos pactados en el contrato; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Lucía del camino, Distrito del Centro, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$53,283.90 (Cincuenta y tres mil doscientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0678/2021, se notificaron el día 2 de diciembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/SFCPM/SEM/002/2020-SA-007

El **Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare el importe de **\$ 53,283.90 (Cincuenta y tres mil doscientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.)**, relativo a:

La obra denominada **MEJORAMIENTO DE AULAS EN EL JARDIN DE NIÑOS "GENARO V. VASQUEZ, CLAVE 20DJN0730H"**.

No efectuó el registro de los momentos contables comprometido, devengado, ejercido y pagado de la referida obra y en virtud de que la estimación no se encuentra registrada en contabilidad, en consecuencia, tampoco efectuó el registro de la retención del cinco al millar, de la cual no acreditó el entero correspondiente ante la instancia respectiva.

Del proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, presentó el presupuesto de obra y plano de proyecto que carecen de la firma del C. Eleazar Carrasco Benítez, responsable técnico del ayuntamiento, asimismo no presenta el calendario de ejecución, generadores de obra programada, permiso de construcción de la obra, memoria de cálculo y de factibilidad, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública.

Del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 06 de junio de 2019, a través del cual optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa, no acredító que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la presente obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de adjudicación directa, asimismo, no presenta evidencia que justifique el tipo de adjudicación.

De la documentación presentada, respecto de la estimación número uno finiquito, se detectó que los croquis de ubicación de los trabajos no son legibles y carecen de la firma y sello del C. Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras, asimismo la nota de apertura de la bitácora de obra carece de la firma del administrador único del contratista C. Uriel de Jesús Morales Martínez;

de igual manera, el reporte fotográfico de la estimación uno finiquito que presenta no corresponde al lugar de los trabajos de acuerdo a lo constatado durante la visita física de la obra realizada por personal auditor de este Órgano de Fiscalización el día veinte de noviembre de dos mil veinte, debido a que las mismas muestran techados de lámina y árboles distintos al del sitio de los trabajos.

Asimismo, en el reporte fotográfico de la estimación, no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMB-DVIF-06**, que le fue notificado el día 2 de diciembre de 2021, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0678/2021; determinándose pagos indebidos por la cantidad de **\$7,259.94 (Siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos 94/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito.

Como resultado de la **revisión, análisis, inspección, observación, confirmación y cotejo de la información y documentación** proporcionada por el municipio fiscalizado y obtenida por este Órgano Superior de Fiscalización relativas al proceso de ejecución de la obra pública denominada MEJORAMIENTO DE AULAS EN EL JARDIN DE NIÑOS "GENARO V. VASQUEZ, CLAVE 20DJN0730H", ubicada en la localidad de Santa Lucía del Camino, se observó lo siguiente:

- A) Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el municipio auditado y los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato de obra número **COP/MSLC/390/FISMDF/44/2019** de fecha 10 de junio de 2019, el día veinte de noviembre del año dos mil veinte, personal auditor de este Órgano Fiscalizador en compañía del ciudadano Arturo Martínez Olmedo, Tesorero Municipal, designado por el municipio auditado para acompañarlos a la diligencia y los ciudadanos Edgar Lagunas Calvo y Víctor Efraín Alonso Martínez, designados como testigos, acudieron para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada **MEJORAMIENTO DE AULAS EN EL JARDIN DE NIÑOS "GENARO V. VASQUEZ, CLAVE 20DJN0730H"** constituyéndose en el Jardín de Niños Genaro V. Vásquez, ubicación señalada por el ciudadano Arturo Martínez Olmedo, Tesorero Municipal; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, el personal auditor constató mediante la inspección física que la impermeabilización realizada en la obra presentaba una tonalidad de color muy poco

desgastada ante el impacto de la luz solar directa lo que se deduce de haber sido instalado recientemente con un periodo no mayor a un año de colocación, por lo que se desprende que los trabajos de la obra no fueron realizados en el periodo establecido en el contrato, el cual era del **10 de junio de 2019 al 09 de julio de 2019**; para corroborar lo anterior, personal auditor de este ente fiscalizador el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, se constituyó en la calle de Constitución donde se ubica el Jardín de Niños "Genaro V. Vásquez" y realizó el levantamiento de cuestionarios a beneficiarios vecinos de la obra quienes en sus respuestas a las preguntas formuladas respecto a la ejecución de la obra indican que la obra no fue realizada en el año 2019, sino en el año 2020; documentales que coadyuvan a deducir que la obra no fue ejecutada en el periodo de ejecución, ni en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; no obstante que fue pagada con recursos públicos municipales de ese ejercicio.

B) Aunado a lo anterior, del análisis y compulsa al contenido del informe rendido por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción en el Estado de Oaxaca, mediante oficio FGEO/FEMCCO/030/2021 de fecha 27 de enero de 2021, solicitado por este Órgano Superior de Fiscalización mediante oficio OSFE/SFCPM/0085/2021, para efecto de confirmar información proporcionada por los denunciantes en su escrito recibido el veinte de noviembre de dos mil veinte en este Órgano de Fiscalización, agregado al expediente de auditoría, informe en el que manifestó que dentro de la carpeta de investigación de número 283(FEMCO)2020 que se tramita en la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, el día siete de abril de dos mil veinte, el Agente Estatal de Investigaciones del Grupo de Investigación de nombre Moisés García Jiménez, realizó una inspección ocular en compañía de los denunciantes en la calle de Constitución, donde se ubica el Jardín de Niños Genaro V. Vásquez, y una vez estando en el interior realizó el recorrido en las instalaciones, constatando que a la fecha de la inspección no se habían llevado a cabo los trabajos objeto de la obra, como hace constar en el acta de inspección ocular y la evidencia fotográfica que anexa en su informe; documentales que aportan elementos respecto a que los trabajos contratados y pagados por el ente municipal auditado de la obra en revisión no fueron realizados en el ejercicio fiscal 2019, pero si pagados con recursos públicos de dicho ejercicio fiscal.

C) No obstante lo previamente expuesto, se advierte que la obra fue autorizada para su pago con recursos públicos municipales del ejercicio fiscal 2019, como se desprende de los documentos que integran la estimación número uno finiquito: cuerpo de la estimación, carátula de estimación, estado de cuenta y Resumen de la estimación, toda vez que los ciudadanos Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Nancy Lourdes García Cruz, Sindica Procuradora, Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal, Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda y Uriel de Jesús Morales Martínez, Administrador único de la empresa estamparon su firma y sello; en los números generadores de obra los ciudadanos Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal, Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras, Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda y Diego Sumano Pedroarena, Tesorero Municipal, estamparon su firma y sello; en el croquis de localización de los trabajos los ciudadanos Uriel de Jesús Morales Martínez, Administrador único de la empresa y Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras, estamparon su firma y sello; en el reporte fotográfico los ciudadanos Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras, Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal, Uriel de Jesús Morales Martínez, Administrador único de la empresa, Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda, Diego Sumano Pedroarena, Tesorero Municipal y Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras estamparon su firma y sello; en la bitácora de obra los ciudadanos Adrián Pérez Rojas, Regidor de obras, Eleazar Carrasco Benítez, Residente de obras y Vicente Orozco Toledo, Superintendente de obra, estamparon su firma; en la factura de la estimación los ciudadanos Uriel de Jesús Morales Martínez, Administrador único de la empresa, Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Nancy García Cruz, Sindica Procuradora, Diego Sumano Pedroarena, Tesorero Municipal, Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal y Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda, estamparon su firma y sello; por lo que con la firma de los documentos citados se advierte que los referidos servidores públicos tuvieron conocimiento de los trabajos contenidos en dicha estimación y de los trabajos que ampara la misma, autorizando su pago en términos del contenido de la cláusula Sexta último párrafo del contrato de obra que establece que *"El Municipio cubrirá a "El Contratista" el importe de sus estimaciones dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por "El Municipio", según el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca"*; el pago de la estimación

fue efectuado mediante la transferencia electrónica con número de referencia **8410681** de fecha **31 de julio de 2019**, que por un importe neto con deducciones de **\$53,054.23 (Cincuenta y tres mil cincuenta y cuatro pesos 23/100 M.N.)** fue realizada a nombre del contratista **MECÁNICA PROFESIONAL EN CONSTRUCCIÓN S.A. DE C. V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de julio de la cuenta bancaria empresarial número 65-50717922-7 aperturada por el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, ante la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2019, el cual fue proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización mediante el oficio sin número de fecha 30 de diciembre de 2020, signado por la C. Esperanza Núñez Montoya, apoderada legal del Banco Santander (México), S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México; por lo anterior, al verificarce que se realizaron pagos por obra pública no ejecutada, se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$53,283.90 (Cincuenta y tres mil doscientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.)**, importe de la obra contratada.

D) Derivado del cotejo de la información contenida en las notas de bitácora de la obra: MEJORAMIENTO DE AULAS EN EL JARDÍN DE NIÑOS "GENARO V. VASQUEZ, CLAVE 20DJN0730H", y de la inspección y verificación física a la obra, efectuada el día veinte de noviembre del año dos mil veinte, se constató que en la nota de apertura de bitácora No.1 indica como lugar de la obra la Privada Benito Juárez, número 1, San Francisco Tutla, sin embargo el personal del municipio señaló al personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización como ubicación de la obra la Calle Constitución de la agencia municipal de San Francisco Tutla, por lo que la dirección indicada en la nota de apertura de bitácora No.1 y el lugar en dónde se ejecutaron los trabajos tienen discordancia; derivado de lo anterior, se realizó una nueva visita con la finalidad de realizar la verificación e inspección física de la obra en el lugar indicado en la nota de apertura de bitácora No.1; para tales efectos, con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano de Fiscalización en compañía del ciudadano Arturo Martínez Olmedo, Tesorero Municipal, designado por el municipio auditado para acompañarlos a la diligencia y los ciudadanos Juan Carlos Chávez Martínez y Víctor Efraín Alonso Martínez, designados como testigos, acudieron a realizar la diligencia de verificación e inspección

física de la obra denominada MEJORAMIENTO DE AULAS EN EL JARDIN DE NIÑOS "GENARO V. VASQUEZ, CLAVE 20DJN0730H", constituyéndose en una privada que se encuentra ubicada entre el antiguo panteón y la iglesia de San Francisco Tutla, la cual a decir del personal del municipio es la referida Privada Benito Juárez, número 1 de la agencia municipal de San Francisco Tutla; y en el desarrollo de la diligencia se presentó una persona del sexo masculino quien dijo llamarse Inocente Manuel Sánchez, quien expresó ser el agente municipal de San Francisco Tutla y, en uso de la palabra, manifestó que la privada en la que se encuentran se le denomina Privada de Benito Juárez, el cual fue el acceso principal del Jardín de Niños "Genaro V. Vasquez, clave 20DJN0730H, mediante una puerta de herrería pintada de color negro que ahí se identifica; por lo que el personal auditor se constata del dicho del Agente Municipal de San Francisco Tutla, determinando que ambas ubicaciones, Calle Constitución y Privada de Benito Juárez, dan acceso al Jardín de Niños Genaro V. Vasquez.

E) Ante la omisión del registro contable de la obra en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, con la finalidad de confirmar que la obra en análisis pudiera estar registrada en la contabilidad de los ejercicios fiscales dos mil dieciocho y dos mil veinte, se solicitó al Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, mediante memorándum número OSFE/SFCPM/1916/2020, comunicara si en la información financiera reportada a esta entidad fiscalizadora por el ente fiscalizado existe registro contable de la obra pública denominada MEJORAMIENTO DE AULAS EN EL JARDIN DE NIÑOS "GENARO V. VASQUEZ, CLAVE 20DJN0730H", quien en respuesta emitida mediante memorándum número OSFE/UTIC/0286/2020 recibido el 25 de noviembre de 2020, informó que en el ejercicio fiscal 2018 y que en el ejercicio fiscal 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, no efectuó registro contable de la misma.

F) No se omite mencionar que acorde a las atribuciones conferidas a este Órgano Fiscalizador, para realizar la compulsa correspondiente, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0840/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020 se realizó la solicitud de información al Administrador Único de Mecánica Profesional en Construcción, S.A. de C.V., relativa a las obras que le contrató el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020, sin embargo, mediante acta circunstanciada de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte los auditores comisionados de este Órgano

de Fiscalizador hicieron constar que en el domicilio fiscal proporcionado por la empresa en el contrato motivo de la obra que se revisa, no se encuentra funcionando dicha empresa, toda vez que se percataron que se trata de un inmueble que se encuentra cerrado, identificándose un letrero con el membrete de la empresa, en cuyo acceso principal se observa un aviso con la leyenda de que con motivo de la pandemia por Covid_19, permanecerá cerrado hasta que las autoridades federales determinen la apertura de actividades.

Del proceso de entrega y recepción, se constató que en el acta de entrega recepción de obra del contratista al municipio, de fecha 11 de julio de 2019, estamparon su firma y sello los ciudadanos Uriel de Jesús Morales Martínez, Administrador Único de la empresa Mecánica Profesional en Construcción S.A. de C.V., Vicente Orozco Toledo, Superintendente de obra, Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Nancy Lourdes García Cruz, Síndica Procuradora, René Javier Jiménez López, Síndico Hacendario y Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda; identificando que en el acta entrega recepción del Municipio al Comité de obra, fechada el 12 de julio de 2019, carece de la firma de los CC. Josué Inocencio Alonso Márquez, José Iván Santiago Martínez, Sotero Caballero Hernández, Cesar Augusto Salas Gómez, Guadalupe Romero Hernández, en su carácter de presidente, secretario, tesorero, 1er y 2do vocal del comité de obras, respectivamente; por otra parte en dicho documento estamparon su firma y sello los ciudadanos Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Nancy Lourdes García Cruz, Síndica Procuradora, René Javier Jiménez López, Síndico Hacendario y Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda, lo anterior, no obstante que no se acreditó que la obra se haya ejecutado de conformidad con los términos pactados en el contrato.

Resultado: ASE-09 (con observación)

De la revisión al estado de actividades estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2019 y a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio relativa a la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN EL JARDÍN DE NIÑOS "LUZ MARÍA SERRADEL ROMERO, CLAVE 20DJN1888N"**, ubicada en la localidad de Santa Lucía del Camino y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **COP/MSLC/390/FISMDF/46/2019** de fecha 10 de junio de 2019, adjudicada al contratista

MECÁNICA PROFESIONAL EN CONSTRUCCIÓN S.A. DE C. V. por la cantidad de **\$ 53,283.90 (Cincuenta y tres mil doscientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.)**, y a los estados de cuenta bancarios de la cuenta empresarial número 65-50717922-7 aperturada por el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, para el manejo de los recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ante la institución bancaria Banco Santander (Méjico), S.A., proporcionados mediante el oficio sin número de fecha 30 de diciembre de 2020, signado por la C. Esperanza Núñez Montoya, apoderada legal del Banco Santander (Méjico), S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, se conoció que la referida obra fue pagada en el ejercicio fiscal 2019, la cual se integra como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1 finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRONICA	NÚM REF. 8410564	31/07/2019	53,054.23	BANCO SANTANDER (MÉJICO) S.A. NÚM. CTA. 65-50717922-7	8d17996a-05e8-4cfa-a104-11d4d8f3fad	07/10/2019	\$53,283.90
TOTAL				53,054.23	TOTAL			\$53,283.90

Detectándose que el ente fiscalizado no efectuó el registro de los momentos contables comprometido, devengado, ejercido y pagado de la referida obra y en virtud de que la estimación no se encuentra registrada en contabilidad, en consecuencia, tampoco efectuó el registro de la retención del cinco al millar, de la cual no acreditó el entero correspondiente ante la instancia respectiva; por lo que el ente auditado incumplió con lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 1 segundo párrafo de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; 29, 38, 41, 42, 43, 44, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores de gasto a registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables, así como a conservar la documentación comprobatoria y proporcionarla a las autoridades competentes en materia de fiscalización y Apartados IV y V del Marco Conceptual de la Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo

Nacional de Armonización Contable, que señalan que la información financiera debe satisfacer características cualitativas como utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad y otros atributos asociados como: oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad, información suficiente, posibilidad de predicción e importancia relativa; 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, VIII y XII, 124 y 131 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable, vigilancia de los recursos públicos y la obligación de conservar los libros y registros contables, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que el municipio presentó el oficio de autorización de recursos número MSLC/FISMDF/FIII/46/2019 de fecha 29 de mayo de 2019, sin embargo no presenta el anexo financiero y técnico de dicho oficio, el cual muestre el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado, razón por la cual el ente fiscalizado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra, incumpliendo con los artículos 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establecen que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el gasto de obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra denominada "**CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN EL JARDÍN DE NIÑOS "LUZ MARÍA SERRADEL ROMERO, CLAVE 20DJN1888N**", se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento presentó el presupuesto de obra, generalidades de la inversión y plano de proyecto sin la firma del C. Eleazar Carrasco

Benítez, responsable técnico del ayuntamiento, asimismo, no anexa el calendario de ejecución, los generadores de obra programada, permiso de construcción de la obra, dictamen de factibilidad y la memoria de cálculo, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 118 fracción II, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículos 18 fracción III, 26 y 71 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indican como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución y que se remitirá por escrito al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la información relativa a las obras que se realicen; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establecen las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 06 de junio de 2019, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no indica en cuál de los casos se encuentra la presente obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de adjudicación directa, asimismo no presenta evidencia de la justificación para la adjudicación de la obra en esa modalidad, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículo 1 segundo párrafo de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía,

transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado respecto de la estimación número uno finiquito, se detectó que los números generadores, croquis de ubicación de los trabajos, reporte fotográfico y las notas de bitácora, carecen de la firma y sello del C. Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras; así también las notas de bitácora carecen de la firma del administrador único de la contratista, C. Uriel de Jesús Morales Martínez, asimismo se detectó que no presenta pruebas de laboratorio de la resistencia al concreto; contraviniendo con lo anterior, las disposiciones establecidas en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 60 fracción VIII, 280, 282 y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora en las obras y de realizar las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo de la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación, no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-07**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **\$4,949.71 (Cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos 71/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique

los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión, análisis, inspección, observación, confirmación y cotejo de la información y documentación proporcionada por el municipio fiscalizado y obtenida por este Órgano Superior de Fiscalización relativas al proceso de ejecución de la obra pública denominada CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN EL JARDÍN DE NIÑOS "LUZ MARÍA SERRADEL ROMERO, CLAVE 20DJN1888N, ubicada en la localidad de Santa Lucía del Camino, se obtuvo lo siguiente:

A) Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el municipio auditado y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **COP/MSLC/390/FISMDF/46/2019** de fecha 10 de junio de 2019, el día veinte de noviembre del año dos mil veinte, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del ciudadano Arturo Martínez Olmedo, Tesorero Municipal, designado por el municipio auditado para acompañarlos a la diligencia y los ciudadanos Edgar Lagunas Calvo y Víctor Efraín Alonso Martínez, designados como testigos, acudieron para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN EL JARDÍN DE NIÑOS "LUZ MARÍA SERRADEL ROMERO, CLAVE 20DJN1888N**", constituyéndose en calle Framboyanes esquina con calle Parma de la colonia Roma, lugar señalado por el ciudadano Arturo Martínez Olmedo, Tesorero Municipal donde se realizaron los trabajos.

Sin embargo, al realizarse el cotejo de la información contenida en las notas de bitácora de la obra denominada CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN EL JARDÍN DE NIÑOS "LUZ MARÍA SERRADEL ROMERO, CLAVE 20DJN1888N", se constató que en la nota de apertura de bitácora No.1 integrada en la información del expediente de auditoría, indica

como lugar de la obra la calle Venencia (sic) No. 110, Col. Roma, Santa Lucía del Camino; en razón de lo cual, con fecha veinticinco de junio de 2021 se efectuó visita con la finalidad de realizar la verificación e inspección física de la obra en el lugar indicado en la nota de apertura de bitácora No.1; constituyéndose personal auditor de este Órgano de Fiscalización en compañía del ciudadano Arturo Martínez Olmedo, Tesorero Municipal, designado por el municipio fiscalizado para acompañarlos a la diligencia y los ciudadanos Juan Carlos Chávez Martínez y Víctor Efraín Alonso Martínez, designados como testigos, en la calle Venecia, número 110, de la colonia Roma del municipio de Santa Lucía del Camino; en el desarrollo de la diligencia se presentó una persona del sexo femenino quien dijo llamarse Concepción Díaz Alonso, quien expresó ser la dueña del inmueble donde se realiza la visita y, en uso de la palabra, manifestó que en ese domicilio hace aproximadamente 10 años, en el 2012, se alojó el Jardín de Niños Luz María Serradel Romero, ocupando dicho inmueble por 2 años; por lo cual el personal auditor le preguntó si en ese lugar se realizaron los trabajos pertinentes a la obra denominada CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN EL JARDÍN DE NIÑOS "LUZ MARÍA SERRADEL ROMERO, CLAVE 20DJN1888N", en respuesta la ciudadana Concepción Diaz Alonso indica que ahí no se realizaron dichos trabajos; por lo anteriormente mencionado, se constata que la obra no fue ejecutada en lugar indicado en la nota de apertura de bitácora No.1; razón por la que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$ 53,283.90 (Cincuenta y tres mil doscientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.)**, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-08**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con número de referencia **8410664** de fecha **31 de julio de 2019**, realizada a nombre del contratista **MECÁNICA PROFESIONAL EN CONSTRUCCIÓN S.A. DE C. V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de julio de la cuenta bancaria empresarial número 65-50717922-7 aperturada por el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, ante la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2019, el cual fue proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización mediante el oficio sin número de fecha 30 de diciembre de 2020, signado por la C. Esperanza Núñez Montoya, apoderada legal del Banco Santander (México), S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

- B) Aunado a lo anterior, del análisis a la documentación integrada en el expediente de auditoría y de la compulsa efectuada al contenido del acta notarial de certificación de hechos levantada por la licenciada Lillián Alejandra Bustamante García, Notario Público 87 en el Estado de Oaxaca, bajo el instrumento dieciocho mil ochenta y cinco, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinte, la cual fue anexada al escrito de denuncia que dio origen a la presente auditoría, quien en diligencia realizada el día veintiocho de marzo de dos mil veinte, se constituyó en la Calle de Venecia, número ciento diez, de la Colonia Roma, certificó y dio fe de que la obra en cuestión no se había ejecutado a la fecha de su visita; documentales que coadyuvan a concluir que los trabajos contratados y pagados por el ente municipal auditado no fueron realizados, pero si pagados con recursos públicos del ejercicio fiscal 2019.
- C) No obstante lo anteriormente expuesto, se advierte que la obra fue autorizada para su pago con recursos públicos municipales del ejercicio fiscal 2019, como se desprende de los documentos que integran la estimación número uno finiquito: cuerpo de la estimación, carátula de estimación, estado de cuenta y Resumen de la estimación, toda vez que los ciudadanos Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal, Nancy Lourdes García Cruz, Sindica Procuradora, Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda y Uriel de Jesús Morales Martínez, Administrador único de la empresa estamparon su firma y sello; en los números generadores de obra los ciudadanos Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Diego Sumano Pedroarena, Tesorero Municipal, y Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras estamparon su firma y sello; en el croquis de localización de los trabajos los ciudadanos Uriel de Jesús Morales Martínez, Administrador único de la empresa, Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras estamparon su firma y sello y el ciudadano Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras, estampa su sello; en el reporte fotográfico los ciudadanos Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal, Uriel de Jesús Morales Martínez, Administrador único de la empresa, Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda, Diego Sumano Pedroarena, Tesorero Municipal y Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras estamparon su firma y sello y el ciudadano Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras, estampa su sello sin firma; en la bitácora de obra los ciudadanos Eleazar Carrasco Benítez, Residente de Obra y Vicente Orozco Toledo, Superintendente de Obra, estamparon su firma;

en la factura de la estimación los ciudadanos Uriel de Jesús Morales Martínez, Administrador único de la empresa, Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Nancy García Cruz, Sindica Procuradora, Diego Sumanio Pedroarena, Tesorero Municipal, Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal y Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda, estamparon su firma y sello; por lo que con la firma de los documentos citados se advierte que los referidos servidores públicos tuvieron conocimiento de los trabajos contenidos en dicha estimación y de los trabajos que ampara la misma, autorizando su pago en términos del contenido de la cláusula Sexta último párrafo del contrato de obra que establece que *"El Municipio cubrirá a "El Contratista" el importe de sus estimaciones dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por "El Municipio"*, según el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca"; el pago de la estimación fue efectuado mediante la transferencia electrónica con número de referencia **8410664** de fecha **31 de julio de 2019**, que por un importe neto de **\$53,054.23 (Cincuenta y tres mil cincuenta y cuatro pesos 23/100 M.N.)** fue realizada a nombre del contratista **MECÁNICA PROFESIONAL EN CONSTRUCCIÓN S.A. DE C. V.**; por lo anterior, al identificarse que se realizaron pagos por obra pública no ejecutada, se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$53,283.90 (Cincuenta y tres mil doscientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.)**, importe de la obra contratada.

Con lo expuesto en los párrafos con incisos **A), B) y C)** el municipio fiscalizado no dio cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 1 segundo párrafo de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**; artículo 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que disponga el Municipio se administrarán para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, por lo que las erogaciones realizadas por el pago de la obra, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no cumplieron con el objetivo y metas para lo cual fue ministrado dicho recurso, asimismo, el ente auditado no cumplió con el destino del

Fondo, toda vez que al no llevarse a cabo la ejecución de la obra dentro de la normativa establecida no se contribuyó a abatir el rezago social y pobreza extrema del Municipio; se incumplió con lo dispuesto por los artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56, 64, 65 y 74 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas e indica el procedimiento para el pago de los trabajos ejecutados, su entrega y recepción y la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de las obras; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 68 fracción I y XXXIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, VII, 97 fracción II y 126, 126 QUATER fracciones VIII, X, XIII, XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción IV de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones cuando por la naturaleza de las funciones, teniendo conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente.

D) Ante la omisión del registro contable de la obra en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, con la finalidad de confirmar que la obra en análisis pudiera estar registrada en la contabilidad de los ejercicios fiscales dos mil dieciocho y dos mil veinte, se solicitó al Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, mediante memorándum número OSFE/SFCPM/1916/2020, comunicara si en la información financiera reportada a esta entidad fiscalizadora por el municipio auditado existe registro contable de la obra pública denominada **"CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN EL JARDÍN DE NIÑOS "LUZ MARÍA SERRADEL ROMERO, CLAVE 20DJN1888N"**, quien en respuesta emitida mediante memorándum número OSFE/UTIC/0286/2020 recibido el 25 de noviembre de 2020, informó que en el ejercicio fiscal 2018 y que en el ejercicio fiscal 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, no efectuó registro contable de la misma.

E) No se omite mencionar que acorde a las atribuciones conferidas a este Órgano Fiscalizador, para realizar la compulsa correspondiente, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0840/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020 se realizó la solicitud de información, al Administrador Único de Mecánica Profesional en Construcción, S.A. de C.V., relativa a las obras que le contrató el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020, sin embargo, mediante acta circunstanciada de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte los auditores comisionados de este Órgano de Fiscalizador hicieron constar que en el domicilio fiscal proporcionado por la empresa en el contrato motivo de la obra en revisión, no se encuentra funcionando dicha empresa, toda vez que se percataron que se trata de un inmueble que se encuentra cerrado, identificándose un letrero con el membrete de la empresa, en cuyo acceso principal se observa un aviso con la leyenda de que con motivo de la pandemia por Covid_19, permanecerá cerrado hasta que las autoridades federales determinen la apertura de actividades.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción, se constató que en el acta de entrega recepción de obra del contratista al municipio, de fecha 11 de julio de 2019, estamparon su firma y sello los ciudadanos Uriel de Jesús Morales Martínez, Administrador Único de la empresa Mecánica Profesional en Construcción S.A. de C.V., Vicente Orozco Toledo, Superintendente de obra, Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Nancy Lourdes García Cruz, Síndica Procuradora, René Javier Jiménez López, Síndico Hacendario y Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda; asimismo, que en el acta entrega recepción del Municipio al Comité de Obras, de fecha 12 de julio de 2019, carece de la firma de los CC. Dora María Gómez Vargas, Presidente del comité, Xóchitl Galván Martínez, Secretaria del comité, Elia Belén Flores Peralta, Tesorera del comité, Aurora Silva Pérez Santiago, 1er. vocal, Olga Lidia Gerónimo Morales, 2do. vocal del comité de obras; sin embargo, estamparon su firma y sello los ciudadanos Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Nancy Lourdes García Cruz, Síndica Procuradora, René Javier Jiménez López, Síndico Hacendario y Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda; lo anterior no obstante que no se acreditó que la obra se haya ejecutado de conformidad con los términos pactados en el contrato; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en

la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$53,283.90 (Cincuenta y tres mil doscientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0678/2021, se notificaron el día 2 de diciembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/SFCPM/SEM/002/2020-SA-008

El **Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare el importe observado de **\$ 53,283.90 (Cincuenta y tres mil doscientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.)**, relativo a:

La obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE BARDAS PERIMETRALES EN EL JARDÍN DE NIÑOS "LUZ MARÍA SERRADEL ROMERO, CLAVE 20DJN1888N"**.

No efectuó el registro de los momentos contables comprometido, devengado, ejercido y pagado de la referida obra y en virtud de que la estimación no se encuentra registrada en contabilidad, en consecuencia, tampoco efectuó el registro de la retención del cinco al millar, de la cual no acreditó el entero correspondiente ante la instancia respectiva.

Del proceso de autorización de la obra, se constató que presentó el oficio de autorización de recursos número MSLC/FISMDF/FIII/46/2019 de fecha 29 de mayo de 2019, y no presenta el anexo financiero y técnico de dicho oficio, el cual muestre el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado, razón por la cual el ente fiscalizado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra.

Del proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, presentó el presupuesto de obra, generalidades de la inversión y plano de proyecto sin la firma del C. Eleazar Carrasco Benítez, responsable técnico del ayuntamiento, asimismo, no anexa el calendario de ejecución, los generadores de obra programada, permiso de construcción de la obra, dictamen de factibilidad y la memoria de cálculo, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública.

Del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 06 de junio de 2019, a través del cual optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; no acredító que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no indica en cuál de los casos se encuentra la presente obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de adjudicación directa, asimismo, no presenta evidencia de la justificación para la adjudicación de la obra en esa modalidad.

De la documentación presentada, respecto de la estimación número uno finiquito, los números generadores, croquis de ubicación de los trabajos, reporte fotográfico y las notas de bitácora, carecen de la firma y sello del C. Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras; así también las notas de bitácora carecen de la firma del administrador único de la contratista, C. Uriel de Jesús Morales Martínez, asimismo, no presenta pruebas de laboratorio de la resistencia al concreto.

Asimismo, en el reporte fotográfico de la estimación, no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-07**, que le fue notificado el día 2 de diciembre de 2021, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0678/2021; determinándose pagos indebidos por la cantidad de **\$4,949.71 (Cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos 71/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito.

Como resultado de la **revisión, análisis, inspección, observación, confirmación y cotejo de la información y documentación** proporcionada por el municipio fiscalizado y obtenida por este Órgano Superior de Fiscalización relativas al proceso de ejecución de la obra pública denominada CONSTRUCCIÓN DE BARDAS PERIMETRALES EN EL JARDÍN DE NIÑOS "LUZ MARÍA SERRADEL ROMERO, CLAVE 20DJN1888N, ubicada en la localidad de Santa Lucía del Camino, se obtuvo lo siguiente:

A) Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el municipio auditado y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **COP/MSLC/390/FISMDF/46/2019** de fecha 10 de junio de 2019, el día veinte de noviembre del año dos mil veinte, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del ciudadano Arturo Martínez Olmedo, Tesorero Municipal, designado por el municipio auditado para acompañarlos a la diligencia y los ciudadanos Edgar Lagunas Calvo y Víctor Efraín Alonso Martínez, designados como testigos, acudieron para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**CONSTRUCCIÓN DE BARDAS PERIMETRALES EN EL JARDÍN DE NIÑOS "LUZ MARÍA SERRADEL ROMERO, CLAVE 20DJN1888N**", constituyéndose en calle Framboyanes esquina con calle Parma de la colonia Roma, lugar señalado por el ciudadano Arturo Martínez Olmedo, Tesorero Municipal donde se realizaron los trabajos.

Sin embargo, al realizarse el cotejo de la información contenida en las notas de bitácora de la obra denominada CONSTRUCCIÓN DE BARDAS PERIMETRALES EN EL JARDÍN DE NIÑOS "LUZ MARÍA SERRADEL ROMERO, CLAVE 20DJN1888N", se constató que en la nota de apertura de bitácora No.1 integrada en la información del expediente de auditoría, indica como lugar de la obra la calle Venecia (sic) No. 110, Col. Roma, Santa Lucía del Camino; en razón de lo cual, con fecha veinticinco de junio de 2021 se efectuó visita con la finalidad de realizar la verificación e inspección física de la obra en el lugar indicado en la nota de apertura de bitácora No.1; constituyéndose personal auditor de este Órgano de Fiscalización en compañía del ciudadano Arturo Martínez Olmedo, Tesorero Municipal, designado por el municipio fiscalizado para acompañarlos a la diligencia y los ciudadanos Juan Carlos Chávez Martínez y Víctor Efraín Alonso Martínez, designados como testigos, en la calle Venecia, número 110, de la colonia Roma del municipio de Santa Lucía del Camino; en el desarrollo de la diligencia se presentó

una persona del sexo femenino quien dijo llamarse Concepción Díaz Alonso, quien expresó ser la dueña del inmueble donde se realiza la visita y, en uso de la palabra, manifestó que en ese domicilio hace aproximadamente 10 años, en el 2012, se alojó el Jardín de Niños Luz María Serradel Romero, ocupando dicho inmueble por 2 años; por lo cual el personal auditor le preguntó si en ese lugar se realizaron los trabajos pertinentes a la obra denominada CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN EL JARDÍN DE NIÑOS "LUZ MARÍA SERRADEL ROMERO, CLAVE 20DJN1888N", en respuesta la ciudadana Concepción Diaz Alonso indica que ahí no se realizaron dichos trabajos; por lo anteriormente mencionado, se constata que la obra no fue ejecutada en lugar indicado en la nota de apertura de bitácora No.1; razón por la que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$ 53,283.90 (Cincuenta y tres mil doscientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.)**, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-08**, que le fue notificado el día 2 de diciembre de 2021, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0678/2021; que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con número de referencia **8410664** de fecha **31 de julio de 2019**, realizada a nombre del contratista **MECÁNICA PROFESIONAL EN CONSTRUCCIÓN S.A. DE C. V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de julio de la cuenta bancaria empresarial número 65-50717922-7 aperturada por el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, ante la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2019, el cual fue proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización mediante el oficio sin número de fecha 30 de diciembre de 2020, signado por la C. Esperanza Núñez Montoya, apoderada legal del Banco Santander (México), S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

B) Aunado a lo anterior, del análisis a la documentación integrada en el expediente de auditoría y de la compulsa efectuada al contenido del acta notarial de certificación de hechos levantada por la licenciada Lillián Alejandra Bustamante García, Notario Público 87 en el Estado de Oaxaca, bajo el instrumento dieciocho mil ochenta y cinco, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinte, la cual fue anexada al escrito de denuncia que dio origen a la presente auditoría, quien en diligencia realizada el día veintiocho de marzo de dos mil veinte, se constituyó en la Calle de Venecia, número ciento diez, de la Colonia Roma, certificó y

dio fe de que la obra en cuestión no se había ejecutado a la fecha de su visita; documentales que coadyuvan a concluir que los trabajos contratados y pagados por el ente municipal auditado no fueron realizados, pero si pagados con recursos públicos del ejercicio fiscal 2019.

C) No obstante lo anteriormente expuesto, se advierte que la obra fue autorizada para su pago con recursos públicos municipales del ejercicio fiscal 2019, como se desprende de los documentos que integran la estimación número uno finiquito: cuerpo de la estimación, carátula de estimación, estado de cuenta y Resumen de la estimación, toda vez que los ciudadanos Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal, Nancy Lourdes García Cruz, Sindica Procuradora, Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda y Uriel de Jesús Morales Martínez, Administrador único de la empresa estamparon su firma y sello; en los números generadores de obra los ciudadanos Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Diego Sumanو Pedroarena, Tesorero Municipal, y Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras estamparon su firma y sello; en el croquis de localización de los trabajos los ciudadanos Uriel de Jesús Morales Martínez, Administrador único de la empresa, Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras estamparon su firma y sello y el ciudadano Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras, estampa su sello; en el reporte fotográfico los ciudadanos Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal, Uriel de Jesús Morales Martínez, Administrador único de la empresa, Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda, Diego Sumanо Pedroarena, Tesorero Municipal y Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras estamparon su firma y sello y el ciudadano Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras, estampa su sello sin firma; en la bitácora de obra los ciudadanos Eleazar Carrasco Benítez, Residente de Obra y Vicente Orozco Toledo, Superintendente de Obra, estamparon su firma; en la factura de la estimación los ciudadanos Uriel de Jesús Morales Martínez, Administrador único de la empresa, Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Nancy García Cruz, Sindica Procuradora, Diego Sumanо Pedroarena, Tesorero Municipal, Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal y Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda, estamparon su firma y sello; por lo que con la firma de los documentos citados se advierte que los referidos servidores públicos tuvieron conocimiento de los trabajos contenidos en dicha estimación y de los trabajos que ampara la misma, autorizando su pago en términos

del contenido de la cláusula Sexta último párrafo del contrato de obra que establece que “*El Municipio cubrirá a “El Contratista” el importe de sus estimaciones dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por “El Municipio”, según el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca*”; el pago de la estimación fue efectuado mediante la transferencia electrónica con número de referencia **8410664** de fecha **31 de julio de 2019**, que por un importe neto de **\$53,054.23 (Cincuenta y tres mil cincuenta y cuatro pesos 23/100 M.N.)** fue realizada a nombre del contratista **MECÁNICA PROFESIONAL EN CONSTRUCCIÓN S.A. DE C. V.**; por lo anterior, al identificarse que se realizaron pagos por obra pública no ejecutada, se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$53,283.90 (Cincuenta y tres mil doscientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.)**, importe de la obra contratada.

D) Ante la omisión del registro contable de la obra en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, con la finalidad de confirmar que la obra en análisis pudiera estar registrada en la contabilidad de los ejercicios fiscales dos mil dieciocho y dos mil veinte, se solicitó al Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, mediante memorándum número OSFE/SFCPM/1916/2020, comunicara si en la información financiera reportada a esta entidad fiscalizadora por el municipio auditado existe registro contable de la obra pública denominada **“CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN EL JARDÍN DE NIÑOS “LUZ MARÍA SERRADEL ROMERO, CLAVE 20DJN1888N”**, quien en respuesta emitida mediante memorándum número OSFE/UTIC/0286/2020 recibido el 25 de noviembre de 2020, informó que en el ejercicio fiscal 2018 y que en el ejercicio fiscal 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, no efectuó registro contable de la misma.

E) No se omite mencionar que acorde a las atribuciones conferidas a este Órgano Fiscalizador, para realizar la compulsa correspondiente, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0840/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020 se realizó la solicitud de información, al Administrador Único de Mecánica Profesional en Construcción, S.A. de C.V., relativa a las obras que le contrató el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020, sin embargo, mediante acta circunstanciada de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte los auditores comisionados de este Órgano

de Fiscalizador hicieron constar que en el domicilio fiscal proporcionado por la empresa en el contrato motivo de la obra en revisión, no se encuentra funcionando dicha empresa, toda vez que se percataron que se trata de un inmueble que se encuentra cerrado, identificándose un letrero con el membrete de la empresa, en cuyo acceso principal se observa un aviso con la leyenda de que con motivo de la pandemia por Covid_19, permanecerá cerrado hasta que las autoridades federales determinen la apertura de actividades.

Del proceso de entrega y recepción, se constató que en el acta de entrega recepción de obra del contratista al municipio, de fecha 11 de julio de 2019, estamparon su firma y sello los ciudadanos Uriel de Jesús Morales Martínez, Administrador Único de la empresa Mecánica Profesional en Construcción S.A. de C.V., Vicente Orozco Toledo, Superintendente de obra, Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Nancy Lourdes García Cruz, Síndica Procuradora, René Javier Jiménez López, Síndico Hacendario y Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda; asimismo, que en el acta entrega recepción del Municipio al Comité de Obras, de fecha 12 de julio de 2019, carece de la firma de los CC. Dora María Gómez Vargas, Presidente del comité, Xóchitl Galván Martínez, Secretaria del comité, Elia Belén Flores Peralta, Tesorera del comité, Aurora Silva Pérez Santiago, 1er. vocal, Olga Lidia Gerónimo Morales, 2do. vocal del comité de obras; sin embargo, estamparon su firma y sello los ciudadanos Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Nancy Lourdes García Cruz, Síndica Procuradora, René Javier Jiménez López, Síndico Hacendario y Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda; lo anterior no obstante que no se acredító que la obra se haya ejecutado de conformidad con los términos pactados en el contrato.

Resultado: ASE-10 (con observación)

De la revisión al estado de actividades estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2019 y a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio relativa a la obra denominada "**MEJORAMIENTO DE AULAS DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL GUADALUPE HINOJOSA DE MURAT, CLAVE 20DES0199C**", ubicada en la localidad de Santa Lucía del Camino y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2019; con número de contrato **COP/MSLC/390/FISMDF/58/2019** de fecha 10 de junio de 2019, adjudicada al

contratista **MECÁNICA PROFESIONAL EN CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V.** por la cantidad de **\$ 53,283.90 (Cincuenta y tres mil doscientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.)**, y a los estados de cuenta bancarios de la cuenta empresarial número 65-50717922-7 aperturada por el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, para el manejo de los recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ante la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., proporcionados mediante el oficio sin número de fecha 30 de diciembre de 2020, signado por la C. Esperanza Núñez Montoya, apoderada legal del Banco Santander (México), S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, se conoció que la referida obra fue pagada en el ejercicio fiscal 2019, la cual se integra como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1 finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	NUM. REF. 8412017	31/07/2019	53,054.23	BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A. NÚM. CTA. 65-50717922-7	a748e34d-96bb-4a61-9371-cf8fa78a689a	07/10/2019	\$53,283.90
TOTAL				53,054.23	TOTAL			\$53,283.90

Detectándose que el ente fiscalizado no efectuó el registro de los momentos contables comprometido, devengado, ejercido y pagado de la referida obra y en virtud de que la estimación no se encuentra registrada en contabilidad, en consecuencia, tampoco efectuó el registro de la retención del cinco al millar, de la cual no acreditó el entero correspondiente ante la instancia respectiva; por lo que el ente auditado incumplió con lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 1 segundo párrafo de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; 29, 38, 41, 42, 43, 44, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores de gasto a registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables, así como a conservar la documentación comprobatoria y proporcionarla a las autoridades competentes en materia de fiscalización y Apartados IV y V del Marco Conceptual de la Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo

Nacional de Armonización Contable, que señalan que la información financiera debe satisfacer características cualitativas como utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y comparabilidad y otros atributos asociados como: oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad, información suficiente, posibilidad de predicción e importancia relativa; 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, VIII y XII, 124 y 131 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable, vigilancia de los recursos públicos y la obligación de conservar los libros y registros contables, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que el ente auditado presenta el oficio de autorización de recursos número MSLC/390/FISMD/ FIII/58/2019 de fecha 29 de mayo de 2019, sin embargo no presenta el anexo financiero y técnico de dicho oficio, el cual muestre el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado, por lo que el ente fiscalizado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra, contraviniendo lo establecido en los artículos 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el gasto de obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio fiscalizado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE AULAS DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL GUADALUPE HINOJOSA DE MURAT, CLAVE 20DES0199C", se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra el Ayuntamiento presentó el presupuesto de obra y plano de proyecto sin la firma y sello del C. Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras y sin la firma

del C. Eleazar Carrasco Benítez, responsable técnico del ayuntamiento, además de que no anexa el calendario de ejecución, los generadores de obra programada, permiso de construcción de la obra, dictamen de factibilidad y la memoria de cálculo, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 118 fracción II, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículos 18 fracción III, 26 y 71 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indican como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución y que se remitirá por escrito al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la información relativa a las obras que se realicen; artículo 35, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establecen las autorizaciones de licencias de construcción y las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis al procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 06 de junio de 2019, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontró la presente obra para su contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa, asimismo no presenta evidencia de la justificación para la adjudicación de la obra en esa modalidad, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículo 1 segundo párrafo de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**,

que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado respecto de la estimación número uno finiquito, se detectó que el cuerpo de estimación carece de la firma y sello del C. Eleazar Carrasco Benítez, en su carácter de Director de Obras, de igual forma el mismo cuerpo de estimación, generadores de obra y croquis de ubicación de los trabajos carecen del sello del Regidor de Obras, asimismo las notas de bitácora de la estimación carecen de las firmas de Uriel de Jesús Morales Martínez, Administrador Único de la contratista, Vicente Orozco Toledo, Superintendente de obra, Eleazar Carrasco Benitez, Residente de Obra; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 60 fracción VIII y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora en las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación, no se presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-09**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **\$15,863.99 (Quince mil ochocientos sesenta y tres pesos 99/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con

la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que dispone que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión, análisis, inspección, confirmación y cotejo de la información y documentación proporcionada por el municipio fiscalizado y obtenida por este Órgano Superior de Fiscalización relativas al proceso de ejecución de la obra pública denominada "MEJORAMIENTO DE AULAS DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL GUADALUPE HINOJOSA DE MURAT, CLAVE 20DES0199C", ubicada en la localidad de Santa Lucía del Camino, se observó lo siguiente:

A) A efecto de verificar que los trabajos contratados por el municipio y ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato número **COP/MSLC/390/FISMDF/58/2019** de fecha 10 de junio de 2019, el día veinte de noviembre del año dos mil veinte, personal auditor de este Órgano de Fiscalización en compañía del ciudadano Arturo Martínez Olmedo, Tesorero Municipal, designado por el municipio auditado para acompañarlos a la diligencia y los ciudadanos Edgar Lagunas Calvo y Víctor Efraín Alonso Martínez, designados como testigos, acudieron para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE AULAS DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL GUADALUPE HINOJOSA DE MURAT, CLAVE 20DES0199C"; constituyéndose en la escuela Secundaria General Guadalupe Hinojosa de Murat, ubicada en la calle Aldama de la colonia Aquiles Serdán, lugar señalado por el ciudadano Arturo Martínez Olmedo, Tesorero Municipal, y como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el municipio fiscalizado se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-10**; por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$1,719.83 (Un mil setecientos diecinueve pesos 83/100 M.N.)**,

que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con número de referencia **8412017** de fecha **31 de julio de 2019**, realizada a nombre del contratista **MECÁNICA PROFESIONAL EN CONSTRUCCIÓN S.A. DE C. V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de julio de la cuenta bancaria empresarial número 65-50717922-7 aperturada por el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, ante la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2019, el cual fue proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización mediante el oficio sin número de fecha 30 de diciembre de 2020, signado por la C. Esperanza Núñez Montoya, apoderada legal del Banco Santander (México), S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

- B) Asimismo, como resultado de la inspección y verificación física a la obra, efectuada el día veinte de noviembre del año dos mil veinte por personal auditor de este Órgano de Fiscalización, se identificó que los trabajos de impermeabilización realizados en la obra presentan una tonalidad de color muy poco desgastada ante el impacto de la luz solar directa lo que se deduce de haber sido instalada recientemente con un periodo no mayor a un año de colocación, con lo que se advierte que los trabajos de la obra no fueron realizados dentro del periodo de ejecución establecido en el contrato número **COP/MSLC/390/FISMDF/58/2019**, el cual era del **10 de junio de 2019 al 09 de julio de 2019**; para corroborar lo anterior, el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, personal auditor de este Órgano Superior se constituyó en la calle donde se ubica la Secundaria General Guadalupe Hinojosa de Murat Clave 20DES0199C, y aplicó cuestionarios a beneficiarios vecinos de la obra en análisis, quienes en las respuestas a las preguntas formuladas respecto a la ejecución de la obra indicaron que la obra no fue realizada en el año 2019 sino en el año 2020; documentales que aportan información respecto a que la obra no fue realizada en el periodo de ejecución del contrato, ni en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; no obstante que fue pagada con recursos públicos municipales de ese ejercicio fiscal.
- C) Administrado con lo anterior, de la revisión, análisis, y compulsa del contenido del informe rendido por el **Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción en el Estado de Oaxaca**, mediante oficio **FGEO/**

FEMCCO/030/2021 de fecha **27 de enero de 2021**, solicitado por este Órgano Superior de Fiscalización mediante oficio OSFE/SFCPM/0085/2021, para efecto de confirmar información proporcionada por los denunciantes en su escrito recibido el veinte de noviembre de dos mil veinte en este Órgano de Fiscalización, agregado al expediente de auditoría, informe en el que manifestó que dentro de la carpeta de investigación de número 283(FEMCO)2020 que se tramita en la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, el día siete de abril de dos mil veinte, el Agente Estatal de Investigaciones del Grupo de Investigación de nombre Moisés García Jiménez, realizó una inspección ocular en compañía de los denunciantes en la calle Aldama de la colonia Aquiles Serdán, específicamente en la Escuela Secundaria General Guadalupe Hinojosa de Murat, lugar donde se ubica la obra de referencia, realizando el recorrido dentro de las instalaciones de la secundaria constatando que a la fecha de la inspección que en el aula o salón donde se realizarían los trabajos éste "se encuentra en malas condiciones y existen filtraciones en el mismo", como hace constar en el acta de inspección ocular y en la evidencia fotográfica que anexa a su informe, documentales que agregan elementos relativos a que los trabajos contratados y pagados por el ente municipal auditado de la obra en revisión no fueron realizados en el ejercicio fiscal 2019, pero si pagados con recursos públicos del ejercicio fiscal 2019.

D) No obstante lo manifestado en los párrafos que anteceden, se advierte que la obra fue autorizada para su pago con recursos públicos municipales del ejercicio fiscal 2019, como se desprende de los documentos que integran la estimación número uno finiquito: toda vez que en el cuerpo de estimación, los ciudadanos Uriel de Jesús Morales Martínez, Administrador único de la empresa, Dante Montaño Montero, Presidente Municipal y Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal, estamparon su firma y sello; el ciudadano Adrián Pérez Rojas, estampa su firma sin sello; en su estado de cuenta y resumen de la estimación los ciudadanos, Uriel de Jesús Morales Martínez, Administrador único de la empresa, Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras, Dante Montaño Montero, Presidente Municipal y Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal, estamparon su firma y sello; el ciudadano Adrián Pérez Rojas, Regidor de obras, estampa su firma; en los números generadores de obra los ciudadanos Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal y Eleazar Carrasco Benítez, Director de

Obras, estamparon su firma y sello; el ciudadano Adrián Pérez Rojas, Regidor de obras, estampa su firma; en el croquis de localización de los trabajos los ciudadanos Uriel de Jesús Morales Martínez, Administrador único de la empresa, Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras y Dante Montaño Montero, Presidente Municipal estamparon su firma y sello; el ciudadano Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras, estampa su firma; en la bitácora de obra el ciudadano Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras, estampó su firma; en la factura de la estimación los ciudadanos Uriel de Jesús Morales Martínez, Administrador único de la empresa, Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Nancy García Cruz, Sindica Procuradora, Diego Suman Pedroarena, Tesorero Municipal, Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal y Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda, estamparon su firma y sello; por lo que con la firma de los documentos citados se constata que los referidos servidores públicos tuvieron conocimiento de los trabajos contenidos en dicha estimación y de los trabajos que ampara la misma, autorizando su pago en términos del contenido de la cláusula Sexta último párrafo del contrato de obra que establece que "*El Municipio cubrirá a "El Contratista" el importe de sus estimaciones dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por "El Municipio", según el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca*"; el pago de la estimación fue efectuado mediante la transferencia electrónica con número de referencia **8412017** de fecha **31 de julio de 2019**, que por un importe neto de **\$53,054.23 (Cincuenta y tres mil cincuenta y cuatro pesos 23/100 M.N.)** fue realizada a nombre del contratista **MECÁNICA PROFESIONAL EN CONSTRUCCIÓN S.A. DE C. V.**; lo que se concatena con el análisis y compulsa a la información solicitada mediante oficio número OSFE/SFCPM/0482/2020 a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la cual proporcionó con fecha diez de agosto de dos mil veinte mediante oficio número SF/SPIP/DSIP/2405/2020, por el cual el Director de Seguimiento a la Inversión Pública, remite los informes finales que fueron generados al término de los cuatro trimestres y el informe final correspondiente al ejercicio 2019, y tres componentes del Sistema de Recursos Federales Transferidos, del Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, identificándose que en el Componente "Destino del Gasto" Informe Definitivo 2019 reportó en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la obra denominada **MEJORAMIENTO DE AULAS DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL GUADALUPE HINOJOSA DE MURAT, CLAVE**

20DES0199C, con un importe pagado de \$53,283.90 (Cincuenta y tres mil doscientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.) y con un estatus terminado, por lo anterior, al identificarse que se realizaron pagos por obra pública no ejecutada, se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$53,283.90 (Cincuenta y tres mil doscientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.)**, importe de la obra contratada.

De lo expuesto en los párrafos con incisos **A), B), C) y D)** se desprende que el municipio auditado no cumple con las disposiciones establecidas por los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 1 segundo párrafo de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligación de informar sobre el avance físico de las obras y acciones realizadas con recursos federales transferidos; artículo 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**; artículo 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los recursos económicos de que disponga el Municipio se administrarán para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, por lo que las erogaciones realizadas por el pago de la obra, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no cumplieron con el objetivo y metas para lo cual fue ministrado dicho recurso, asimismo, el ente auditado no cumplió con el destino del Fondo, toda vez que al no llevarse a cabo la ejecución de la obra dentro de la normativa establecida no se contribuyó a abatir el rezago social y pobreza extrema del Municipio; se incumplió con lo dispuesto por los artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56, 64, 65 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establecen que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas e indica el procedimiento para el pago de los trabajos ejecutados, su entrega y recepción y la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de las obras; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 68 fracción I y XXXIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, VII, 97 fracción II y 126, 126 QUATER

fracciones VIII, X, XIII, XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción IV de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones cuando por la naturaleza de las funciones, teniendo conocimiento de la alteración o falsedad de la documentación o de la información que tenga como consecuencia daños a la hacienda pública o al patrimonio de cualquier ente público y, estando dentro de sus atribuciones, no lo eviten o no lo hagan del conocimiento a su superior jerárquico o autoridad competente.

- E) Ante la omisión del registro contable de la obra en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, con la finalidad de confirmar que la obra en análisis pudiera estar registrada en la contabilidad de los ejercicios fiscales dos mil dieciocho y dos mil veinte, se solicitó al Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, mediante memorándum número OSFE/SFCPM/1916/2020, comunicara si en la información financiera reportada a esta entidad fiscalizadora por el ente auditado existe registro contable de la obra pública denominada "**MEJORAMIENTO DE AULAS DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL GUADALUPE HINOJOSA DE MURAT, CLAVE 20DES0199C**", quien en respuesta emitida mediante memorándum número OSFE/UTIC/0286/2020 recibido el 25 de noviembre de 2020, informó que en el ejercicio fiscal 2018 y que hasta el 30 de septiembre de 2020, no realizó registro contable de la misma.
- F) No se omite mencionar que Acorde a las atribuciones conferidas a este Órgano Fiscalizador, para realizar la compulsa correspondiente, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0840/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020 se realizó la solicitud de información al Administrador Único de Mecánica Profesional en Construcción, S.A. de C.V., relativa a las obras que le contrató el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020, sin embargo, mediante acta circunstanciada de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte los auditores comisionados de este Órgano de Fiscalizador hicieron constar que en el domicilio fiscal proporcionado por la empresa en el contrato motivo de la obra, no se encuentra funcionado dicha empresa, toda vez que se percataron que se trata de un inmueble que se encuentra cerrado, identificándose un letrero con el membrete de la empresa, en cuyo acceso principal se observa un

aviso con la leyenda de que con motivo de la pandemia por Covid_19, permanecerá cerrado hasta que las autoridades federales determinen la apertura de actividades.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción, se constató que el acta entrega recepción del Municipio al Comité de Obra, de fecha 11 de julio de 2019, carece de la firma de los CC. Alma Edith Curiel Ramírez, Rosa Andrea Ramírez, Edher Reyes Méndez, Anel Gabriela Rodríguez Méndez, en su carácter de Presidente, Secretaria, Tesorero, 1er. Vocal del Comité De Obras; por otra parte se identifica que en este documento estamparon su firma y sello los ciudadanos Uriel de Jesús Morales Martínez, Administrador Único de la empresa Mecánica Profesional en Construcción S.A. de C.V., Vicente Orozco Toledo, Superintendente de obra, Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Nancy Lourdes García Cruz, Síndica Procuradora, René Javier Jiménez López, Síndico Hacendario y Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda; estamparon su firma y sello los ciudadanos Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Nancy Lourdes García Cruz, Síndica Procuradora, René Javier Jiménez López, Síndico Hacendario y Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda, no obstante que no se acreditó que la obra se haya ejecutado de conformidad con los términos pactados en el contrato; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de **\$53,283.90 (Cincuenta y tres mil doscientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0678/2021, se notificaron el día 2 de diciembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/SFCPM/SEM/002/2020-SA-009

El Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare el importe observado de **\$53,283.90 (Cincuenta y tres mil doscientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.),** relativo a:

La obra denominada **"MEJORAMIENTO DE AULAS DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL GUADALUPE HINOJOSA DE MURAT, CLAVE 20DES0199C.**

No efectuó el registro de los momentos contables comprometido, devengado, ejercido y pagado de la referida obra y en virtud de que la estimación no se encuentra registrada en contabilidad, en consecuencia, tampoco efectuó el registro de la retención del cinco al millar, de la cual no acreditó el entero correspondiente ante la instancia respectiva.

Del proceso de autorización de la obra, se constató que presenta el oficio de autorización de recursos número MSLC/390/FISMDF/FIII/58/2019 de fecha 29 de mayo de 2019, y no presenta el anexo financiero y técnico de dicho oficio, el cual muestre el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado, por lo que no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra.

Del proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra el Ayuntamiento presentó el presupuesto de obra y plano de proyecto sin la firma y sello del C. Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras y sin la firma del C. Eleazar Carrasco Benítez, responsable técnico del ayuntamiento, además de que no anexa el calendario de ejecución, los generadores de obra programada, permiso de construcción de la obra, dictamen de factibilidad y la memoria de cálculo, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública.

Del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 06 de junio de 2019 a través del cual optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa, no acredító que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontró la presente obra para su contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa, asimismo, no presenta evidencia de la justificación para la adjudicación de la obra en esa modalidad.

Asimismo, respecto de la estimación número uno finiquito, el cuerpo de estimación carece de la firma y sello del C. Eleazar Carrasco Benítez, en su carácter de Director de Obras, de igual forma, el mismo cuerpo de estimación, generadores de obra y croquis de ubicación de los trabajos carecen del sello del Regidor de Obras, asimismo las notas de bitácora de la estimación carecen de las firmas de Uriel de Jesús Morales Martínez, Administrador Único de la contratista, Vicente Orozco Toledo, Superintendente de obra, Eleazar Carrasco Benitez, Residente de Obra.

De la documentación presentada, en el reporte fotográfico de la estimación, no se presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-09**, que le fue notificado el día 2 de diciembre de 2021, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0678/2021; determinándose pagos indebidos por la cantidad de **\$15,863.99 (Quince mil ochocientos sesenta y tres pesos 99/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito.

Como resultado de la **revisión, análisis, inspección, confirmación y cotejo de la información y documentación** proporcionada por el municipio fiscalizado y obtenida por este Órgano Superior de Fiscalización relativas al proceso de ejecución de la obra pública denominada “MEJORAMIENTO DE AULAS DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL GUADALUPE HINOJOSA DE MURAT, CLAVE 20DES0199C”, ubicada en la localidad de Santa Lucía del Camino, se observó lo siguiente:

A) A efecto de verificar que los trabajos contratados por el municipio y ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato número **COP/MSLC/390/FISMDF/58/2019** de fecha 10 de junio de 2019, el día veinte de noviembre del año dos mil veinte, personal auditor de este Órgano de Fiscalización en compañía del ciudadano

Arturo Martínez Olmedo, Tesorero Municipal, designado por el municipio auditado para acompañarlos a la diligencia y los ciudadanos Edgar Lagunas Calvo y Víctor Efraín Alonso Martínez, designados como testigos, acudieron para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "MEJORAMIENTO DE AULAS DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL GUADALUPE HINOJOSA DE MURAT, CLAVE 20DES0199C"; constituyéndose en la escuela Secundaria General Guadalupe Hinojosa de Murat, ubicada en la calle Aldama de la colonia Aquiles Serdán, lugar señalado por el ciudadano Arturo Martínez Olmedo, Tesorero Municipal, y como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el municipio fiscalizado se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-10**, que le fue notificado el día 2 de diciembre de 2021, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0678/2021; por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$1,719.83 (Un mil setecientos diecinueve pesos 83/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con número de referencia **8412017** de fecha **31 de julio de 2019**, realizada a nombre del contratista **MECÁNICA PROFESIONAL EN CONSTRUCCIÓN S.A. DE C. V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de julio de la cuenta bancaria empresarial número 65-50717922-7 aperturada por el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, ante la institución bancaria Banco Santander (México), S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2019, el cual fue proporcionado a este Órgano Superior de Fiscalización mediante el oficio sin número de fecha 30 de diciembre de 2020, signado por la C. Esperanza Núñez Montoya, apoderada legal del Banco Santander (México), S.A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.

B) Asimismo, como resultado de la inspección y verificación física a la obra, efectuada el día veinte de noviembre del año dos mil veinte por personal auditor de este Órgano de Fiscalización, se identificó que los trabajos de impermeabilización realizados en la obra presentan una tonalidad de color muy poco desgastada ante el impacto de la luz solar directa lo que se deduce de haber sido instalada recientemente con un periodo no mayor a un año de colocación, con lo que se advierte que los trabajos de la obra no fueron realizados dentro del periodo de ejecución

establecido en el contrato número **COP/MSLC/390/FISMDF/58/2019**, el cual era del **10 de junio de 2019 al 09 de julio de 2019**; para corroborar lo anterior, el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, personal auditor de este Órgano Superior se constituyó en la calle donde se ubica la Secundaria General Guadalupe Hinojosa de Murat Clave 20DES0199C, y aplicó cuestionarios a beneficiarios vecinos de la obra en análisis, quienes en las respuestas a las preguntas formuladas respecto a la ejecución de la obra indicaron que la obra no fue realizada en el año 2019 sino en el año 2020; documentales que aportan información respecto a que la obra no fue realizada en el periodo de ejecución del contrato, ni en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; no obstante que fue pagada con recursos públicos municipales de ese ejercicio fiscal.

C)Adminiculado con lo anterior, de la revisión, análisis, y compulsa del contenido del informe rendido por el **Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción en el Estado de Oaxaca**, mediante oficio **FGEO/FEMCCO/030/2021** de fecha **27 de enero de 2021**, solicitado por este Órgano Superior de Fiscalización mediante oficio OSFE/SFCPM/0085/2021, para efecto de confirmar información proporcionada por los denunciantes en su escrito recibido el veinte de noviembre de dos mil veinte en este Órgano de Fiscalización, agregado al expediente de auditoría, informe en el que manifestó que dentro de la carpeta de investigación de número 283(FEMCO)2020 que se tramita en la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, el día siete de abril de dos mil veinte, el Agente Estatal de Investigaciones del Grupo de Investigación de nombre Moisés García Jiménez, realizó una inspección ocular en compañía de los denunciantes en la calle Aldama de la colonia Aquiles Serdán, específicamente en la Escuela Secundaria General Guadalupe Hinojosa de Murat, lugar donde se ubica la obra de referencia, realizando el recorrido dentro de las instalaciones de la secundaria constatando que a la fecha de la inspección que en el aula o salón donde se realizarían los trabajos éste "se encuentra en malas condiciones y existen filtraciones en el mismo", como hace constar en el acta de inspección ocular y en la evidencia fotográfica que anexa a su informe, documentales que agregan elementos relativos a que los trabajos contratados y pagados por el ente municipal auditado de la obra en revisión no fueron realizados en el ejercicio fiscal 2019, pero si pagados con recursos públicos del ejercicio fiscal 2019.

D) No obstante lo manifestado en los párrafos que anteceden, se advierte que la obra fue autorizada para su pago con recursos públicos municipales del ejercicio fiscal 2019, como se desprende de los documentos que integran la estimación número uno finiquito: toda vez que en el cuerpo de estimación, los ciudadanos Uriel de Jesús Morales Martínez, Administrador único de la empresa, Dante Montaño Montero, Presidente Municipal y Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal, estamparon su firma y sello; el ciudadano Adrián Pérez Rojas, estampa su firma sin sello; en su estado de cuenta y resumen de la estimación los ciudadanos, Uriel de Jesús Morales Martínez, Administrador único de la empresa, Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras, Dante Montaño Montero, Presidente Municipal y Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal, estamparon su firma y sello; el ciudadano Adrián Pérez Rojas, Regidor de obras, estampa su firma; en los números generadores de obra los ciudadanos Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal y Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras, estamparon su firma y sello; el ciudadano Adrián Pérez Rojas, Regidor de obras, estampa su firma; en el croquis de localización de los trabajos los ciudadanos Uriel de Jesús Morales Martínez, Administrador único de la empresa, Eleazar Carrasco Benítez, Director de Obras y Dante Montaño Montero, Presidente Municipal estamparon su firma y sello; el ciudadano Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras, estampa su firma; en la bitácora de obra el ciudadano Adrián Pérez Rojas, Regidor de Obras, estampó su firma; en la factura de la estimación los ciudadanos Uriel de Jesús Morales Martínez, Administrador único de la empresa, Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Nancy García Cruz, Sindica Procuradora, Diego Suman Pedroarena, Tesorero Municipal, Rene Javier Jiménez López, Sindico Hacendario Municipal y Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda, estamparon su firma y sello; por lo que con la firma de los documentos citados se constata que los referidos servidores públicos tuvieron conocimiento de los trabajos contenidos en dicha estimación y de los trabajos que ampara la misma, autorizando su pago en términos del contenido de la cláusula Sexta último párrafo del contrato de obra que establece que *"El Municipio cubrirá a "El Contratista" el importe de sus estimaciones dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por "El Municipio", según el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca"*; el pago de la estimación fue efectuado mediante la transferencia electrónica con número de referencia **8412017** de fecha **31 de julio de 2019**, que

por un importe neto de **\$53,054.23 (Cincuenta y tres mil cincuenta y cuatro pesos 23/100 M.N.)** fue realizada a nombre del contratista **MECÁNICA PROFESIONAL EN CONSTRUCCIÓN S.A. DE C. V.**; lo que se concatena con el análisis y compulsa a la información solicitada mediante oficio número OSFE/SFCPM/0482/2020 a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la cual proporcionó con fecha diez de agosto de dos mil veinte mediante oficio número SF/SPIP/DSIP/2405/2020, por el cual el Director de Seguimiento a la Inversión Pública, remite los informes finales que fueron generados al término de los cuatro trimestres y el informe final correspondiente al ejercicio 2019, y tres componentes del Sistema de Recursos Federales Transferidos, del Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, identificándose que en el Componente "Destino del Gasto" Informe Definitivo 2019 reportó en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) la obra denominada **MEJORAMIENTO DE AULAS DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL GUADALUPE HINOJOSA DE MURAT, CLAVE 20DES0199C**, con un importe pagado de \$53,283.90 (Cincuenta y tres mil doscientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.) y con un estatus terminado, por lo anterior, al identificarse que se realizaron pagos por obra pública no ejecutada, se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$53,283.90 (Cincuenta y tres mil doscientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.)**, importe de la obra contratada.

- E) Ante la omisión del registro contable de la obra en el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, con la finalidad de confirmar que la obra en análisis pudiera estar registrada en la contabilidad de los ejercicios fiscales dos mil dieciocho y dos mil veinte, se solicitó al Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, mediante memorándum número OSFE/SFCPM/1916/2020, comunicara si en la información financiera reportada a esta entidad fiscalizadora por el ente auditado existe registro contable de la obra pública denominada "**MEJORAMIENTO DE AULAS DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL GUADALUPE HINOJOSA DE MURAT, CLAVE 20DES0199C**", quien en respuesta emitida mediante memorándum número OSFE/UTIC/0286/2020 recibido el 25 de noviembre de 2020, informó que en el ejercicio fiscal 2018 y que hasta el 30 de septiembre de 2020, no realizó registro contable de la misma.

F) No se omite mencionar que Acorde a las atribuciones conferidas a este Órgano Fiscalizador, para realizar la compulsa correspondiente, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0840/2020 de fecha 27 de noviembre de 2020 se realizó la solicitud de información al Administrador Único de Mecánica Profesional en Construcción, S.A. de C.V., relativa a las obras que le contrató el Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, durante los ejercicios fiscales 2019 y 2020, sin embargo, mediante acta circunstanciada de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte los auditores comisionados de este Órgano de Fiscalizador hicieron constar que en el domicilio fiscal proporcionado por la empresa en el contrato motivo de la obra, no se encuentra funcionado dicha empresa, toda vez que se percataron que se trata de un inmueble que se encuentra cerrado, identificándose un letrero con el membrete de la empresa, en cuyo acceso principal se observa un aviso con la leyenda de que con motivo de la pandemia por Covid_19, permanecerá cerrado hasta que las autoridades federales determinen la apertura de actividades.

Del proceso de entrega y recepción, el acta entrega recepción del Municipio al Comité de Obra, de fecha 11 de julio de 2019, carece de la firma de los CC. Alma Edith Curiel Ramírez, Rosa Andrea Ramírez, Edher Reyes Méndez, Anel Gabriela Rodríguez Méndez, en su carácter de Presidente, Secretaria, Tesorero, 1er. Vocal del Comité De Obras; por otra parte se identifica que en este documento estamparon su firma y sello los ciudadanos Uriel de Jesús Morales Martínez, Administrador Único de la empresa Mecánica Profesional en Construcción S.A. de C.V., Vicente Orozco Toledo, Superintendente de obra, Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Nancy Lourdes García Cruz, Síndica Procuradora, René Javier Jiménez López, Síndico Hacendario y Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda; estamparon su firma y sello los ciudadanos Dante Montaño Montero, Presidente Municipal, Nancy Lourdes García Cruz, Síndica Procuradora, René Javier Jiménez López, Síndico Hacendario y Doribel Santiago Cortez, Regidora de Hacienda, no obstante que no se acreditó que la obra se haya ejecutado de conformidad con los términos pactados en el contrato.

Resultado: ASE-11 (con observación)

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se determinó que no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, toda vez que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2019,

y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio Fiscal 2020 del H. Ayuntamiento del municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, no fue publicado, igualmente no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículo 1 segundo párrafo de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento del **Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** las observaciones que se detallan en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0678/2021, se notificaron el día 2 de diciembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/SFCPM/SEM/002/2020-SA-010

El **Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Que no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, toda vez que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2019, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio Fiscal 2020 del H. Ayuntamiento del municipio de Santa Lucia del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, no fue publicado, igualmente no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

Resultado: ASE-12 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, el ente auditado no presentó el documento denominado "Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2019", y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Padrón de contratistas del H. Ayuntamiento del municipio de Santa Lucia del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, del Ejercicio Fiscal 2019, no fue publicado, por lo que el municipio no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón, incumpliendo con el artículo 26 A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que el padrón de contratistas será publicado en el Periódico Oficial del Estado y que sólo se podrán celebrar contratos con aquellos contratistas que estén debidamente inscritos en el padrón; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento del **Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** las observaciones que se*

detallan en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0678/2021, se notificaron el día 2 de diciembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que la entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/SFCPM/SEM/002/2020-SA-011

El **Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Que no presentó el documento denominado "Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2019", y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Padrón de contratistas del H. Ayuntamiento del municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, del Ejercicio Fiscal 2019, no fue publicado, por lo que el municipio no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón.

Resultado: ASE-13 (sin observación)

Para determinar que los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2019, objeto de la presente revisión, estuvieron dentro del rango de aplicación establecido en el artículo 65 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019 aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se analizó el Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 del municipio de Santa Lucía del Camino, del cual se constató que el Presupuesto Anual Modificado del ejercicio inmediato anterior para Inversión Pública del Municipio fue de \$ 6,258,798.01, trasladando este monto a la tabla del artículo 65 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019 se verificó que se ubica dentro del rango "**Mayor de 5'000,000.01 hasta 10'000,000.00**", quedando los montos máximos de la siguiente manera:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta		
5'000,000.01	10'000,000.00	297,000.00	1'485,000.00

Fuente de Información: Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019

Con base en lo anterior se constató que los **siete** contratos de obra se encuentran por debajo del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública, como se describe a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO SIN IVA	MONTO MÁXIMO DEL ART. 65 FRACCIÓN VII PEEO 2019
1	MEJORAMIENTO DEL POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE SECUNDARIA Y MEJORAMIENTO DE POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE SAN DIEGO	COP/MSLC/390/FIMSDF/06/2019	17 de agosto de 2019	Invitación Restringida	\$874,666.12	\$ 1'485,000.00
2	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE PUEBLA EN LA COLONIA LÓPEZ PORTILLO	COP/MSLC/390/FIMSDF/22/2019	08 de noviembre de 2019	Invitación Restringida	\$1,121,212.93	\$ 1'485,000.00
3	CONSTRUCCIÓN DE POZO DE ABSORCIÓN EN EL SECTOR PINOS	COP/MSLC/390/FIMSDF/26/2019	23 de octubre de 2019	Adjudicación Directa	\$172,413.79	\$ 297,000.00
4	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE CARRIZAL ESQUINA FERROCARRIL EN LA COLONIA BOSQUE SUR	COP/MSLC/390/FIMSDF/30/2019	23 de octubre de 2019	Adjudicación Directa	\$150,862.07	\$ 297,000.00
5	MEJORAMIENTO DE AULAS EN EL JARDÍN DE NIÑOS GENARO V. VÁSQUEZ CLAVE 20DJN0730H	COP/MSLC/390/FIMSDF/44/2019	10 de junio de 2019	Adjudicación Directa	\$45,934.40	\$ 297,000.00
6	CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN EL JARDÍN DE NIÑOS LUZ MARÍA SERRADEL ROMERO CLAVE 20DJN1888N	COP/MSLC/390/FIMSDF/06/2019	28 de junio de 2019	Adjudicación Directa	\$45,934.40	\$ 297,000.00
7	MEJORAMIENTO DE AULAS DE LA ESCUELA SECUNDARIA GENERAL GUADALUPE HINOJOZA DE MURAT CLAVE 20DES0199C	COP/MSLC/390/FIMSDF/58/2019	10 de junio de 2019	Adjudicación Directa	\$45,934.40	\$ 297,000.00

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 13 resultados, 2 sin observación y 11 con observaciones; de los cuales 11 no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe, generando 11 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría por Situación Excepcional, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la gestión financiera del ejercicio fiscal 2019, respecto de las obras denominadas: Mejoramiento del "Pozo Profundo de Agua Potable Secundaria" y del "Pozo Profundo de Agua Potable San Diego", ubicado en la localidad de Santa Lucia del Camino; "Rehabilitación de Drenaje Sanitario en la Calle Puebla en la Colonia López Portillo" del Municipio de Santa Lucía del Camino; Construcción de Pozo de Absorción en el Sector Pinos del Municipio de Santa Lucía del Camino; Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico de la Calle Carrizal Esq. Ferrocarril en la Colonia Bosque Sur del Municipio de Santa Lucía del Camino; Mejoramiento de Aulas del Jardín de Niños Genaro V. Vásquez Clave 20DJN0730H, Calle Priv. Benito Juárez Núm. 1 San Francisco Tutla, Ubicado en el Municipio de Santa Lucía del Camino; Construcción de Barda Perimetral del Jardín de Niños Luz María Serra del Romero Clave 20DJN1888N (1a Etapa), Calle Venecia No. 110, Col. Roma, Ubicado en el Municipio de Santa Lucía del Camino; Mejoramiento de Aulas de la Escuela Secundaria Guadalupe Hinojosa de Murat Clave 20DES0199C, Aldama No. 1004 Esq. Emiliano Zapata, Col. Aquiles Serdán, Ubicado en el Municipio de Santa Lucia del Camino; a fin de comprobar que los recursos se ejercieron y registraron conforme a las disposiciones legales aplicables; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el **Municipio de Santa Lucía del camino, Distrito del Centro, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público.

Lo anterior, como se precisa en los resultados **ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-06, ASE-07, ASE-08, ASE-09, ASE-10, ASE-11 y ASE-12**; en los que se constató que: No presentó las pólizas de ingresos con su documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.); así como, irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra; y pagos indebidos derivados de: volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, falta de evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados, y pagos de obra pública no ejecutada.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

- C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. Heriberto Paredes de los Santos:** Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
- C. Leticia Laura Jacinto Méndez:** Directora de Auditoría Municipal "B".
- C. Analí Nextli Reyes Gómez:** Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "B".
- C. Erika Adriana Santiago García:** Jefa de departamento.
- C. José Daniel Canseco Gutiérrez:** Jefe de departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas incumplidas

Federales:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 29, 34, 38, 41, 42, 43, 44, 67, 69, 70, 71, 72 y 85.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1, 13 y 21.
4. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: Artículos 11 y 60.
5. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33.

Estatales:

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículo 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8 y 17.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 11, 14, 17, 20, 21, 22, 25, 26, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 51, 56, 64, 65, 66, 71 y 74.
4. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículos 35, 60, 209, 263, 280, 282, y 324.
5. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 8, 118, 150, 184, 186, 197, 198 y 206.

Municipales:

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 68, 71, 73, 87, 95, 97, 124, 126, 126 QUATER y 131.
2. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 2 y 94 Bis C.
3. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51 y 52.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0678/2021, se notificaron el día 2 de diciembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría número OA/SFCPM/SEM/002/2020, a efecto de que en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no contó con los elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares, por lo cual, los resultados, **ASE-02, ASE-03, ASE-04, ASE-05, ASE-06, ASE-07, ASE-08, ASE-09, ASE-10, ASE-11 y ASE-12**; se consideran como no atendidos.

Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43, aplicables a los informes específicos conforme a lo establecido en los artículos 55 primer párrafo y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe específico en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 42 aplicable a los informes específicos conforme a lo establecido en los artículos 55 y 56, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la Entidad Fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presentan en este informe específico se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.



www.osfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Eduardo Vasconcelos N° 617,
Barrio Jalatlaco, Centro. C.P. 68080